



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA EN EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO,
USURPACION, EN EL EXPEDIENTE N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01,
del PRIMER JUZAGADIO DE INVESTIGACION PREPARATORIA
DE HUARAZ, 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MORALES CHAVEZ FRAY LUIS

ORCID: 0000- 0001 – 7815 – 2352

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000- 0002- 5592- 488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MORALES CHAVEZ FRAY LUIS

ORCID: 0000-0001-7815-2352

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

.....
GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMIN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

.....
GIRALDO NORABUENA FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

.....
VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Mis padres:

Por estar a mi lado
En los días más difíciles de mi vida.

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme guiado
En este camino de mi vida.

A Universidad:

Por ser la universidad que me albergó durante
Esta etapa de mi vida en sus aulas y así poder
Alcanzar mis objetivos y hacerme profesional.

MORALES CHAVEZ FRAY LUIS.

DEDICATORIA

En la vida existen anhelos y retos que es importante
Lograrlos con mucho esfuerzo, con amor, cariño y
Admiración dedico este presente trabajo a mis queridos
Padres Sr. Morales Maguiña Carlos y Sra. Chávez
Gómez Zenobia, que gracias a su apoyo incondicional
En todo momento permitieron la culminación de mi profesión.

Y en forma especial a mis hermanos, Alfredo,
Viviana, Judith, Helen, quienes también
Supieron apoyarme, en forma que Siempre
creyeron en mi vez que si pude.

A todas mis lindas amistades que me
Rodean y a los profesores que me
Brindaron hermosos momentos
Siempre los recordare.

MORALES CHAVEZ FRAY LUIS.

RESUMEN

El trabajo tubo como finalidad, el objetivo de poder resolver y determinar cómo se emiten las sentencias de una primera y segunda instancia, que en este caso será un proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, que se va poder encontrar en el expediente N° 00722- 2013-77-0201JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz, 2019, de esta manera el trabajo de investigación se centrara o será de un tipo cualitativo, cuantitativo, con un nivel exploratorio en lo descriptivo, así mismo su diseño es no experimental, ni retrospectivo y transversal, ya que la recolección de los datos se pudo hacer de un expediente judicial ya concluido con sentencias de la primera y segunda instancia, después de poder realizar un muestreo por convivencia que se ha utilizado unas técnicas, en la observación y así el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, para poder ver de esta manera sí que los magistrados al momento de resolver mediante una sentencia resolvieron de una manera adecuado utilizando ,la normatividad , la doctrina y la jurisprudencia correspondiente para un fallo salomónico en donde no afecte derechos fundamentales de los individuos, es por eso que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación, usurpación y sentencia, jurisprudencia.

ABSTRACT

The purpose of the work is to resolve and determine how the sentences of a first and second instance are issued, which in this case will be a process on the crime against patrimony in the form of usurpation, which can be found in the file N ° 00722- 2013-77-0201-JR-PE-01, of the preparatory investigative court of Huaraz, in this way the research work will focus or be of a qualitative, quantitative type, with an exploratory level in the descriptive, likewise Its design is not experimental, nor retrospective and transversal, since the data collection could be done from a judicial file already concluded with sentences of the first and second instance, after being able to carry out a sampling by coexistence that some techniques have been used , in the observation and thus the analysis of the content; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment, in order to be able to see in this way that the magistrates at the time of resolving by means of a ruling resolved in an appropriate manner using, the regulations, the doctrine and the corresponding jurisprudence for a ruling Solomonic where it does not affect the fundamental rights of individuals, that is why the results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were of a high: low, low and very high level; while, of the second instance sentence: high, low and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: quality; motivation, usurpation and sentence, jurisprudence.

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCION	xxviii
1.1.1. Caracterización del Problema	1
1.1.2. Entonces la caracterización del problema será la búsqueda de los conocimientos en las sentencias de las dos instancias, específico, motivo en observar los contextos temporales y es especial, en los términos que serán reales las sentencias que será el producto de una actividad que la sociedad o hombre va realizar.	1
1.5.2....	7
1.6.2.....	7
2. Sobre la sentencia de la segunda instancia	7
2.3. Concluir el ámbito resolutivo en el fallo de la segunda instancia, en el delito de usurpación, en la adecuada utilización del principio de correlación y así mismo la exposición de la decisión.	8
1.1.1. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	10
2.2.2.2. El derecho penal	12
2. 1.1. Jurisdicción	13
2 .2.2.1. Principio Acusatorio	15
2 .2.2.1.1.- El principio al debido proceso	15
2 .2.2.1.2.3. Principio de Motivación	16
El deber del principio de motivación de las resoluciones judiciales limitativas de derechos fundamentales no encuentra su fundamento constitucional. En la genérica obligación de motivación de todas las resoluciones judiciales que resulta del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ni, se satisface pues por cualquier otra forma que permita conocer la ratio decidendi, de una resolución judicial. (Hurtado 2004)	16

2.2.2.1.2.4. Principio a un Juicio Previo	16
2.2.2.1.2.5. Principio de Publicidad.....	16
2.2.2.1.2.6. Principio de Igualdad Procesal	17
2.2.2.1.2.7. Principio de doble instancia	17
2.2.2.1.2.8. Principio al derecho a la defensa.....	17
2.2.2.1.2.9. Principio de Presunción de Inocencia.....	18
3.2.1. – Proceso penal.....	21
3.2.2.- Concepto.....	21
3.2.2. Principios procesales aplicables en proceso en estudio	22
3.2.3. Principio acusatorio	22
Este principio acusatorio nos dice que no puede existir juicio sin acusación siendo formulado por la persona ajena al órgano jurisdiccional.	22
3.2.4. Principio de oralidad.....	22
3.2.5. Principio de publicidad.....	23
3.2.6. Derecho a la defensa.....	23
3.2.7. Principio de imparcialidad judicial	24
3.2.8. Principio de igualdad procesal	25
3.2.9. Principio <i>Ne bis in ídem</i>	25
3.2.10. Principio de presunción de inocencia	25
3.2.11. Derecho a no auto incriminarse	26
3.2.12. Principio de contradicción.....	27
3.2.13. Fines del derecho penal.....	27
a. Fines generales.....	27
b. Fines específicos.....	27
c. Fin inmediato.....	27
3.2.14. Proceso sumario	28
3.2.15. Conceptos.....	28

3.2.16. Características	28
3.2.17. Los sujetos del proceso.....	29
3.2.18. El fiscal	29
3.2.19. Características	29
3.2.20. El juez.....	29
a. El juez de garantías.....	29
b. El juez del conocimiento del juicio oral.....	29
c. El juez de vigilancia	30
3.2.21. La defensa	30
3.2.22. La víctima	30
3.2.23. Características.....	30
3.2.24. El imputado	30
3.2.25. El atestado policial	31
3.2.26. La denuncia	31
a. Característica.....	31
3.2.27. La acusación fiscal.....	32
3.2.28. El atestado y la denuncia	32
3.2.29. La acusación y denuncia en el proceso judicial en estudio	32
3.2.30. La prueba.....	33
3.2.31. Etimología	33
3.2.32. Antecedentes	33
3.2.33. La prueba en sentido jurídico	34
3.2.34. La prueba en sentido común	34
3.2.35. La finalidad de la prueba en el proceso penal	34
3.2.36. El objeto de la prueba	34
3.2.37. Los medios de prueba	35
3.2.38. El juez frente a la prueba	35

3.2.39. Conceptos.....	35
3.2.40. Objeto de prueba.....	35
3.2.41. La actividad probatoria en el proceso	36
3.2.42. Definición	36
3.2.43. La medidas coercitivas.....	36
<p>Las medidas coercitivas, son aquellas medidas de restricciones al ejercicio de los derechos, ya sea personales o reales del inculgado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio del proceso penal o en el curso del proceso penal, para poder garantizar el logro de las investigaciones, en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.....</p>	
3245. Presupuestos	37
“ <i>Fumus delictio comissi</i> ”	37
3246. Medidas coercitivas en proceso penal.....	37
3247. Desarrollo del procedimiento probatorio.....	37
a. Ofrecimiento de la prueba	38
b. Admisión de la prueba	38
c. La actuación de la prueba	38
3248. La inducción como racionalidad del procedimiento probatorio.....	38
3249. Valoración de las pruebas (racional).....	38
a. El principio de la libre convicción.....	39
3250. Esquema valorativo del grado de confirmación	39
3251. La motivación de los hechos de la sentencia	39
3252. La necesidad de motivar la sentencia	39
3253. En que consiste la motivación	40
<p>La motivación de la sentencia, es la exigencia que responde con la única finalidad de control del discurso, en este caso probatorio, del juez con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión en el marco de la racionalidad legal. (Gianformaggio, pg. 136)</p>	
3254. Sistema de una adecuada valoración de prueba.....	40
3255. Las ordalías o juicio de dios	40

3256	Prueba legal o tazada	40
3257.	El criterio de íntima convicción	41
3258	La libre valoración o san crítica.....	41
4 .1.	Medios probatorios actuados en el presente proceso judicial en estudio	42
4.2.1.	La declaración preventiva	42
4.2.1.1.	Concepto	42
4.2.1.1.2.	Regulación.....	42
4.2.1.1.2.	La declaración preventiva en el proceso judicial en proceso judicial en estudio	43
	La agraviada indica que, de forma dolosa los acusados, con personal contratado cavaron una zanja de 80cm de ancho y 80cm de profundidad por 10 metros de largo, en el terreno de la parte agraviada, que posteriormente con violencia derribar el muro y destruyeron los linderos del terreno de la agraviada. (Expediente: 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Áncash- Huaraz- 2019.	43
4.2.1.1.3.	La declaración instructiva.....	43
421.131.	Concepto	43
421.132	Regulación	43
4.2.1.1.3.2.2.	La declaración instructiva en proceso judicial en estudio.....	43
4.2.1.1.3.3.	Las resoluciones judiciales.....	43
4.2.1.1.3.4.	Conceptos.....	43
4.2.1.1.3.5.	La estructura básica de una resolución.....	44
4.2.1.1.3.6.	Contenido de la resolución penal.....	44
a.	El encabezamiento.....	44
b.	La parte expositiva	44
c.	La parte considerativa	45
d.	La parte resolutive	45
4.2.1.1.3.7.	La sentencia	45
4.2.1.1.3.8.	Etimología	45

4.2.1.1.3.9. Conceptos	46
4.2.1.1.3.10. La lógica de la sentencia	47
4.2.1.1.4. Estructura	47
4.2.1.1.4.1. La estructura tradicional de la sentencia penal	47
a. Parte expositiva	47
b. Parte considerativa.....	48
a. Materia	48
b. Antecedente procesal	48
c. Motivación de hechos.....	48
d. La motivación de derechos	48
e. La decisión	48
c. La parte resolutive	48
4.2.1.1.4.2. Estructura interna y externa de la sentencia	49
4.2.1.1.4.3. La estructura interna.....	49
- La selección de la norma.....	49
4.2.1.1.4.4. La estructura externa.....	49
- Tener conocimiento de los hechos afirmados y de la norma legal	49
- Comprobar la realización de la ritualidad procesal.....	49
- Analizar todas los medios prueba que se presentaron por las partes.....	49
- Preferir al fallo judicial (juicio oral)	49
- Notas que debe revertir la sentencia.....	49
- Debe ser justa (para las partes).....	49
- Deber ser congruente.	49
- Debe ser cierta.	49
4.2.1.1.4.5. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	49
4.2.1.1.4.6. La parte expositiva.....	49
4.2.1.1.4.6.1. Encabezamiento.....	49

a. Lugar donde se va expedir la sentencia.....	50
b. fecha de la emisión del fallo	50
c. número de la resolución.....	50
d. la denominación del hecho delictuoso y datos de los procesados de acuerdo a las normas legales	50
e. Los datos del magistrado ponente o del director de debates y de los demás jueces	50
4.2.1.1.4.6.2. Asuntos	50
4.2.1.1.4.6.3. Los objetos del proceso.....	50
4.2.1.1.4.6.4. Hechos acusados	50
<p>Son hechos que fija el ministerio público en la acusación, los que van a ser vinculantes, para el juzgador que impiden que este pueda juzgar, por hechos no contenidos, en a la acusación, que incluye nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (San Martín, 2008)</p>	
4.2.1.1.4.6.5. Calificación jurídica	51
4.2.1.1.4.6.7. Pretensión penal	51
4.2.1.1.4.6.8. La pretensión civil.....	51
4.2.1.1.4.6.9. Las posturas de las partes técnicas	51
4.2.1.1.4.7. La parte considerativa	51
4.2.1.1.4.7.1 Valoración probatoria (o la motivación de los hechos en estudio).....	52
4.2.1.1.4.7.2. Valoración de la sana crítica	52
4.2.1.1.4.7.3. La valoración del acuerdo a la lógica	53
4.2.1.1.4.7.4. Valoración a los conocimientos científicos	53
<p>Una prueba científica, es el procedimiento de obtención que exige una experiencia particular en el abordaje que permite, obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre, el método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable.</p>	
4.2.1.1.4.7.5. Máximas de experiencias	53
4.2.1.1.4.7.6. La motivación del derecho (fundamentación jurídica).....	55
<p>Podemos distinguir dos grandes respuestas a esta pregunta que corresponden, grosso modo, a las concepciones, psicológicas y racionalista, de la motivación, la primera de</p>	

ellas identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, en cambio entiende la motivación como justificación, una decisión motivada es pues una decisión que cuenta con razones que la justifican (San Martin, 2006).....	55
421.1477. Determinación de la tipicidad	56
421.1478. Determinación del tipo penal aplicable	56
4.2.1.1.4.7.8. Determinación de la tipicidad objetiva.....	56
- El verbo rector.....	57
- Los sujetos.....	57
- El bien jurídico.....	57
- Los elementos normativos	57
- Los elementos descriptivos.	57
a. Circunstancias	57
b. El verbo rector.....	57
4.2.1.1.7.9. Elementos estructurales de la imputación del tipo objetivo	57
4.2.1.1.7.10. Los sujetos.....	57
421.18 La conducta.....	57
- Delitos simples	57
- Delitos compuestos.	57
- Delitos de mera actividad	58
- Delitos de resultado.	58
4.2.1.1.8.1. Bien jurídico	58
421.181 Objeto de acción	58
4.2.1.1.8.2. Ausencia de la tipicidad	58
4.2.1.1.8.3. Los elementos normativos	58
4.2.1.1.8.4. Elementos descriptivos.....	59
4.2.1.1.8.5. Las determinaciones de la tipicidad subjetiva	59
4.2.1.1.8.6. El dolo	59

4.2.1.1.8.7. El autor.....	59
4.2.1.1.8.8. La determinación de la parte de la imputación objetiva	60
<p>La teoría de la imputación objetiva, va aproximadamente a ser una teoría general de la conducta típica, es decir en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo, además se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad.....</p>	
4.2.1.1.8.9. Determinación de la antijuricidad.....	61
4.2.1.1.8.10. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	61
4.2.1.1.9. La legítima defensa.....	62
<p>La legítima defensa como residuo de la venganza privada, en las legislaciones penales modernas, encuentra su fuente en la norma jurídica que manda, prohíbe o permite conducta. No es pues es la actualidad es una institución caprichosa, sin acotamientos, como lo fue en la etapa prístina, con el devenir del tiempo, el derecho como forma de vida objetivada, tiende a humanizarse y junto con él , las instituciones que la conforman y dentro de este desplazamiento del saber científico que recorre al viacrucis del proceso dialéctico, emerge la legítima defensa, como un medio de lucha para poder lograr la paz, como la finalidad última del derecho y tal como lo predica el egregio (Van Ihering, 2002).....</p>	
4.2.1.1.9.1. Estado de necesidad	62
4.2.1.1.9.2. El legítimo ejercicio del cargo.....	63
<p>Para, (Zaffarini, 2005), afirma que el uso del cargo debe ser apto a lo que corresponda en una función pública siendo fundamental cumplir ciertos requisitos:</p>	
- Una elección legal	63
- El nombramiento debe ser por las autoridades.....	63
4.2.1.1.9.3. Ejercicio del legítimo derecho.....	63
4.2.1.1.9.4. Obediencia debida.....	63
4.2.1.1.9.5. La determinación de la culpabilidad	64
- Comprobación de imputabilidad	64
- Posibilidad del conocimiento de una antijuricidad	64
- Miedo insuperable.....	64
- Las imposibilidades de actuar de una manera distinta.....	64

4.2.1.1.9.6. La comprobación de la imputabilidad.....	64
4.2.1.1.9.7. La posibilidad del conocimiento de la antijuricidad.....	65
4.2.1.1.9.8. La comprobación en la ausencia del miedo insuperable.....	66
4.2.1.1.9.9. La exigibilidad de la conducta.....	67
4.2.1.1.9.10. la determinación penal.....	67
4.2.1.1.10.1. La naturaleza de la acción	68
<p>Así, Peña Cabrera (2005), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado, para ello se debe apreciar, la potencialidad lesiva de la acción, es decir entonces que será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es la forma como se ha manifestado el hecho, además se tomara en cuenta el efecto psicosocial que aquel produce.....</p>	
4.2.1.1.10.2. Los medios empleados.....	68
<p>La corte suprema, señala que la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de los medios probatorios, la naturaleza y efectividad dañosa de uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o poder provocar graves estragos.</p>	
4.2.1.1.10.3. La extinción del daño causado	68
4.2.1.1.10.4. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.....	69
4.2.1.1.10.5. Motivación y los fines.....	69
4.2.1.1.10.6. Unidad u pluralidad de los agentes.....	69
4.2.1.1.10.7. La reparación del hecho espontáneo al hecho dañado.....	69
<p>Es la acción de la persona o sujeto activo, consiente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).....</p>	
4.2.1.1.10.8. Confesión sincera	69
4.2.1.1.10.9. Determinación de la reparación civil.....	69
4.2.1.1.11.2. Proporcionalidad de la afectación vulnerado	70
4.2.1.1.11.3. La proporcionalidad con el daño causado	70
4.2.1.1.11.4. Proporcionalidad con situación del sentenciado.....	70

4.2.1.1.11.5. La proporcionalidad de la imprudencia de la víctima (culpa)	70
La imprudencia de la víctima en los casos culposos, es todo aquello que han sido actuados en el proceso penal, en los hechos que ocurrieron, en el hecho punible, pero esto siempre serán diferentes figuras como el delito culposo y doloso (Javier Villesten, 2005).....	70
En conclusión podemos decir que bajo este criterio se considera que si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, se ve conforme previsto en el artículo 173 del código civil peruano	71
4.2.1.1.11.6. Aplicación del principio de motivación	71
Para poder en cuenta nuestro ordenamiento jurídico como la constitución política del Perú en su artículo, 135 inciso 5, serán los principios y los derechos de las funciones jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, con la mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sostiene.	71
4.2.1.1.11.7. Orden.....	72
4.2.1.1.11.8. Fortaleza.....	72
La consistirán en las decisiones que son constitucionales a las teorías de las argumentaciones jurídicas, con el único fin de tener las razones y del mismo modo en la fundamentación (AMAG, 2008)	72
4.2.1.1.11.9. Razonabilidad	72
4.2.1.1.11.10. Coherencia	73
Colmer Hernández, (2005), afirma que va consistir en una sentencia del juez va hacer expresa que van a respaldar su fallo a que ha llegado. Teniendo así razones para poder emitir su fallo.....	73
4.2.1.1.12.1. Motivación clara	73
Colmer Hernández, (2005), lo define que consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.....	73
4.2.1.1.12.2. Motivación lógica	74
4.2.1.1.12.3. Parte resolutive.....	74
4.2.1.1.12.14.1. La calificación de la propuesta jurídica en la acusación.....	74
4.2.1.1.12.14.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa.....	74

4.2.1.1.12.14.3. Resuelve sobre la parte punitiva	75
4 4.2.1.1.12.14.4. Resolución sobre la pretensión civil.....	75
4.2.1.1.12.14.5. La descripción de la decisión.....	75
4 .2.1.1.12.14.6. Legalidad de la pena	75
4 .2.1.1.12.14.8. Exhaustividad de la decisión	75
4.2.1.1.12.14.9. Claridad de la decisión.....	76
4 .2.1.1.1.12.14.10. Contenido en sentencia de la segunda instancia	76
4.2.1.1.12.14.11. Parte expositiva	76
4.2.1.1.12.14.12. Encabezamiento.....	76
- El número de la resolución.	77
- La fecha del fallo.	77
- Indicación del delito y de las partes agraviadas, del mismo modo las generales de la ley del imputado y de los agraviados.....	77
- Consignación del órgano jurisdiccional donde se emite el fallo.	77
- Datos del juez, del director del debate.....	77
4.2.1.1.13. Objeto de la apelación.....	77
4.2.1.1.13.1. Extremo impugnatorios	78
4.2.1.1.13.1.1. Fundamentos de la apelación	78
4 .2.1.1.13.1.2. La pretensión de la impugnación.....	78
4.2.1.1.13.1.3. Agravios	78
4.2.1.1.13.2. La absolución de la apelación	78
4.2.1.1.13.3. Problemas jurídicos	78
4.2.1.1.13.4. Parte considerativa.....	78
4 .2.1.1.13.4.1. Valoración probatoria	78
4.2.1.1.13.5. La fundamentación jurídica.....	79
4.2.1.1.13.5.1. La aplicación del principio de motivación.....	79
4 .2.1.1.13.5.2. La parte resolutive	79

421.1.133.	La decisión de la apelación	79
421.1.134.	Resolución sobre el objeto de la apelación	79
4.2.1.1.13.5.	Prohibición de la reforma peyorativa.....	79
4.2.1.1.13.6. 1.	Resolución correlativamente en la parte considerativa	80
4.1.1.13.6.2.	La descripción de una decisión	80
	- Lo encontramos en artículo 393, que indica la deliberación de la segunda instancia, en los plazos en el que se va emitir un fallo será de 10 días ya sea para absolver que ello se pueda dar se va necesitar de la mayoría de votos.	80
	- La sala superior realiza la valoración de una manera independiente y que tendrán en cuenta las medias pruebas que se actuaron en el proceso.	80
	- Para la sentencia de la segunda instancia sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 409 del código penal.....	80
4.2.1.1.13.7.	Motivación de la sentencia.....	80
4.2.1.1.13.7.1.	La obligación de motivar.....	80
4.2.1.1.13.7.2.	La obligación de motivar en la constitución política.....	80
4.2.1.1.13.7.3.	La motivación en la norma legal el poder judicial	81
4.2.1.1.13.7.4.	Ley orgánica del poder judicial.....	81
4.2.1.1.13.8.	La justificación fundada en derecho	81
4.2.1.1.13.8.1.	Requisitos respecto del juicio de hechos.....	81
	- Selección de hechos probados.....	82
	- La valoración probatoria.....	82
	- Apreciación de la prueba.....	82
4.2.1.1.13.8.2.	Requisito respecto del juicio de derecho	82
	- La correcta aplicación de la norma.	82
	- La válida interpretación de la norma	82
	- La motivación debe respetar los hechos fundamentales.....	82
	- La motivación del hecho con las normas jurídicas que puedan justificar la decisión del juez al momento de resolver el conflicto.	82
5.5.1.1.	Los medios impugnatorios.....	82

5.5.1.1.1. Conceptos.....	82
5.5.1.1.2. Los fundamentos impugnatorios.....	83
- La necesidad de un pleno acierto en aplicación del derecho	84
- La importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial	84
- La necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes	84
- El grado de fiabilidad que puede revestir la decisión de los jueces en los seres humanos.....	84
5.5.1.1.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	84
5.5.1.1.2.3.1. El recurso de apelación.....	84
5.5.1.1.2.3.2. Recurso de nulidad.....	85
5.5.1.1.2.3.3. Recurso de casación	86
5.5.1.1.2.3.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	86
5.5.1.1.2.3.5. Desarrollo de las instituciones sustantivas relacionado con la sentencia en estudio.....	86
5.5.1.1.2.4. Institución de la pretensión resulta en la sentencia.....	86
5.5.1.1.2.4.1. Ubicación de la usurpación agravada en las ramas del derecho.....	87
5.5.1.1.2.4.2. Ubicación del asunto judicializado en el código penal	87
5.5.1.1.2.4.3. Instituciones jurídicas previas para abortar el asunto judicializado (usurpación)	87
5.5.1.1.2.4.4. Usurpación.....	87
5.5.1.1.2.4.5. Conceptos	87
5.5.1.1.2.5. Presupuestos típicos del artículo 202 inciso 1 del código penal (análisis de estudio en trabajo de investigación).....	88
5.5.1.1.2.5.1. Los sujetos en el delito de usurpación	89
5.5.1.1.2.5.2. El sujeto activo.....	89
5.5.1.1.2.5.3. El sujeto pasivo.....	89
5.5.1.1.2.5.4. Elemento subjetivo en la usurpación	89
5.5.1.1.2.5.5. El bien jurídico tutelado en delito de usurpación.....	90

5.5.1.1.2.5.6. La culpabilidad en delito de usurpación 90

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como la que sería el caso en donde el sujeto activo, altere los linderos del predio vecino en la creencia errónea que es su propiedad..... 90

.5.1.1.2.5.7. La tentativa en delito usurpación 90

Las conductas previstas en los inciso primero del artículo 202, del código penal , es posible que se queden en el grado de tentativa, habrá tentativa por ejemplo, cuando el sujeto activo con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo haciendo uso de la violencia o la amenaza, este realiza actos perturbadores a la posesión de este modo el agente solo tiene la intención de apropiarse de parte del predio vecino comienza o está destruyendo linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer 90

5.5.1.1.2.5.8. La consumación en delito de usurpación 90

5.5.1.1.2.5.9. La usurpación en legislación comparada 91

5.5.1.1.2.5.9.1. El código penal español..... 91

a. Al que con violencia o intimidación en las personas, ocupara una cosa inmueble o usurpe un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriera por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijara teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado..... 91

b. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado, con la pena de multa de tres a seis meses 91

El que alterare términos o lindes (linderos), de pueblos o heredados o cualquiera clase de señales o mojones destinadas a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses, si la utilidad reportada o pretendida exceda de 400 euros..... 91

5.5.1.1.2.5.9.2. El código penal argentino 91

a. El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en el o expulsado a los ocupantes..... 91

b. El que para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altere los términos o límites del mismo..... 91

c. El que con violencia o amenazas, turbare la posesión o tenencia de inmueble..... 91

5.5.1.1.2.5.9.3. Código penal Uruguay.....	91
a. <i>El que mediante o violencia, amenaza, engaño abuso de confianza p clandestinidad y con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare parcial p totalmente el inmueble ajeno.....</i>	92
b. <i>El que con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento remueve o altera los mojonos (linderos) que determinan los límites de un inmueble.....</i>	92
c. <i>El que con fines de apoderamiento de ilícito aprovechando, desvié el curso de las aguas públicas o privadas.....</i>	92
5.5.1.1.2.5.9.4. La alteración de linderos	92
6.1 Marco Conceptual.....	93
6.2. Hipótesis.....	96
6.2.1. Hipótesis general.....	96
6.2.1.1. Hipótesis específicas.....	96
7. Metodología	97
7.1.1. El tipo de investigación	97
7.1.1.1. tipo de investigación cuantitativa –cualitativa (mixta)	97
Cuantitativo: nuestra investigación se va dar inicio con un planteamiento de un problema que se va poder encontrar delimitado y concreto, que se ocupara de los aspectos específicos en su extremo del objeto de en estudio y con el marco teórico la que estará poder guiar al estudio en la elaboración de una base de la revisan de la literatura que va facilitar las operacionalizacion de la variable (Hernández Fernández & Bastia 2010).....	97
7.1.1.1.2. El nivel de investigación.....	98
7.1.1.1.3. El diseño de investigación	99
7.1.1.1.4. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	100
7.1.1.1.4.1. Técnicas e Instrumentos de investigación	100
7.1.1.1.5. Recolección y el plan de análisis de datos.....	100
7.1.1.1.5.2 Del recojo de datos	101
7.1.1.1.7. Plan de análisis de datos	101
7.1.1.1.7. Primera etapa	101

Abierta y exploratorio	101
Es la actividad la que va constituir en lo gradual y del mismo modo reflexivamente a el fenómeno, que estará guida por los objetos de investigación en la que cada de la revisión, comprensión es la que va ser la conquista, así será el logro en lo que está basado en su observación en los análisis y así la fase es la que se va concentrar en un contacto desde el inicio del recojo de datos que será en la investigación.....	
7.1.1.1.8. Segunda etapa.....	101
Sistematizada en los términos de una recolección de datos	101
7.1.1.1.9. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático	102
7.1.1.1.10. Consideraciones éticas	102
7.1.1.1.11. Rigor científico	102
IV. LOS RESULTADOS.....	104
4.1. Resultado.....	104
1. El representante del ministerio público, acusa a los imputados, L. A. H Y E. H. CH, por el delito contra el patrimonio- usurpación, previsto en el artículo 202, inciso 1) concordante con del artículo 204, inciso 2), del citado cuerpo legal, en agravio, de P. A. R. P.....	106
4.1.1. Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación, en énfasis en índole a la entrega de la fuente de la motivación a los hechos la motivación del derecho en el expediente N° 722-2013-77-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2019.....	109
4.1.1.1.2. Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.....	124
4.1.1.1.3. Cuadro: 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, Distrito de Ancash, Huaraz 2019.....	128
LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y con la clareza, así serán que las facetas se pudieron encontrar los aspectos del proceso, del cual de una forma en las posturas de las cuales se encontraron tres de los cinco parámetros por la cual se pudo formular un	

recurso de impugnación la cual va poder evidenciar las pretensiones por la parte de que realizo la impugnación y de este modo también se puede mostrar la evidencia para el objeto de impugnación, explicitada acuerdo al principio de congruencia de acuerdo a la fundamentación.	130
4.1.1.1.4. Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; de acuerdo al uso de la introducción en la motivación en los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.	131
4.1.1.1.5. Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.	147
4.1.1.1.6. Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-0 -0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.	150
4.1.1.1.7. Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01. Del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2019.	152
4 .2.1.1. Análisis de los resultados - Preliminares.	154
4 .2.1.1.2. La calidad de la parte expositiva ALTA	154
Se puedo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (cuadro 1).....	154
La calidad de la introducción se puedo determinar que fue de rango alta, porque se pudieron hallar los cinco parámetros previstos, como el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos de proceso y la claridad.....	154
De la misma forma se pudo determinar que las posturas de las partes que fue de rango alta, porque se pudieron hallar los cinco parámetro previstos, explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita los puntos controvertidos o los aspectos específicos respecto de los cual se pudieron resolver, con la claridad, mientras que la explicita y la evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se puedo encontrar	154
4 .2.1.1.2.1. La parte considerativa (de rango baja)	155
4 .2.1.1.2.2. La parte resolutive (alto)	155
4.2.1.1.2.3. La parte expositiva (de rango alta).....	156

4.2.1.1.2.4. La parte considerativa (rango bajo)	156
Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y del mismo modo de la motivación de derecho, que se determinó que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (cuadro 5)	156
Es así que la motivación de los hechos se pudieron encontrar los 5 parámetros previstos, las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones que van evidenciar la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de experiencia y la claridad	156
Entonces, s dice que l motivación del derecho, se encentraron los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a poder establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad	156
4.2.1.1.2.5. La calidad resolutive (muy alta)	156
1. CONCLUSIONES - PRELIMINARES.....	157
1.1. Recomendación	162
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS	163
ANEXO 1.....	171
ANEXO 2.....	179
ANEXO 3.....	190
ANEXO 4.....	191
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ	191
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH.....	221
SENTENCIA DE VISTA	221
RESOLUCION N° 25.....	221
ANEXO 5.....	233

INTRODUCCION

Para poder inicio al proyecto de investigación es de suma importancia lo que es la introducción en la cual plantearemos el inicio de la investigación que será de mucha importancia , para poder de esta forma plantear la formulación del proyecto que va obedecer, con las reglas que la universidad indica de acuerdo a la carreras profesionales , que así será en este trabajo es poder realizar el análisis de sentencias de un expediente judicial poder ver la calidad de las decisiones judiciales que en cuya base sean las sentencias emitidas por el máximo órgano judicial de nuestra región.

De esta forma lo que buscamos en el trabajo de investigación es que si por parte de nuestros magistrados se van a cumplir con la aplicación de la normatividad correspondiente, de buena manera aplicando el cuerpo normativo adecuadamente, en los procesos que siguen o tengan conocimiento, de la misma forma sí que los magistrados cumplen con la adecuada aplicación de los principios correspondientes , como el principio de igualdad , cual principio lo que busca es que las partes del proceso tengan las mismas igualdades , al momento del proceso así de esta manera el magistrado poder actuar de una manera correcta en la aplicación de la justicia al momento de resolver un conflicto.

Entonces se podrán tener en cuenta el título de nuestra línea investigación que serán solo dos propósitos en este trabajo, el primero es inmediato y el segundo es mediato, de este modo la primera indicada será satisfecha en la calidad de las sentencias de un expediente judicial, el segundo es aquel que solo tiene la intención es poder ayudar en las mejoras en procesos y las decisiones judiciales.

Nuestra línea de investigación será un documento que se va tener referencia en los trabajos realizados individuales, en donde podremos ver el análisis de la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia, que será en un expediente, en la cual se va tener la base documental para la investigación.

Para poder realizar el trabajo de investigación se tomará la base fundamental de un expediente judicial con sentencia de primera y segunda instancia que será el siguiente el expediente N° 00722-2013-77- 0201-JR-PE-01 del primer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz. Que correspondió al proceso de, Usurpación, donde en la primera instancia se, Condeno a los imputados por el delito de usurpación, de esta manera la decisión fue recurrida al pronunciamiento de la segunda instancia. Desaprobando la consulta y reformándola y declarándola infundado, y de esta manera confirmando la sentencia de primera instancia, en todos los extremos.

Es así entonces que respecto a la investigación nos realizamos la siguiente pregunta:

¿Cuáles van ser las calidades de las sentencias de la primera y la segunda instancia el tipo penal, que será delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación de acuerdo a la normatividad, doctrinas y jurisprudenciales, de acuerdo al expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, ¿del distrito judicial de Áncash?

Nuestro trabajo de investigación será poder realizar la determinación y el análisis de las sentencias de la primera y la segunda instancia, como en este caso en delito de Usurpación, según los parámetros doctrinarios, jurisdiccionales y normativos pertinentes en el expediente, N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01-, del primer juzgado de investigación de preparatoria de Huaraz 2019, a realizar el análisis adecuado de la decisión judicial.

Para poder alcanzar nuestro objetivo específico y general estarán relacionadas en sentencias de las dos instancias que son:

La primera instancia: tiene solo un objetivo claro y principal es poder analizar la sentencia en su parte expositiva en la introducción y la postura de las partes en el expediente, N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01-, del primer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz 2019, sobre el delito de Usurpación.

Es así que se podrá también ver la calidad de la parte considerativa de acuerdo a la motivación de hechos y el de derecho de acuerdo al expediente.

Y finalmente también se podrá determinar la parte resolutive de acuerdo al principio de congruencia y a la descripción de la decisión. .

De acuerdo a la segunda instancia: el objetivo principal es poder saber la calidad de las sentencias de segunda instancia en la parte expositiva de acuerdo a la introducción y la postura de las partes en el expediente, N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01-, del primer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz 2019, sobre el delito de usurpación.

De la misma forma poder saber sobre la calidad de la parte considerativa, en la fundamentación de hecho y derechos del expediente en estudio.

Del mismo modo vamos a ver la parte resolutive de acuerdo al principio de la congruencia y la toma de decisión.

En el trabajo también vamos a encontrar a la metodología la que será de acuerdo al estudio, en los parámetros de la calidad, como serán la revisión de la literatura, se van encontrar en el marco teórico conceptual.

Es así que el trabajo va tener una investigación en lo exploratorio y descriptivo, porque el trabajo se realizará por información tomada de un expediente con sentencias de primera y segunda instancia, que será de la toma realizada de un muestreo no probabilístico.

Lo que buscamos en el trabajo es tener conocimientos sobre las sentencias de una primera y segunda instancia. Es por eso que el presente trabajo de investigación se va concentrar en poder analizar las sentencias de dos instancias del expediente en estudio, como parte aplicativo en la justicia por ende es necesario considerar el acceso a la justicia, el mismo que el derecho humano fundamental, por lo tanto, es universal y de todos los ciudadanos y no solo de los grupos vulnerables, una justicia lenta e ineficiente afecta a la totalidad de la ciudadanía, simplemente porque no es justicia (COMJIB 2009).

1. PLANTEAMIENTO DE LA TESIS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Caracterización del Problema

1.1.2. Entonces la caracterización del problema será la búsqueda de los conocimientos en las sentencias de las dos instancias, específico, motivo en observar los contextos temporales y es especial, en los términos que serán reales las sentencias que será el producto de una actividad que la sociedad o hombre va realizar.

En el ámbito internacional se observó:

También, Pasara, (2003), refiriéndose a México expresó: existen pocos estudios sobre la calidad de sentencias, por ser parte cualitativo y ya que el estudio no es muy complejo porque sus resultados podrían ser materia de discusión, ya que los mecanismos de análisis de las sentencias solo corresponden al órgano judicial ya que son lo que dictan las sentencias en el órgano correspondiente.

En España, lo define Burgos (2011) que el principal problema en la resolución de los conflictos judiciales es muy lento por parte de los órganos que administran la justicia, y que es muy insuficientes la manera en que dictan una resolución.

Así lo señala Taruffo (2012) la obligatoriedad de motivar, o no las decisiones que se tomara para poder resolver un conflicto entre dos partes responde a una opción ideológica esto es una visión sobre como es el mundo, al fundamento de las relaciones sociales y el papel del derecho en la sociedad y de los órganos que se encargan de su aplicación. En ese sentido va ser la obligación, del juez motivar su decisión sobre conflictos entre dos o más partes no siempre fue exigencia para la legitimidad y validez de una decisión, ya que el juez tiene la postead de poner fin a un proceso dictando una sentencia debidamente motivada y fundamentada.

Asimismo, en el Ámbito Latinoamericano:

Ordoñez (2012) afirma que, la administración de la justicia, es la calidad democrática del sistema de justicia se entiende el grado que los tribunales de justicia y los órganos auxiliares, imparten una justicia pronta, cumpliendo por igual para todas las personas sin, interferencia de los otros poderes del estado. Sus resultados son por una parte, la

protección eficaz de las libertades y los derechos civiles y políticos consagrados en la constitución política, por otro lado el control de la administración de justicia, también será por parte de los ciudadanos ya los ciudadanos serán los encargados de fiscalizar el trabajo de un órgano judicial.

Los operadores de justicia no están mentalizados para poder ejercer una función adecuada que de garantía que procure la protección de los derechos establecidos por la constitución política del estado peruano como son los derechos fundamentales de las personas, los derechos sociales y demás derechos que se encuentren en la constitución política del estado.

En relación al Perú:

O'Donnell (2009) afirma que la independientemente de sus consecuencias beneficiosas la importancia de un sistema de administración de justicia puede fundamentarse, en el plano individual en la igualdad formal, pero no por ello insignificante entre personas que se atribuyen autonomía y capacidad para ser responsables por sus actos, en un plano más general, porque este sistema forma parte del concepto de la democracia.

Así lo define, Prietca (2011) basándose en una encuesta realizada por IPOSOS APOYO, en la mitad de la población peruana el (51%) expone que el principal problema que afronta el país, es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta, que a su vez es un freno para el desarrollo del Perú.

La encuesta realizada a nivel nacional , por la encuestadora GFK para el diario la republica realizado el mes de abril del dos mil diecisiete, revela que la aprobación que tiene la población de los poderes del estado y sobre el poder judicial se lleva la más baja calificación de los ciudadanos peruanos al darle un veintitrés por ciento (23%)de aprobación un setenta y siete por ciento (77%) de rechazo a su labor publica, es decir que aún no ha resultado todos sus problemas y necesidades.

En caso peruano tenemos al poder judicial es el poder del estado , consagrado en nuestra constitución política con autonomía e independencia institucional, que se encarga de representarlo en lo concerniente a la administración de justicia, y es la

señalado que el derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional que garantiza la potestad de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar se resuelva un conflicto de intereses a una situación jurídica, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva consagrados en el artículo 139 inciso 3, de la constitución , por ello todo mecanismo que dificulte el acceso se convierte en un obstáculo para su plena vigencia” así lo afirma Daniel Almeyda Velázquez (2015).

Entonces la administración de justicia el acceso, a la población al sistema de justicia es sencillo. constitucional y legalmente establecido y garantizado en términos operativos, por los costos fiscales que implica presentar una denuncia, demanda , la distribución geográfica de los tribunales y la existencia de un sistema de defensores públicos y consultorios jurídicos gratuitos. Es un indicador de amplio acceso a la administración de justicia es el alto y creciente nivel de litigios, sin embargo existen indicios inequitativos condiciones de acceso a la protección y defensa de la calidad de sus derechos según la capacidad económica de los ciudadanos, otra de las limitaciones es importante saberlo es que de acuerdo con el panel de evolución, la lentitud de los para poder resolver los procesos.

Podemos decir entonces que muchos de nuestros compatriotas peruanos no tienen la confianza necesaria en sistema de administración de justicia, (poder judicial), ya que sienten que la administración de justicia es muy mal aplicada, y es así el pensamiento de los ciudadanos, que dentro del poder judicial existe aún servidores de justicia que todavía tienen algunas prácticas inadecuadas en contra de su profesión y sin respetar sus principios y ética con la cuales fueron formados.

Es por eso que el poder judicial tiene un proyecto para poder realizar una adecuada administración de justicia en el sistema judicial del país, que será de mucha importancia y que buscare el apoyo de varios ministerios y del propio presidente de la república, ya que el poder judicial tiene planeado poder mejorar los servicios al acceso a la justicia por las personas que más lo necesitan y otros y así también poder fortalecer la institucionalidad del órgano judicial (Daniel Almeyda Velázquez, 2015).

Lo que busca un órgano judicial es poder tener un mejoramiento en sus accesos a la justicia y luchar contra los malos jueces que son corruptos que no brindan una adecuada administración de justicia.

Nos dice así León (2009) que la antes denominada academia de la magistratura se realizó la elaboración de un formado que todos los jueces puedan tener cuenta al momento de realizar o motivar sus sentencias y tener más concluidos judiciales.

Así se pudo ver también que el estado peruano ha dejado de lado al poder judicial al no brindarle los recursos necesarios para que pueda brindar una adecuada justicia a la población, y de esta manera el poder judicial ante la falta de apoyo pero con sus propios recursos a planificado estrategias sostenibles para una pronta mejora.

Ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. Así lo establece y afirma el colegio de abogados de lima (2013).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “calidad de Sentencias de primera y segunda instancia de los Distritos Judiciales del Perú que en este caso será el distrito judicial de Áncash,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia” (ULADECH, 2016).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, a las exigencias de esta forma; asegurando de manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma.

Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia; no obstante debe ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto se seleccionó el expediente judicial N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01, perteneciente al primer juzgado penal de investigación preparatoria de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, que compre el proceso de usurpación, donde se observó la sentencia de primera instancia Condeno a los imputados por el delito de usurpación, de esta manera la decisión fue recurrida al pronunciamiento de la segunda instancia. Desaprobando la consulta y reformándola y declarándola infundado, y de esta manera confirmando los actuados en el proceso que este caso serán las sentencias de las dos instancias.

Además en términos de los plazos se trata de un proceso que desde la fecha de la formulación de la denuncia el 11 de febrero del 2013, a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 14 de agosto del dos mil diecisiete, transcurrido 4 años y 16 días.

1.1.1. Enunciado del problema

¿Cuál será las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de usurpación según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, ¿Del Primer Juzgado de investigación preparatoria de Huaraz- 2019?

1.1. 4. Comentario del enunciado

Como comentario podemos decir que el delito de usurpación es un delito común en nuestra sector civil por el simple hecho que este hecho ilícito lo puede cometer cualquier persona con el único fin de poderse apropiar de un bien que no le pertenece ya sea por placer o por perjudicar a terceros o al mismo estado, este hecho lo podemos encontrarlo tipificado dentro de los delitos contra el patrimonio , en los artículos 202, 203, 204, que como lo establece estos hechos pueden ser realizados mediante la alteración ,destruyendo los linderos, violencia , engaños al propietario, y los demás incisos del código penal de los artículos 202, 204. Así entonces en este trabajo buscaremos analizar las sentencias de primera y segunda instancia con el único fin de poder ver si que la interpretación de los magistrados al momento de realizar o emitir la sentencia fue de una manera adecuada sin vulnerar ningún derecho de las partes en delito de usurpación.

Es así es que el enunciando del problema será poder analizar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia en las sentencias que emitió el poder judicial en el delito de usurpación, y poder analizar si se actuó de una manera adecuada respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Es así que el objetivo principal y general será poder determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, en el delito

de usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz del Distrito Judicial de Áncash, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

1.3. La determinación de la sentencia de la primera instancia

1.4. Es poder realizar el análisis de la sentencia de la primera instancia en la parte expositiva del proceso en estudio como en este caso en el delito de usurpación, en la introducción y en la parte de la postura de las partes.

1.5. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia en el delito de usurpación, y así poder ver la motivación de hechos en el proceso en estudio, y del mismo modo la motivación de derecho y de la reparación civil.

1.6. 2. Finalmente también es poder observar la calidad de la parte resolutive en las sentencias, en el delito de usurpación, y ver si hizo la correcta aplicación de uno de los principios como es el de correlación, y así mismo poder observar la decisión.

2. Sobre la sentencia de la segunda instancia

2.1. La aplicación de la calidad en el punto expositiva de la sentencia de la segunda instancia en trabajo de investigación en la introducción, la postura de las partes.

2.2. Definir la clase considerativa, de la resolución en la sentencia, en el delito de usurpación en haciendo hincapié en la motivación de los hechos y los de derecho.

2.3. Concluir el ámbito resolutivo en el fallo de la segunda instancia, en el delito de usurpación, en la adecuada utilización del principio de correlación y así mismo la exposición de la decisión.

2.4. Justificación de la Investigación

El trabajo de investigación se va justificar por el emergente de las evidencias existentes , en el ámbito internacional y nacional , donde la administración de justicia no va gozar de la confianza social más por el contrario, respecto a ellos se ciernen expresiones de la molestia e insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa nuestra administración de justicia peruana, la cual urgen por lo menos mitigar , porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Es entonces que por lo expuesto, los resultados del presente trabajo de investigación, si bien no pretenden revertir, la problemática existente, dado que se va reconocer su complejidad, y que va involucrar al estado peruano. Pero no menos cierto, la urgencia y la necesidad de poder marcar una iniciativa, porque los resultados, nos van servir de base para la toma de las decisiones, de poder reformular, los planes de trabajo y rediseñar las estrategias del ejercicio de la función, jurisdiccional, ya que la idea es contribuir al cambio que se va caracterizar en el cual subyace su utilidad.

Es por esto que va ser de mucha importancia y utilidad los resultados, porque tendrán la aplicación inmediata. Tiene como destinatarios a los que ya van a ser los encargados de dirigir la política de estado, en la materia de la administración de justicia.

Lo que buscamos entonces es poder sensibilizar a los jueces, para que produzcan las resoluciones, no solo basada en los hechos y las normas, de lo cual no se duda, pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son

el compromiso, la concienciación, la capacitación en técnicas de redacción, la lectura crítica, actualización en temas fundamentales, trato igual a los sujetos procesales. De tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientando a asegurar la comunicación entre el justiciable y el estado. El propósito es poder contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que revelan las encuestas, sobre la administración de justicia.

Así el trabajo también busca determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tomando como referencia un conjunto de parámetros de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, en consecuencia los resultados serán importantes, porque nos servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar las actividades de actualización aplicables en mismo contexto jurisdiccional.

Finalmente podemos decir que la administración de justicia, mediante la representación de los jueces serán los encargados de administrar justicia y velar por los intereses de la población la cual le va encargar el manejo de la justicia, como la misma constitución establece y estos puedan tener en cuenta la confianza que les brinda la ciudadanía así puedan aplicar la justicia aplicando los principios fundamentales y respetando su ética profesional con las cuales son formados. Ya que ellos son los encargados de buscar justicia, porque los ciudadanos le brindan la confianza y confían desde un principio en ellos, a que puedan resolver un conflicto de una manera adecuada y siempre buscando el derecho y la justicia.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional previsto en inciso 20 del artículo 139 de nuestra constitución política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de la ley

1.1.1. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

1.2. REVISION LITERARIA

1.3. ANTECEDENTES

Rivera García (2015), nos dice que la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el tribunal sobre la exclusividad de base del juicio oral, su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según los resultados del debate. El debate en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el presidente, dando la lectura a su parte dispositiva y comunicando los fundamentos de manera oral y rápida, la finalidad del documento de la sentencia, ya que consiste en registrar la decisión del tribunal y los argumentos que lo determinan. **a)** es de exigencia obligatoria el cumplimiento de las sentencias y así es poder realizar una adecuada realización de las defensas de acuerdo al principio del debido proceso ya que es la base fundamental del derecho, que tiene la finalidad en los actos de las autoridades que tengan alguna responsabilidad en las resoluciones que puedan emitir y así mismo conocer sobre sus argumentos que lo llevaron a tomar una decisión. **b)** el debido proceso se debe de tener muy en cuenta siempre por las autoridades de órgano de justicia y poder aplicar en sus decisiones que emitan o en los procesos que tengan conocimiento, pero siempre bajo su ética profesional, respetando los principios a que ellos se rigen (Carlos Ibarra 2007). **c)** la motivación de una sentencia hace que el magistrado pueda poner en práctica lo aprendido en sus capacitaciones, como puede ser el de la argumentación, redacción y otros y así poder entenderse al emitir un fallo y no caer o realizar arbitrariedades, como respetar los derechos de los procesados (Cesar Landa Arroyo 2016). **c)** el juez debe de realizar una debida motivación con argumentos claros y precisos por que la motivación es un binomio inseparable. **d)** al momento que se realiza la sentencia el juez de proceso penal u otro debe de tener cuenta que es de mucha importancia que su motivación sea adecuada y razonada para las partes ya que es una característica fundamental en la sentencia y en proceso.

e) afirma Rivero García (2017) también que la sentencia es un acto procesal a cargo del juez que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la ley en el conflicto de intereses, sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para poder así preservar el orden social. f) del mismo modo afirma Salazar (2017) en sus tesis sobre el delito de usurpación, ha reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de las autoridades por parte de los representantes de la junta del campesinado en la parroquia smiatug, cantón Guaranda, provincia de bolívar en el año 2008, cuyos objetivos fueron la identificación de los factores intervinientes en la consecución del delito de usurpación, además de identificar el poder autoritario y atropellos originados por la apropiación de inmuebles de forma ilícita. g) afirma James Sánchez (2019) el delito de usurpación se incrementa por el desconocimiento de la ley, quien comete el delito no conoce lo que se expone además de la ambición la corrupción. h) Álvarez afirma (2018) nos dice, los principales consecuencias jurídicas del ingreso clandestino al bien inmueble incorporado en el inciso 4 del artículo 202, del código penal como nueva modalidad del delito de usurpación, tiene el objetivo principal de determinar qué consecuencias jurídicas e produce el ingreso clandestino al bien inmueble artículo reglado en inciso 4 del artículo 202, del código penal, para lo cual se enfoca en analizar lo referente al delito en mención como es que se vulnera el delito de ultima ratio, ya que antes este supuesto era visto por la vía civil, al tipificarse en el inciso debería ser trato como prima ratio, además hace hincapié de que se debe de crear un mecanismo que permita el control de la carga procesal en el sistema judicial. i) castillo y Loja (2015), nos dicen que la violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el principio de última ratio del derecho penal. Concluyen que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación está dado por el uso y goce pacifico de un inmueble, respetando ello en el ejerció de la posesión, tenencia o de los derechos reales a los cuales realiza una remisión el precepto contenido en el artículo 202, del código penal, así corresponde afirmar que no se protegerá a quien sea el titular de ellos, es decir a quien detente el derecho a la posesión,

la tenencia a poder ejercer un derecho real previamente constituido, sino a quien adelante un efectivo ejerció de sus facultades que emergen de los mismos y luego se vea privado de ellos de forma como dispone la legis.

222 ASES TEORICAS

2221. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en materia en estudio

2222 El derecho penal

1.2. Conceptos

Podemos definir el derecho penal como el conjunto de leyes penales, es decir es la legislación penal. Así mismo el derecho penal es el sistema de interpretación de la legislación, es decir el saber del derecho penal. (Zaffarini, 2008)

Otra definición del derecho penal así lo firma, Martínez (2013) que define el derecho penal como uno de los medios de control social que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables.

Es así entonces el derecho penal lo que busca es ser un medio de control social, mediante las leyes y así mismo busca tutelar los bienes jurídicos (Maier Julio, 2010).

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo el debido, ejerció del Ius Puniendi, el estado esto es que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal que como mecanismo de control social (Javier Villesten 2005).

El mismo el derecho penal busca sancionar determinadas acciones humanas, con una pena o una medida de seguridad, cuando estas pongan en peligro un bien jurídico, penalmente tutelado (Martínez, 2013)

1.3. Fines del Derecho Penal

Uno de los fines del derecho penal es la protección de bien jurídico, frente a la sociedad y las conductas, que más gravemente atenten contra los fines y intereses de una sociedad (Martínez, 2009).

Así Martínez nos dice que el derecho penal es el fin de protección de la justicia, el recurso de la pena, buscando la protección de conductas delictivas, que busca el interés social.

2. 1.1. Jurisdicción

2.2. Definición

Jurisdicción es la función pública la cual se va encontrar en los órganos estatales cuya único fin va ser realizar una administración de un órgano judicial, de manera adecuada con formas que puedan ser de acuerdo a la ley o a la norma, y así poder tener el derecho las partes, con la única opción de poder tener un resultado que ponga fin a un conflicto y de esta manera las daciones del juez sean cosa juzgada para su ejecución (Couture 2004).

La jurisdicción, proviene del iuris dicitio que va significar, “ decir derecho) y alude a la función que asume el estado a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el derecho a los casos concretos que se presenten. (Ponce, s. f, pg.100)

Grados (2012) quien desde su punto de vista define la jurisdicción como el poder, el deber que va ejercer el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho poder resolver un conflicto de interés, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando hubiera infringido las prohibiciones de un marco legal.

El delito de usurpación es por el empleo contra las cosas es regla inherente en la destrucción o alteración de linderos más existiese violencia física, contra las personas, estaremos ante la modalidad de usurpación prevista en inciso 2,

artículo 202, del código, son indiferentes los medios empleados por el agente para lograr la destrucción o la alteración de los linderos (**Falle Héctor, 2012**).

Afirma **Falle Héctor (2012)** que la usurpación se consuma cuando el sujeto activo guiado por la finalidad de apropiarse de todo o parte del inmueble, logra destruir o alterar los linderos de inmueble, de forma que logra anular la delimitación de los inmuebles colindantes o ha logrado hacer avanzar los límites de su bien sobre el colindante.

Falle Héctor (2012) afirma, también nos dice que los bienes de dominio público, estos son; *res comunes*, por lo que pueden ser objeto de uso y goce por parte de todos los ciudadanos, el ejercicio de estos derechos está sujeto a lo dispuesto en las leyes, los bienes de dominio público son de administración de las municipalidades y del estado, estos no son materia de usurpación.

El despojo se caracteriza por una doble consecuencia de una parte, el poseedor, tenedor o sus representantes, deben resultar desplazados o excluidos de su ocupación, el usurpador ha de estar en condiciones de permanecer en la ocupación (**Fontan Balestera, 2009**).

Así entonces el delito de usurpación es un tipo penal que tiene la condición de verbo rector de la conducta punible, se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebat, desposee o usurpa, un bien inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo. (**Peña Cabrera 1993**).

2. 2.2.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

El Principio es aquella matriz que van a ser las que se van a desarrollar dentro de las instituciones de un proceso ya que serán importantes en la institución procesal van a estar vinculados a la realidad en la que deben de actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2007).

Así en nuestra constitución política peruana de 1993, lo vamos a encontrar en el artículo 139, que establece determinados principios y derechos relacionados con la tutela procesal efectiva, que va consistir en el derecho de toda persona de poder acudir a los órganos jurisdiccionales con el objetivo de que pueda obtener un pronunciamiento, que pueda resolver una controversia de relevancia jurídica.

2.2.2.1. Principio Acusatorio

La constitucionalidad de este principio acusatorio, que informa el enjuiciamiento en el proceso penal, ha sido reconocido por el tribunal constitucional, al señalar que este principio, imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características, que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el fiscal ni ninguna de las partes posibles formulan acusación, contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído, necesariamente.

Del mismo modo este principio acusatorio, nos dice, que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a una persona distinta de la acusada.

No pueden atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material que cuestionen su imparcialidad.

Es entonces que este principio acusatorio promueve una distribución definida, que quien acusa no decide, no puede existir una doble función, pues ello desnaturalizaría la esencia del modelo procesal (Granara, Alberto David, 2017, pag. 107)

2.2.2.1.1.- El principio al debido proceso

Así en el derecho a un adecuado juicio, será una institución que proviene del derecho anglosajón (*due process of law*), es el que faculta a toda persona, exigirá que un estado garantice que la etapa de juzgamiento pueda ser de una manera imparcial, de manera justa ante el órgano que sea el competente y que sea o se valga de una manera independiente (cuando se ejercitan los derechos

de acción y contradicción), sino a proveerlas bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren el juzgamiento imparcial y justo.

Al decir, el derecho al debido proceso garantiza que la tramitación de un proceso, entendido en el sentido más alto posible, sea llevada a cabo de manera imparcial y ordenada a fin de concluir en un resultado justo para las partes (Caro Coria, 2017, pag. 1028).

222123 principio de Motivación

El deber del principio de motivación de las resoluciones judiciales limitativas de derechos fundamentales no encuentra su fundamento constitucional. En la genérica obligación de motivación de todas las resoluciones judiciales que resulta del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ni, se satisface pues por cualquier otra forma que permita conocer la ratio decidendi, de una resolución judicial. (Hurtado 2004).

222124 principio a un Juicio Previo

Este principio exige a toda condena debe ser resultado de un proceso, es decir, proclama la garantía de que nadie puede sufrir pena sin un proceso previo, por ende, no cabe condena que no sea resultado de un juicio lógico, expresado en una sentencia debidamente fundamentada, ya que este principio reafirma el papel del estado como único titular del poder represivo (justicia penal estatal).

Así el código procesal establece con una claridad que lo más importante del modelo, es la garantía de que nadie puede ser penado sin juicio (Bovino Alberto, 2017, pag. 79).

222125 principio de Publicidad

La garantía del principio de publicidad alcanza mayor grado de materialización en la etapa del juicio oral, pues durante la investigación rige el principio de reserva, esta sin embargo, no excluye en modo alguno la participación de la defensa (Ledesma Narváez, Marianella, 2017, pag. 229).

La vigencia de este derecho implica que los juicios pueden ser conocidos más allá del círculo de las personas presentes en los mismos, pudiendo tener así una proyección general. esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia del público y de los medios de comunicación , en cuanto tal presencia lo permite adquirir la información en su mismo fuente trasmitirla a cuantos por una serie de imperativos de espacio, de distancia de que hacer . (Esparza Leibar, 2008, pag. 208)

El principio de publicidad tiene un doble finalidad, proteger a las partes de una justicia sustraída al control del público y mantener la confianza de la comunidad en los tribunales, constituyendo en ambos sentidos tal principio uno de los pilares del estado de derecho (Ledesma Narváez, Marianella, 2017, pag. 229).

El principio de publicidad no constituye un derecho absoluto, sino que puede ser limitado en beneficio de determinados motivos previstos por las leyes procesales ordinarias, en este sentido la norma fundamental, en su artículo 139, inciso 14, establece, la norma fundamental, en su disposición contraria de la ley. (Picoy y Junoy, 2008, pag. 116)

222126 principio de Igualdad Procesal

Este principio deriva del principio genérico de igualdad ante la ley prevista en inciso 2, del artículo 2, de la constitución de 1993 y resulta vulnerado, cuando el legislador, crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria (Avalos Rodríguez, 2017, pag. 144).

Así entonces este principio lo que busca es que se desarrolle lealmente y con igualdad de armas es necesario la perfecta igualdad de las partes que la defensa este dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación (Avalos Rodríguez, 2017, pag. 144).

El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenten con la misma igualdad de posibilidades probatorias de modo tal que ambas partes obtienen protección jurídica de igual nivel (Avalos Rodríguez, 2017, pag. 144).

222127 principio de doble instancia

El tribunal constitucional peruano ha dicho que la pluralidad de instancias, contiene, implícito al derecho de acceso a los recursos impugnatorios, el derecho a la pluralidad de doble instancia va garantizar que los justiciables, en sustentación de un proceso, cualquiera sea su naturaleza, puedan recurrir a las resoluciones judiciales que los afectan ante una autoridad jurisdiccional superior. (Rubio, 2007).

Así nuestra constitución nos dice de la pluralidad de instancia, que este principio de doble instancia, faculta a los sujetos procesales a interponer recursos impugnatorio, con la finalidad de solicitar que el órgano jurisdiccional superior revise con mayor criterio la decisión judicial emitida por una primera instancia (constitución política del Perú artículo 139 inciso 6).

222128 principio al derecho a la defensa

Este principio de defensa está concebido como algo esencial para el debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción y con igualdad de armas. (Gimeno Sendra, 2008 pag.89).

El derecho la defensa es aquello público constitucional que tiene el procesado, a quien se le atribuido la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder que los derechos de una persona como el de la libertad sean respetados (Gimeno Sendra, 2008 pag.89).

222129. principio de Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia es aquella construcción jurídica de grado *iuris tantum*, que incide en el proceso penal, básicamente en la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal de presunción penal a la carga de demostrar, la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables.(Burgos Mariños, 2008, pg.64).

La esencia de este principio radica en la consideración del imputado como inocente, sin embargo, su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene siendo procesada penalmente sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se ha comprobado responsabilidad penal alguna, y por lo tanto, no se lo puede tratar como culpable.

3.1. Competencia

3.2. Definición y Conceptos

Viene a ser la facultad que la norma le entrega al juez o autoridad y este pueda realizar acciones en procesos determinados y así el juzgador tiene y es responsable de las acciones jurisdiccionales que va realizar, pero el juez no puede hacer un uso inadecuado de sus funciones sino solo en procesos que le sean pertinentes y de acuerdo a ley (Bustillo, 2004).

Osorio, (2012), dice que es la atribución legítima a un juez u autoridad para el conocimiento o solución de un conflicto.

Martínez (2008) lo define como una medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razones de la materia, de la cantidad y del lugar, las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en el asunto determinado.

En nuestra legislación peruana, los podemos encontrar en la ley orgánica de poder judicial en el artículo 53.

3.1. 3. Competencia en materia penal

- a. la competencia es que precisa la identificación de los órganos de jurisdicción que deben de conocer de un proceso. Artículo 19 del código procesal penal.
- b. Se encuentra regulado en código procesal penal, en el libro primero, de sección III, título II, la competencia, en el artículo 19 y 32.
- c. Entonces podemos decir que la competencia es en la que se determina el territorio en donde se produjo el delito, donde se encuentran los indicios del hecho ilícito.

321. La competencia en el proceso judicial en estudio

Será el expediente N°00722-2013-77-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria – juzgado penal, sobre el tipo penal de delitos contra el patrimonio en la modalidad de “USURPACION”.

Los juzgados penales conocedores, de los proceso penales, tienen la única facultad en los procesos que la norma lo determine. En los recursos de impugnación, el debate lo deciden los juzgados que son de paz letrados de distrito judicial, como la ley lo ordene (ley orgánica del poder judicial).

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.2. Conceptos

Esta concepción del derecho de acción debe de aplicarse al proceso penal, en el que las diferencias halladas con respecto al civil, corresponde ponderar en la realidad a diferencia entre pretensiones civil y penal (Víctor Fairen Guillen, 2011, pag 86).

No obstante a la pretensión en el derecho penal es la enorme aptitud de la legitimación activa concreta en algunos procesos penales (Rodas, s. f).

La pretensión es avanzar un paso más en el “iter” progresivo de los derechos públicos subjetivos, no solo hasta el status civitatis de jellienk, el derecho cívico, como tal hemos calificado al de la acción en general. Si no a un nivel más alto de participación del pueblo, status active civitatis es un derecho de soberanía ya que cualquier ciudadano particular que ejercida la acción y pretensión penales, la función de acusar (teoría general del derecho procesal, 2011, pag. 85).

Para Carnelutti (2011), nos dice que la prestación es un derecho a obtener “actos procesales” hasta la sentencia y su ejecución (derecho abstracto, sea la sentencia favorable o desfavorable; se ha supervalorado, la famosa frase “derecho a no tener razón” o derecho a hacerse dar la razón aunque no lo tenga.

3.2. 1.2.1. La prestación en el proceso judicial en estudio

La prestación en estudio se establece el requiriendo de acusación que formulo el ministerio público, en donde el ministerio público solicito la pretensión penal de 4 años de libertad

efectiva y la prestación civil de 4000 nuevo soles a los señores imputados, divididos en 2000 soles cada uno, en el expediente: N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Áncash.

2.2.1.2.1.1. El proceso

2.2.1.2.1.2. Conceptos

El proceso es conocido como una institución jurídica y su principal rol es la de garantizar la paz social y asegurar la garantía del derecho.

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante el juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, la simple secuencia, no es un proceso, sino un procedimiento. (Couture, 2002).

El vocablo proceso viene del *pro* (para adelante) y *cederé* (caer, caminar), que implica un desenvolvimiento una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega citando a **fairen guillen**, el proceso es el unido medio pacifico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos, así como actos a la resolución de conflictos y que en ultimo termino, es un instrumento para cumplir objetivos del estado. (Martel. 2003).

3.2.1. – Proceso penal

3.2.2. - Concepto

Precisa Alsina (1963) quien en términos generales señala que el proceso penal es la aplicación del conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo y así mismo el proceso penal comprende el estudio de la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso.

San Martín, nos dice que el proceso penal es el conjunto de actos realizados por los determinados sujetos como (jueces, defensores, imputados), con el único fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir una determina la sanción y la calidad de esta última. (Cueva, s.f. pg.5).

Entonces podríamos decir que el proceso penal tiene el único fin de poder solucionar un conflicto en un proceso penal.

322. Principios procesales aplicables en proceso en estudio

323. Principio acusatorio

Este principio acusatorio nos dice que no puede existir juicio sin acusación siendo formulado por la persona ajena al órgano jurisdiccional.

Nadie puede ser condenado por otros hechos a los que se le proceso o se le hallo responsabilidad y de la misma manera ni a otro sujeto distinta a la que se le investigo o acuso.

La primera de las características del principio acusatorio guarda relación directa con la atribución del ministerio público, reconocida, en artículo 159 de la constitución entre otras, la ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del ministerio público incoar la acción penal y de acusar, a falta de esta el proceso debe de llegar a su fin. (Granara, Alberto David, 2013 pg.107)

324. Principio de oralidad

Este principio de oralidad es un principio fundacional del procedimiento, un principio que lo informa y lo estructura, alterando de manera sustancial la forma y disponiendo cual será el papel que esta cumplirá en el marco de la tramitación de los casos penales. (Burgos Mariños, 2013 pg. 52).

Se puede afirmar entonces, que el valor de la oralidad radica en su utilidad como medio que permite asegurar la intervención de los sujetos en el proceso de acuerdo al rol asumido, además de lograr que genera la información de calidad en las audiencias

que se celebren durante el proceso (Burgos Mariños, 2013 pg. 52

En esta línea, el artículo 361 del código establece que la audiencia se realice oralmente. La oralidad es el medio apropiado para la práctica de la prueba, ya que a través de la misma expresan las partes.

325. Principio de publicidad

La garantía del principio de publicidad, alcanza mayor grado materialización en la etapa del juicio oral, pues durante la investigación rige principio de reserva, esta sin embargo, no excluye en modo alguno la participación de la defensa (Picoy Junoy, 2013 pg., 116).

La vigencia de este derecho implica que los juicios (procesos penales) puedan ser conocidos más allá del círculo de las personas presentes en los mismos, pudiendo tener así una proyección en general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia y de los medios de comunicación, en cuanto tal presencia le permita adquirir la información necesaria (Picoy Junoy, 2013 pg., 116).

El principio de publicidad tiene una doble finalidad la primera es que va protege a las partes de una injusticia sustraída al control dl público y el segundo es mantener la confianza de la comunidad en los tribunales, constituyendo en ambos sentidos el principio una de los pilares del estado de derecho (Picoy Junoy, 2013 pg., 116).

El principio de publicidad no constituye un derecho absoluto, sino que puede ser limitado en beneficio de determinados motivos previstos por las leyes procesales ordinarias.

En ese sentido la norma fundamental en su artículo 139, inciso 14, establece, “la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley”

326. Derecho a la defensa

Este principio, está concebido como parte esencial para el debido proceso, que permite el imputado hacer frente al sistema penal de una forma de contradicción y con la igualdad de armas. (Gimeno Sendra, pg. 89).

El derecho a la defensa es público constitucional que tienen todas las investigadas a quien se le puede atribuir la comisión de un delito, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se le concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y pueda tener el valor de la legalidad constitucional a la libertad del ciudadano Gimeno Sendra, pg. 89).

El principio al derecho a la defensa concuerda con lo establecido en el artículo 14 inciso 3, (pacto internacional de derechos civiles y políticos), según el cual “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informada de la naturaleza y causas de la acusación formulada con ella”.

Así mismo la convención de americana de derechos humanos artículo, 8 inciso 2, b, reconoce “el derecho toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra”.

Del mismo modo nuestra corte constitucional ha dicho que el imputado puede ejercer su defensa es de acuerdo al debido proceso, reconocido expresamente en la constitución política peruana (artículo 139).

327. Principio de imparcialidad judicial

Este principio de imparcialidad judicial lo que busca es poder garantizar que los órganos jurisdiccionales que deciden controversias, deben de ser terceros neutrales, esto es que no poseen ningún interés económico sobre el objeto de la *Litis ni* relación personal (amistad, parentesco, etc.) con la partes.

La imparcialidad como atributo de la jurisdicción significa amenidad del juez a los interés de la partes, lo que se concreta al separársele de la acusación, para que finalmente adquiera ese habito intelectual y moral que le permite juzgar con equidistancia (Cubas 2008) .

Así que lo que busca este principio de imparcialidad es que el juez pueda no ser parte ni estar involucrado con los intereses de las partes, ni comprometido con sus posiciones ni tener perjuicios a favor o en contra de ellos, y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis defensiva (indiferencia, neutralidad), hasta el acto mismo de la sentencia (Pico Junot, 2017, pg. 23).

328. Principio de igualdad procesal

Este principio de igualdad procesal deriva del principio genérico de igualdad ante la ley previsto en el inciso 2, del artículo 2 de la constitución y resulta vulnerado, cuando el legislador crea privilegios, procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. (Avalos Rodríguez, 2014, pg. 144).

Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes, que la defensa este dotada de la misma capacidad y de los poderes de la acusación.

329. Principio *Ne bis in ídem*

Este principio de *ne bis ídem*, moderadamente se le enuncia como la prohibición de la doble o múltiple persecución penal, la prohibición de incurrir en, "*bis in ídem*", atiende al derecho que posee toda persona a no ser procesado ni sancionado ni sancionado dos o más veces por los mismos hechos. (Peña Cabrera, n.c.p, pg. 68).

Este principio se refiere a la necesidad de que la persecución penal, con todo aquello significa , la intervención del aparato estatal en procura de una condena , solo se puede poner en marcha una vez, el poder penal del estado es tan fuerte , que un ciudadano no puede estar sometido a esta amenaza dentro de un estado de derecho.

Nos dice San Martin Castro (2017); que desde la prescriptiva procesal, el "*ne bis ídem*" es un derecho constitucional a no ser enjuiciado dos veces por el mismo delito y su fundamento se halla en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo.

Entonces diremos que el principio de "*ne bis ídem*" es un principio que va impedir que un sujeto pueda ser sancionada o procesada dos o más veces por lo mismo (Cubas, 2008).

32.10. Principio de presunción de inocencia

El principio de persuasión de inocencia es aquella de construcción jurídica de grado "*iuris tantum*", que va incidir en el proceso penal que básicamente en la actividad probatoria,

pues impone al órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables.

La persuasión de inocencia se proyecta como límite de la potestad legislativa y criterio interpretador de las normas vigentes, poseyendo su eficacia en un doble plano, la primera las situaciones extra procesales; constituye el derecho a recibir la consideración y trato de no autor o participe en hechos analógicos a estos, y el segundo en ámbito procesal, este derecho determina una persuasión de inocencia con flujo decisivo en el régimen jurídico de la prueba significando; la necesidad de que todo condenado vaya precedida de una actividad probatoria , que las pruebas sean tales y constitucionalmente legítimas , que la carga de la prueba corresponde a los acusadores.(Burgos Mariños, 2013, pg. 64).

3211. Derecho a no auto incriminarse

Ha sostenido el tribunal constitucional en la sentencia rociada en expediente; N° 3062 – 2006 –HC/TC, el derecho a no auto incriminarse no se encuentra reconocida expresamente en la constitución, sin embargo, afirma se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3 del artículo 139, de la constitución. (Pico Junoy, 2014, pg. 163 – 164).

En su condición de derecho implícito forma parte de un derecho expresamente, reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicaciones de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la ley fundamental (IV disposición final – transitoria).

Así por ejemplo en el artículo 8 de la convención americana de derechos humano9s que reconocen expresamente como parte de las “ las garantías judiciales” mínimas que tienen todo procesado: “derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”, los mismo sucede ordinal “g” del artículo 14 inciso 3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos que establece que entre las garantías mínimas que tiene una persona acusada de un delito, se encuentra el

derecho; “a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable” (Pico Junoy, 2014, pg. 163 – 164)..

3212. Principio de contradicción

El principio de contradicción es por la cual el imputado puede contradecir todo lo que se le imputa en el proceso.

El principio de contradicción lo encontramos en el artículo 356, del código procesal penal el cual consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición por parte del acusado, en las diversas cuestiones introducidas en el proceso. (Cubas, 2009).

3213. Fines del derecho penal

Existen fines generales y específicos así como fines mediatos e inmediatos del proceso penal.

a. Fines generales

Procurar el bien común, la seguridad, la equidad, la certeza.

Ya que será a través del proceso y de los procedimientos respectivos que se aplique el derecho.

b. Fines específicos

Los fines específicos son aquellos lo que buscan:

Conocer la verdad histórica o material de los hechos a resolverse en proceso penal.

Conocer la realidad de los hechos, de lo ocurrido para poder resolver en justicia.

Lo que interesa en proceso penal es la verdad material (los hechos).

c. Fin inmediato

El fin inmediato del proceso penal es la aplicación de la ley abstracto al caso concreto (Oroz, 2015, pg. 1).

La norma material o sustantiva, descubre lo que habrá de considerarse como delito a través de tipos penales y el derecho adjetivo establece la forma en que se aplica.

El fin inmediato:

- En el fin inmediato del derecho penal es la prevención de un delito.
- La prevención se divide en:
 - Prevención específica o individual.
 - **Prevención general**
- Persigue disminuir el índice de la criminalidad, en relación al proceso penal, será cuando el procesamiento de un individuo se convierte en un punto de referencia para la sociedad en cuanto al índice de criminalidad.
- La sanción por ejemplo sirve para que otro no delinca.

Así, Oroz (2015) menciona que el fin esencial del procedimiento penal es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia.

Florián (2006), menciona que el fin general mediato del proceso penal es la defensa social, mientras que el fin general inmediato consiste en la aplicación de la ley penal en caso concreto.

3214. Proceso sumario

3215. Conceptos

El proceso sumario es que el proceso que busca acelerar el juzgamiento, de determinados delitos.

En el proceso sumario el juez de instruye nada más será el encargado de dictar una sentencia según el decreto legislativo 124.

Del mismo modo se pueden ver afectados varios derechos de los imputados por dicho decreto.

3216. Características

El proceso sumario penal tiene por características:

- La ausencia del juzgamiento
- Abreviación de los plazos procesales.
- Fallo a cargo del juez penal.

3217. Los sujetos del proceso

3218. El fiscal

El fiscal es el encargado de realizar la acusación, ya que es el titular de la acción pública de la acción. Para esto se apoyara con la policía. El ente acusador tendrá que establecer si existía delito o no y tratara de identificar a los responsables. (Véase López, pg. 43. 69).

Ya que tiene la obligación presentar al juez de garantías los resultados de las diligencias que afectan derechos fundamentales, que el juez determine su legalidad.

3219. Características

- Acusar para llevar a juicio al imputado.

- Llegar a un acuerdo con el imputado para que el juez imponga la condena (negociación), sin necesidad de juicio, o bien.

- Prelucir la investigación.

3220. El juez

El juez es la máxima autoridad, ya que asume un papel muy activo desde el inicio del proceso, A el tendrán que recurrir el fiscal y defensor, los jueces asumirán el papel de jueces de control de las garantías, son jueces de conocimiento o vigilancia (Blanco, 2012).

Existen tres tipos de jueces:

a. El juez de garantías

Este juez es el juez que va intervenir durante la etapa previa al juicio oral para poder resguardar los derechos fundamentales de los imputados y agraviados.

b. El juez del conocimiento del juicio oral

El juez de conocimiento el que va iniciar, su labor en las audiencias, de acusación y dirige el juicio oral. El juez de causa es quien debe resolver la culpabilidad del procesado.

c. El juez de vigilancia

Este juez es el encargado de resolver problemas relativos a la ejecución de las penas impuestas mediante sentencias condenatorias y también limita y controla, los abusos ya que va garantizar la protección de los derechos de los sentenciados. Y del mismo modo es el encargado de revisar la reducción de las sentencias condenatorias, y va vigilar la correcta aplicación de las medidas que se imponen.

3221. La defensa

La defensa tendrá un papel más activo, ya que con el nuevo sistema puede buscar sus medios probatorios para demostrar la inocencia de su defendido.

La defensa será ejecutada por un abogado privado que contrate el procesado o por un abogado que nombre la defensor pública penal, cuando el indicado no tiene los recursos para pagar a uno (Blanco, 2012).

3222. La víctima

La víctima es el reconocimiento de su carácter como sujeto, esto con independencia de que presente o no la querrela.

Se reconoce a la víctima a ser protegido a recibir un trato acorde a su calidad de la víctima, a participar directamente en el proceso, a contar con un abogado que lo presente (San Martín, 2012).

3223. Características

- solicitar la realización de diligencias.
- Presentar querrela.
- Impugnar, resoluciones absolutorias.
- Solicitar al juez las garantías que le permita si la fiscalía opta por hacerlo.

3224. El imputado

El imputado es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho que reviste características del delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia (Blanco, 2012).

Todos los derechos del imputado van ser resguardando su personas su dignidad, asegurándole su calidad al sujeto en la investigación, es así que en este caso se va aplicar el principio de persuasión de la inocencia en cual, “todo persona es inocente si antes no se ha probado lo contrario” (Javier Villesten 2005).

3225. El atestado policial

Los atestados policial, es un instrumento oficial en el que los funcionarios, de la policía judicial hacen constar las diligencias que se practican , para averiguar y comprobar un hecho delictivo, especificando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir delito (Ayunque, 2009).

El atestado policial se levantara directamente por la policía al tener conocimiento directo de unos hechos que pueden ser constitutivos de delito, por denuncia de un particular o bien a consecuencia de las diligencias practicadas por el ministerio público (Gonzalo Castañeda Quiroz, 2018).

3226. La denuncia

La denuncia es poner en conocimiento de las autoridades, los hechos ocurridos a fin de que se lleven a cabo las acciones pertinentes.

La denuncia es la declaración que hace una persona para poner en conocimiento del juez, del ministerio público o de la policía, hechos que considera que pueden constituir delito (Ortiz, s. f).

La interposición de la denuncia es un derecho y un deber de la víctima a fin de evitar nuevas situaciones de indefensión (Carlos Machuca Fuentes, 2018).

a. Característica

- La denuncia se puede realizar por escrito.
- Mediante la palabra ante el funcionario correspondiente.
- Se puede realizar personalmente o por medio de un representante con poder especial.

3227. La acusación fiscal

La acusación fiscal es que después de concluida la etapa de investigación preparatoria regulada en el artículo 336 y siguientes, sobreviene como la facultad del ministerio público, en ejercicio de su función acusatoria, pronunciarse en referencia bien por la formulación de la acusación o en contrario, por el sobreseimiento del proceso, artículo 334 inciso 1).

Esta opción legal, mantenida como prerrogativa funcional desde la otra normatividad contenida en código de procedimientos penales, recae fundamentalmente y únicamente en la persona del fiscal como titular de la acción penal pública, aptitud legal que se va encontrar contenida en el artículo 11 de la ley orgánica del ministerio público (decreto legislativo N° 052) y comprende su capacidad de decisión , para la cual debe valorar tanto la actividad probatoria (elementos de convicción) desplegada y obtenida tanto en el decurso de la etapa de investigación preliminar, cuanto en la etapa de investigación preparatoria y que el código procesal penal denomina como , “base suficiente”.

De este modo la culminación de la etapa de investigación preparatoria, el ministerio público se halla en aptitud legal de accionar, bien hacia la fase de juzgamiento o en su defecto, a la de sobreseimiento del proceso todo ello a través de la formulación de acusación o pedido de archivo respectivamente, (artículo 343, el último párrafo), (José Domingo Pérez, 2018).

3228. El atestado y la denuncia

3229. La acusación y denuncia en el proceso judicial en estudio

Con lo suscrito en el acta policial de inspección de la policía nacional del Perú, por el presunto delito de usurpación (tipificado en el código penal artículos, 202, 203, 204), en el expediente, N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria, del distrito judicial de Áncash- Huaraz, 2019.

La denuncia se da por parte agraviada, a una pareja de esposos, por haber usurpado, alterando los linderos de su inmueble, siendo así se configura el delito de usurpación. (Expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Áncash- Huaraz, 2019.

Es así que la parte agraviada presenta su denuncia, ante la policía y el ministerio público, de esta forma el misterio público, emite su dictamen de acusación, y solicita la acusación de L. A. H. y E. H. CH. de esta forma el misterio público solicita se les imponga cuatro años de pena privativa de libertad y una reparación civil de dos mil soles por cada acusado que sería la suma total de cuatro mil soles.(N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01), del primer juzgado de investigación preparatoria, del distrito judicial de Áncash- Huaraz, 2019.

3230. La prueba

3231. Etimología

Haciendo referencia la prueba hace referencia a la prueba judicial, recogemos la opción de cervantes a cerca de la etimología de la prueba, él nos dice que para unos procede del adverbio “*probe*” que significa honradamente, por considerarse que obra honradez quien prueba lo que préndete y dice también que según otro procede, de “*probandum*”, que se relaciona con los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer de según varias leyes del derecho romano (Javier Villesten, 2005).

3232. Antecedentes

Se debe mencionar que un adagio latino proclama, “*probatio est demonstrationis verita*”, que va significar “prueba es la demostración de la verdad” (Cabanillas, 2005, pg. 498)

Lo difícil dada la identidad de las convicciones humanas, consiste en establecer cuando esta algo demostrar, puede entenderse como prueba también con que se muestra y hace patente la verdad o falsedad de una cosa.

Carnelutti (2005); expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar, un juicio, demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidencia la verdad o falsead se demuestra necesariamente la existencia del hecho.

Cabanellas (2010); en su diccionario jurídico manifiesta que la prueba, es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho, es también o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez quien debe de resolver sobre el dudoso o discutido.

3233. La prueba en sentido jurídico

Nos dice; Osorio (2004), se va denominar prueba al conjunto de actuaciones que se va realizar dentro del proceso, siendo cualquiera, su índole, la que se va encaminar a desmontar la verdad de los hechos, aducidos por las partes del proceso .

3234. La prueba en sentido común

La prueba en sentido común es aquella, prueba que significa, la acción de poder probar algo, ya que pretende demostrar la verdad y hacer Parente, hacia la verdad o falsedad.

La prueba solo busca poder probar, denostar, algún hecho en el proceso.

3235. La finalidad de la prueba en el proceso penal

La prueba, tiene como finalidad, no única, pretende la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de un hecho, convicción que no gira en torno a la vedad o falsedad del hecho de base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por lo contrario, la convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de la probabilidad.

La convicción judicial sobre la prueba es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba es atendida como un medio o actividad, es poder garantizar la realización de un proceso justo, eliminando así cualquier arbitrariedad.

La finalidad de la prueba en el proceso penal es el de poder alcanzar la verdad, del cualquier hecho se queda se pueda considerar un hecho ilícito. (Lecca, 2007, pg. 168).

3236. El objeto de la prueba

El objeto de prueba es todo aquello que se pueda identificar, con los hechos que se van a constituyen el contenido mismo de la imputación, puede decirse en otras palabras que hay un objeto de prueba principal, que es el de un hecho delictivo y

que existe un objeto de prueba accesorio y secundario, que son los hechos distintos del delito, pero conexos, que pueden deducirse en delito (Lecca, pg., 172).

Rodríguez (2002), nos precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la prestación y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundado la reclamación de su derecho.

3237. Los medios de prueba

Los medios de prueba son aquellas, formas y procedimientos que la ley procesal va establecer para poder regular, los distintos elementos o sujetos de prueba, que van proporcionar las partes del proceso ante el juez.

Así podemos encontrar en la ley procesal penal se va encontrar regulados los distintos, medios de prueba como, inspección judicial, la reconstrucción de los hechos, el registro domiciliario y otros. (**Lecca, 2007, pg.176**).

3238. El juez frente a la prueba

3239. Conceptos

Para **Carrión Lugo (2001)**, lo define que la prueba para el juez le, permite al juez un mejor análisis de los actuados en el proceso.

Para el juez la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

3240. Objeto de prueba

El objeto de la prueba en la esfera jurídica, es poder convencer al juzgador sobre la existencia o verdad de un hecho que constituye el objeto de derecho, en la controversia.

Mientras que el juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuando al proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal, a las partes del proceso les interesa o importa en la medida de su responsabilidad o a sus intereses y a la necesidad de probar algo.

Así, **Rodríguez, M (2000)**, define que el objeto de la prueba judicial es unos hechos o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundado la reclamación de su derecho.

Es así entonces que la prueba va ser de mucha importancia ya que va ayudar al juez poder tener un decisión judicial, condenando o absolviendo.

3241. La actividad probatoria en el proceso

3242. Definición

Podemos definir la actividad probatoria como la finalidad, poder acreditar los hechos para luego subsumirlo en la norma legal apropiado, es por ello que se firma que la actividad probatoria está constituida por la actuación que va realizar dentro del proceso, por todos los sujetos procesales, con el único fin de poder establecer a exactitud de los hechos objeto del proceso penal. (**Eduardo Jauchen, tratado de la prueba en materia penal**).

Entonces la actividad probatoria es el núcleo de todo desarrollo de proceso, integrado por el cumplimiento de las diligencias que van a estar reguladas por la ley con miras de poder establecer la realidad procesal del acto, pudiendo considerar desde un inicio como típico, antijurídico y culpable.

La actividad probatoria nos permite poder acreditar la existencia de un hecho delictiva por un sujeto.

3243. La medidas coercitivas

Las medidas coercitivas, son aquellas medidas de restricciones al ejercicio de los derechos, ya sea personales o reales del inculgado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio del proceso penal o en el curso del proceso penal, para poder garantizar el logro de las investigaciones, en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.

3244. Fines de las medidas coercitivas

Las medidas de coercitivas tiene una finalidad como:

- Evitar la huida del sujeto pasivo (investigado) del proceso.
- Evitar la ocultación, destrucción o manipulación de fuentes y medios de prueba.
- Poder evitar la insolvencia provocada del imputado.

3245. Presupuestos

“Fumus delictio comissi”

“son aquellos, indicios racionales de la criminalidad o apariencia de buen derecho.”

Este presupuesto implica la existencia de elementos incriminadores suficientes que objetivamente puedan determinar la comisión de un delito del procesado (investigado).

“Preculum in mora”

“son aquellas medidas de peligro procesal”

Este presupuesto va a consistir en responder inmediatamente frente a un trámite lento cuya dilación pueda comprobar, un acto ilícito.

3246. Medidas coercitivas en proceso penal

- Detención (policial).
- El arresto ciudadano.
- Detención preliminar judicial.
- La prisión preventiva (incomunicación).
- Comparecía (simple o restringida)
- Detención domiciliaria
- internación preventiva.
- Impedimento de salida.
- Conducción compulsiva.

3247. Desarrollo del procedimiento probatorio

El procedimiento probatorio de la prueba en el proceso exige su previa proposición y admisión, para además de comprobar que se ajuste a la ley, prever el momento de aquella, el mecanismo racional en que consiste el proceso con el desarrollo de cada una de las etapas, obliga la regulación.

Rodríguez, (2002) lo define que el procedimiento de la prueba como aquella en donde el fiscal, el procesado y el agraviado, pueden introducir cualquier prueba en proceso penal iniciado o durante el proceso.

a. Ofrecimiento de la prueba

El ofrecimiento de la prueba de los medios de prueba se podrá realizar en la etapa intermedia por los sujetos procesales.

b. Admisión de la prueba

La admisión de la prueba el juez es que va determinar la admisión de la prueba, que van a servir para determinar o no responsabilidad de imputado.

c. La actuación de la prueba

La actuación de la prueba será durante la etapa de juicio oral.

3248. La inducción como racionalidad del procedimiento probatorio

Entendemos como racionalidad de procedimiento probatorio, el procedimiento interno, mediante el cual a partir de los medios de prueba, se pueden probar los enunciados, asertivos, sobre los hechos relevantes para una decisión. (**Gascón, pg. 6**)

- **Prueba observacional:** es el procedimiento probatorio que está basado en la observancia del juzgador. (**Gascón, pg. 6**).
- **Prueba inductiva:** la prueba inductiva es el procedimiento probatorio que se encuentra, basado en las inferencias inductivas a partir de las aserciones. (**Gascón, pg. 6**).
- **La prueba deductiva:** entendemos por prueba deductiva, es procedimiento se va encontrar basado en una inferencia deductiva a partir de otras aserciones. (**Gascón, pg. 6**).

3249. Valoración de las pruebas (racional).

En tipo penal peruano a siguiendo el modelo europeo contiene tal, se afilia al sistema libre valoración razonada o también llamada de la sana crítica.

No existen directivas o parámetros legales, los jueces apreciaran libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad.

a. El principio de la libre convicción

Este principio de libre convicción es por la que el juez es libre de poder convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos, valorando las pruebas según su leal saber y entender. (Gascón, 2012 pg. 6).

Para ser más exactos lo que busca este principio, busca valorar lo que consistente en evaluar si esas afirmaciones (las hipótesis) se puedan aceptar como verdaderos.

3250. Esquema valorativo del grado de confirmación

El esquema valorativo se encuentra basado en el grado de las confirmaciones, entiendo que la probabilidad, “lógica o inductiva”, de una hipótesis dependiendo del apoyo que le prestan las pruebas con las que está conectada través de las causales.

Es entonces la probabilidad se va medir aquí no en términos de frecuencia relativa, sino al grado de creencia, o apoyo individual o grado de confirmación de una hipótesis de una afirmación. **Rodríguez, (2002)**

3251. La motivación de los hechos de la sentencia

3252. La necesidad de motivar la sentencia

A juicio de; **Calamandrei (2000)**; la motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial.

Aunque siempre en la historia la imposición del deber motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de la racionalidad, democrática, al ejercicio del poder de los jueces.

Lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, si ha operado objetivamente en favor de ese interés.

En efecto por modesto que fuera el alcance dado al deber de motivar, el simple hecho de ampliar el campo de lo observable de la decisión no solo para los destinatarios directos de la misma, si no al mismo tiempo e inevitablemente para los terceros, comporta para el autor de aquella, la exigencia de un principio o un plus de justificación del acto, una mayor exposición de este al opinión.

Es por esto que es necesario la motivación de una sentencia, ya que de esta manera se justifica la decisión del juez en el proceso judicial.

3253. En que consiste la motivación

La motivación de la sentencia, es la exigencia que responde con la única finalidad de control del discurso, en este caso probatorio, del juez con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión en el marco de la racionalidad legal. (**Gianformaggio, pg. 136**).

Es así que la motivación de la sentencia, es la justificación plasmada en el documento de la sentencia.

3254. Sistema de una adecuada valoración de prueba

El sistema de valoración de la prueba es aquel estudio que va regular la forma de indagación de los hechos dentro del proceso penal, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a la verdad de los hechos, y en modo que valorar esos medios.

Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos. (**Castillo Alva, José Luis, 2013**).

3255. Las ordalías o juicio de dios

El término de “ordía” proviene de la palabra inglesa *ordeal*, que significa “juicio o dura prueba”, desde aquel panorama, la real academia española lo define como la “la prueba ritual usada en la antigüedad para establecer la certeza, principalmente con fines jurídicos y una de las cuyas formas es el juicio de dios.

La ordalías surgieron posteriormente al sistema de valoración, libre en esta etapa las personas recurrían a una divinidad o abstracción metafísica, por eso es dicha creencia solo era concebido en las culturas con la notable grado de desarrollo.

Entonces podemos decir que era ineludible precisar que no era propiamente dicho, un sistema de valoración probatoria, sino un mecanismo de resolución de conflictos toda a vez que el juez no llegaba a percibir los resultados de la actividad probatoria; por que prevalecía el azar.

3256. Prueba legal o tazada

La prueba legal o tazada es un sistema den donde el legislador se enfocaba en la idea que los jueces deberían tener una limitación frente a lo que pensaron o

sintieron, visto así la confianza que el primero tenía por el segundo era escaso, pues se indicaba cual era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación.

Entonces al estar a las reglas de valoración establecidas en las leyes. Se indicaba al juez cuando y en qué medida debía considerar un enunciado factico como probado, motivo por la cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de *numerus clausus*.

Nótese entonces que este sistema rigió, principalmente, en las épocas de esa libertad política, sin embargo es inapelable recalcar según un sector de la doctrina, que de una u otra manera, se brindaba una garantía al imputado frente a los poderes otorgados a los jueces por la ley.

Entones la función del juez como receptor de la prueba debe valorarla directamente, sin vallas artificiales y de acuerdo con sus méritos intrínsecos, teniendo siempre en cuenta las características de un caso concreto. **(Chala Rubén, (2010).**

3257. El criterio de íntima convicción

Si bien es cierto, el origen de este sistema se halla en la revolución francesa ya que en esta época de aquel acontecimiento se encontraba vinculado a la institución del jurado popular, sin embargo, se podría afirmar que no fue así puesto que en Francia, con anterioridad ya se habían, establecido preceptos legales. **(Del rio Ferretti, Carlos, 2002).**

3258. La libre valoración o san critica

Basada en la teórica de Aristóteles, en su momento, *devis echandia* apunto que en el Grecia antigua se encontraban los antecedentes de este sistema de valoración probatoria, pues se solía hacer mención de una crítica con carácter lógico y por razonada, propiciando una especie de la lógica ajena a los prejuicios de orden religioso y a la fanatismos de otra índole.

Entonces, puesto en práctica este sistema faculta al juez, en la medida de lo posible la libertada de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia gracias a que el juzgador no esa obligado a seguir, exclusivamente, las reglas positividades que lo restringían más allá de lo convencional como se daba en la prueba legal.

Calamandrei (2005); nos dice, que no basta que los magistrados conozcan a la perfección las leyes escritas sería necesario que conocieran perfectamente también la sociedad en que esas leyes tienen que vivir.

Es entonces que la valoración de la libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto, pues este sistema se dirige al juez para este descubra la verdad, de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en el apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentren a su alcance. **(Nieva fenol, Jordi, 2010).**

4 .1. Medios probatorios actuados en el presente proceso judicial en estudio

4.2.1. La declaración preventiva

4 .2.1.1. Concepto

La declaración, preventiva es la declaración por parte del agraviado ante el órgano judicial correspondiente, en la etapa de la instrucción. **(San Martín Castro, 2017).**

La declaración preventiva es la declaración del agraviado, de los hechos ocurridos, y dando inicio al proceso penal **(Gaceta jurídica, 2011).**

4 .2.1.1.2. Regulación

La declaración de la parte agraviada lo encontramos regulada en nuestro código procesal penal, en su artículo 143, de carácter facultativa, o por excepto por mandado del juez,

También se puede dar a pedido del ministerio público, o puede ser también la declaración por el encausado, en el caso el cual será examinado en la misma forma que los testigos en el proceso.

4.2.1.1.2. La declaración preventiva en el proceso judicial en proceso judicial en estudio

La agraviada indica que, de forma dolosa los acusados, con personal contratado cavaron una zanja de 80cm de ancho y 80cm de profundidad por 10 metros de largo, en el terreno de la parte agraviada, que posteriormente con violencia derribar el muro y destruyeron los linderos del terreno de la agraviada. (Expediente: 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Áncash- Huaraz- 2019).

4.2 .1.1.3. La declaración instructiva

4.2.1.1.3.1. Concepto

La declaración instructiva es la declaración del imputado ante el juez, lo cual lo declarado será llevado al expediente o incorporado al proceso. (**San Martín Castro, 2017**).

Esta declaración es el que va realizar el imputado, con el único fin de poder esclarecer el delito que se le imputa, ante el juez penal.

4.2 .1.1.3.2. Regulación

Lo encontramos regulado en código procesal penal, relacionado con la declaración instructiva, estos son los artículos 121, hasta el 137, en la cual dichas normas advierten, que finalidad van a tener el derecho a la defensa, la cual va implicar la presencia del abogado defensor, el que va ser elegido por su preferencia del acusado, salvo excepciones se podrá obviar al defensor y así el acusado poder recibir el examen y recibir el examen de declaración.

4.2 .1.1.3.2.2. La declaración instructiva en proceso judicial en estudio

Los acusados al ser interrogados, por los señores del misterio público, indican que contrataron albañiles y peones para construir zanja, y poder destruir los linderos en la propiedad de la agraviada, sabiendo que esta propiedad tenía propietarios. (Expediente: 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria, del distrito judicial de Áncash- Huaraz- 2019).

421133 as resoluciones judiciales

421134 Conceptos

Una resolución judicial es aquella que va poner fin a un conflicto, mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que una resolución sea racional y razonable se requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada.

Ello implica, primero establecer los hechos en materia de controversia para desarrollar luego la base normativa de raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

Entonces diremos que una resolución es un documento que va emitir el juez, cuando va resolver un pedido.

4.2.1.3.5 estructura básica de una resolución

La estructura de la sentencia, se encuentra básicamente estructurada en la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive, del mismo modo toda resolución debe ser debidamente motivada y fundamenta.

Así como lo dice, **león (2009)**, que en toda materia las decisiones legales deben o van tener que estar básicamente estructurada, por una por tres partes muy importantes como son, la parte expositiva, la parte considerativa, la parte resolutive.

4.2 .1.1.3.6. Contenido de la resolución penal

La sentencia penal es el más habitual y difundido según la academia nacional de la magistratura del Perú y los artículos 394 al 399, del código procesal penal coincidente, con la práctica de muchos países. (**Schonbohm, 2014**).

El contenido de una resolución en la materia penal lo vamos a encontrar básicamente en tres, partes fundamentales que serán:

a. El encabezamiento

Básicamente en la parte del encabezamiento de la sentencia penal, es la parte general en donde, vamos a encontrar los datos de las partes del proceso como ya serán el nombre de secretario, nombre de los procesados y otros.

Así también se va a encontrar la designación del juzgado, sala penal, el nombre del juez o de los vocales integrantes de la sala, ya ellos se pronuncian en el ejercicio de la administración de la justicia.

b. La parte expositiva

Básicamente la parte expositiva, es la referencia a la prestación del ministerio público, que también dentro de ello podemos encontrar la identificación de los acusados, los hechos de imputación del fiscal, la calificación jurídica de los hechos y otros.

Así también vamos a encontrar respecto a la defensa del acusado, como la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su abogado defensor atribuyen a los hechos y otros.

Así nos dice; **Cárdenas Ticona, 2009**), que es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal, denuncia del ministerio público, informes finales, la acusación escrita, desarrollo del juicio, oral integrantes de la sala, acusación oral, defensa orales, votación de las cuestiones hecho, y otros. Y de los cuadernos de trámite incidental, excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales.

c. La parte considerativa

Básicamente vamos a encontrar en la parte considerativa, es la que vamos a encontrar la responsabilidad penal, los hechos, la norma aplicada, la ley penal, la imputación del delito, el tipo penal, la participación y otros.

Cárdenas Ticona (2009), no dice que el juicio de subsanación o análisis, para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley.

Así también la subsunción en relación con la delito, tipicidad y antijurídica y responsabilidad.

La subsunción con relación a la punibilidad, las causas personales de exclusión de punibilidad de causas, personales de cancelación de punibilidad, las condiciones objetivas de punibilidad. (**Cárdenas Ticona, 2009**).

d. La parte resolutive

Básicamente la parte resolutive es aquella en donde el juez de la causa va emitir o dará su declaración de la responsabilidad penal ya sea una responsabilidad condenatoria o absolutoria.

Así también el juez va establecer la reparación civil que sentenciado pueda pagar a la parte agraviada.

421137. sentencia

421138 Etimología

“Del latín, *sententia*, se entiende como la máxima, pensamiento, corto, decisión.

La sentencia es aquel pronunciamiento de un juez o tribunal, para resolver, el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa, la terminación normal, del proceso. Si bien es cierto el concepto escrito de la sentencia es de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, también se denomina como; dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra la doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del juez, decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho arbitro e ella para que la juzgue o componga,

secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones, oración gramatical.

El diccionario de la lengua española la sentencia como:

“Dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del juez, decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien ha dicho arbitro de ella para que la juzgue o componga, secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones, oración gramatical”.

4.2 .1.1.3.9. Conceptos

Zavala (2011), define a la sentencia como acto procesal más importante, pues el juez declara el derecho y da por concluida una instancia, es además la forma más común para terminar un proceso ya que acaba con todo un razonamiento seccionado por las partes del proceso, debidamente pre establecidas y que permiten llegar a conclusiones de índole jurídico.

Cajas (2008), define la sentencia como una resolución judicial realizada por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

León (2010), autor del manual de la redacción de resoluciones judiciales publicado por la “AMAG”, dice que la sentencia, “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal “(pg.15).

Hinostraza (2011), dice que la sentencia es el acto por la cual, el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante, precisa también que la sentencia que la sentencia es una decisión es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión.

Pero al mismo tiempo la sentencia contiene un mandato, con esfuerzo impositivo que vincula y obliga a las partes en el litigio.

La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir el regala general, contenido en la ley, en el mandato concreto para el caso determinado.

Entonces podríamos decir que la sentencia es aquella que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que

corresponda a la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en un caso a la pretensión del juicio.

4.2.1.1.3.10. La lógica de la sentencia

La lógica de la justicia, se debe entender el juicio de los hechos en las normas jurídicas y la conclusión de los resolutiveos que contienen la verdad legal.

4.2.1.1.4. Estructura

La sentencia, como acto jurisdiccional, va evidenciar una estructura básica de una, de una resolución judicial, compuesta por un parte expositiva, parte expositiva, parte resolutivea, deben tenerse en cuenta las especiales variantes d la misma cuando se da tanto en la primera como en la segunda instancia.

Así la estructura de la sentencia, comprende la parte expositiva, considerativa y resolutivea, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio a la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorias y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto, y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

Respecto al tema la corte suprema de justicia señala, que una sentencia es una resolución por cual se pone fin al proceso, es indispensable que esta cumpla con los requisitos de forma que puedan permitir a sostener su validez. (Caso que se dio en el recurso de nulidad en el expediente N° 1634-2009).

Entonces podríamos decir que la estructura de la sentencia, se va encontrar básicamente en las partes expositivas, considerativas y resolutiveas.

4.2 .1.1.4.1. La estructura tradicional de la sentencia penal

Podemos encontrar en la parte de la estructura tradicional, a tres bases importes que serán la parte considerativa, expositiva y resolutivea:

a. Parte expositiva

Es por la cual se da inicio con el planteamiento del problema a poder llegar a resolver del proceso que se le planteo.

En la parte expositiva es por la cual se va poder ver el asunto en materia en que habrá un pronunciamiento, por parte del órgano judicial,

b. Parte considerativa

Es en donde se va realizar y contener el análisis del debate y así pueda tener las consideraciones de las motivaciones de hecho y derecho, y lo más relevante que se pueda contemplar en su valoración de los medios de prueba por parte del juez, y así tener un adecuado razonamiento de la motivación de hecho y derecho.

Así entonces podemos encontrar en la parte considerativa cinco hechos debe de considerarse.

a. Materia

Es la que la que se plantea en poder resolver la materia.

b. Antecedente procesal

Son anteces procesales aquellos, elementos de prueba que se van a presentar en proceso.

c. Motivación de hechos

La motivación de los hechos son aquellos medios de prueba que van a ser valorados y así poder tener los hechos más claros en el proceso.

d. La motivación de derechos

La motivación de derecho son aquellos, en la que se van a determinar las normas legales, la cual será de la interpretación la adecuada por el juez en el proceso.

e. La decisión

En la decisión de la misma forma se va determinar cuál es el problema, la tipificación del delito, y sí que se han valorado adecuadamente los medios probatorios y otros.

c. La parte resolutive

En la parte resolutive es aquella por la cual se da la decisión del juez de la causa, en un proceso.

Así mismo la parte resolutive es la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, por la cual conviene que se acerque, el cuerpo o la forma y la publicación, por la sentencia se va guardada su día en que fue dada.

Gómez (2009), nos dice que la sentencia es una voz que va significar varias cosas, pero se va tomar en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

4.2.1.1.4.2. Estructura interna y externa de la sentencia

4.2 .1.1.4.3. La estructura interna

La sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revisada de una estructura, con cuya finalidad en el último término es emitir un juicio por parte del juez por esta razón el juez, deberá realizar tres operaciones materiales, que a su vez serán la estructura de la sentencia interna.

- La selección de la norma.
- Motivación de los hechos.
- La conclusión.

4.2.1.1.4.4. La estructura externa

La estructura de la sentencia externa, es que va sostener que el magistrado va poder conocer de los hechos sino que del mismo modo va conocer los de derecho.

- Tener conocimiento de los hechos afirmados y de la norma legal
- Comprobar la realización de la ritualidad procesal.
- Analizar todas los medios prueba que se presentaron por las partes
- Preferir al fallo judicial (juicio oral).
- Notas que debe revertir la sentencia.
- Debe ser justa (para las partes).
- Deber ser congruente.
- Debe ser cierta.

4.2 .1.1.4.5. Contenido de la sentencia de primera instancia

4 .2.1.1.4.6. La parte expositiva

Es inicio de la sentencia penal la cual va a contener, el encabezamiento, el objeto procesal, el asunto y la postura del imputado por parte de su abogado.

421.1461. Encabezamiento

El encabezamiento es, la parte de la sentencia que la que va contener, todos los elementos como nombres de los procesados el número de expediente y otros como los siguientes:

- a. Lugar donde se va expedir la sentencia
- b. fecha de la emisión del fallo
- c. número de la resolución
- d. la denominación del hecho delictuoso y datos de los procesados de acuerdo a las normas legales.
- e. Los datos del magistrado ponente o del director de debates y de los demás jueces.

Así si lo han dicho, **San Martín (2007)** y **Talavera (2012)**.

4211462. Asuntos

Es el planteamiento del problema para resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones, vayan a formularse (**Talavera, 2012**).

4.2 .1.1.4.6.3. Los objetos del proceso

Es el conjunto de presupuestos, sobre los cuales el juez, va decidir, los que son vinculantes, para el mismo, puesto que suponen la aplicación de principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y la titularidad de la acción y pretensión penal. (**San Martín, 2008**)

El objeto principal en el proceso se encuentra contenido en la acusación fiscal, que va ser el acto procesal realizado por el ministerio público el cual va tener efecto en la apertura de la etapa de juzgamiento y la actividad decisoria. (**Gonzales, 2008**).

Esta manera, el objeto del proceso lo conforman:

4211464. hechos acusados

Son hechos que fija el ministerio público en la acusación, los que van a ser vinculantes, para el juzgador que impiden que este pueda juzgar, por hechos no contenidos, en a la acusación, que incluye nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (**San Martín, 2008**).

4211465 Calificación jurídica

La calificación es la tipificación, de los hechos realizados por el representante del ministerio público, la cual va ser vinculante para el juzgador, es así que solo es la decisión que se va limitar a comprobar la subsunción típica del hecho. (**San Martín, 2008**).

4.2.1.1.4.6.7. Pretensión penal

La pretensión penal es el pedido que realiza el ministerio público, respecto e la aplicación de la pena para el imputado, el ejerció supone la petición del ejercicio del “*ius puniendi*” del estado. (**Vásquez, 2002**)

4.2 .1.1.4.6.8. La pretensión civil

La pretensión civil, es la que va realizar el ministerio público o la parte civil, debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el acusado, la cual no forma parte del principio acusatorio pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el ministerio público o el actor civil. (**Vásquez Rossi, 2002**).

4.2.1.1.4.6.9. Las posturas de las partes técnicas

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa por parte del abogado defensor, respecto a los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante. (**Cobo del Rosal, 1999**).

421147. La parte considerativa

Así también la parte considerativa es la decisión que puede adaptar los nombres, tales como el análisis, las consideraciones sobre los hechos y sobre derecho aplicable y el razonamiento, entre otros. (**León, 2009**).

Entonces la estructura básica de la parte considerativa debe contener:

4211471 ración probatoria (o la motivación de los hechos en estudio)

La valoración probatoria es la que va consistir en la determinación que va tener el juzgador con el único propósito de poder determinar la fuerza valor probatorio del contenido o del resultado de la actuación de los medios de prueba (presentados por el misterio público como la acusación fiscal) que son incorporados ya sea de oficio o a petición de una de las partes, al proceso, recayendo solo en los elementos de prueba sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos. **(Bustamante, 2015)**.

Así citando a **Gonzales (2010)**, nos dice que la valoración probatoria es aquella que va conducir al descubrimiento de la verdad mediante los medios que aconseja la razón racional.

La valoración probatoria debe darse con las siguientes valoraciones:

4211472. Valoración de la sana crítica

La valoración de la sana crítica, es un sistema, en donde el juez guiado y limitado por la regla de la lógica, la ciencia y la experiencia determina el valor que le corresponde a la prueba.

El juez valora la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos, sin la interferencia de factores emocionales, debiendo fundamentar su decisión.

En términos de **“Couture”**, las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables en relación con la experiencia del tiempo y del lugar, pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos que debe apoyarse la sentencia.

Las reglas de la sana crítica no se encuentran definidas en la ley, suponen la existencia de ciertos principios generales que deben guiar en cada caso la apreciación de la prueba y que excluyen por ende, la discrecionalidad absoluta del juzgador **(Gonzales, 2006)**.

Así, **Falcón (2002)**, no dice que la sana crítica es aquello, que establecer, en cuanto a va valer la prueba, es decir que grado de verosimilitud presentada, la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

42.1.1.473. La valoración del acuerdo a la lógica

La valoración de la prueba lógica se va sustentar en su validez, formal del juicio del valor contenido en la resolución que va emitir el juez, permitiendo poder evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, quiere decir si es que se ha transgredido alguna ley penal. **(Falcón, 1990).**

Así entonces la valoración lógica, va presuponer un marco regulativo de la san crítica la cual va corresponde proponerla, las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. **(San Martín, 2008).**

42.1.1.474. Valoración a los conocimientos científicos

Una prueba científica, es el procedimiento de obtención que exige una experiencia particular en el abordaje que permite, obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre, el método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable.

Para **Marcelo Milton (2017)**; afirma que la noción de la prueba científica remite a aquellos, elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan, por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados, otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias (el resultado es propio).

Que son en general son pericias, las que van estar a cargos de profesionales como médicos, contadores u otros **(Santo 2004).**

42.1.1.475. Máximas de experiencias

Las máximas de experiencia se han relacionado tradicionalmente con las reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayor de los miembros de la sociedad. Este conocimientos general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles, la doctrina ha intentado establecer el tejido que

compone este conjunto de conocimientos del juez y que aplicaciones recibe en proceso (Devis, 2002).

Friedrich Stein (2001); define la valoración máxima de las experiencia que como, las definiciones o juicios hipotéticos del contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de estos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Obregón, (citando a Gonzales) (2001); nos señala que las máximas de la experiencia serán aquellas, extraídas de su patrimonio intelectual del juez y de la conciencia pública, las máximas de experiencia, poseídas por él, por lo general servirán de premisa mayor para sus silogismos, por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce un debilitamiento de la memoria, hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven.

Eduardo Couture (2002); identifica como normas de valor general, independiente del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

La relación a la función de las máximas de la experiencia como límite a la valoración, este opera en dos direcciones, en primer lugar, las conclusiones obtenidas en la sentencia no pueden estar basadas en circunstancias contrarias a aquellos conocimientos compartidos por la mayoría de las personas en una sociedad determinada.

Se ha vinculado también con la realización de comportamiento razonable, en relación al análisis de los hechos conforme a criterios de normalidad, sin embargo, la debilidad de este argumento es la indeterminación de la base de donde proviene la supuesta generalidad.

Entonces podemos decir que la máxima de experiencias son aquellos, valoración de la prueba se relaciona con el tipo de conocimientos que le permite utilizar al juez para resolver el conflicto.

42.1.1.47.6. La motivación del derecho (fundamentación jurídica)

Podemos distinguir dos grandes respuestas a esta pregunta que corresponden, grosso modo, a las concepciones, psicológicas y racionalista, de la motivación, la primera de ellas identifica a la motivación con la expresión lingüística de los motivos que han llevado a una decisión. La segunda, en cambio entiende la motivación como justificación, una decisión motivada es pues una decisión que cuenta con razones que la justifican (**San Martín, 2006**).

Las dos concepciones cuentan con el apoyo lingüística de la ambigüedad del término, motivar que denota tanto la expresión de los motivos como de las razones de una decisión, pero ambas cosas no deben ser confundidas.

El realismo jurídico; es especialmente el norteamericano puso especial atención a los mecanismos causales que motivan las decisiones judiciales, señalando que entre ellos, las normas generales no ocupan el único lugar ni tan siquiera un lugar privilegiado. Las causas que motivan una decisión del juez incluyen su ideología, contexto social, estado de ánimo, prejuicios, cultura jurídica.

Así mismo ocurre con las decisiones ordinarias que tomamos cada uno de nosotros, los realistas, por ello, destacaron la necesidad de estudiar estos factores sociológicos como método adecuado para poder predecir las decisiones judiciales.

La motivación es la expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo como tal no es capaz de justificar la decisión puesto que la justificación pertenece al ámbito normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas.

Con ellas podremos entender como máximo, que llevo al juez a decidir cómo decidió, pero no aportara nada a la justificación de decisión.

De la oliva (2015); nos dice que la motivación, se combinan fuertes exigencias de motivación, entendida como justificación por lo que respecta a las premisas normativas de razonamiento, *la quaestio iuris*, y débiles o inexistentes exigencias de motivación, entendida ahora como expresión del *iter mental*, de los factores causales de la decisión por lo que concierne a las premisas fácticas, *la quaestio facti*, sirve como muestra la parcial inaccesibilidad de los motivos de las decisiones, incluso para el propio juez que adopte la decisión.

Es así que es conocido que en todos los sistemas procesales imponen a los jueces, tribunales o jurados la motivación de decisiones.

Pero es importante preguntarse por la lógica interna del sistema allá donde la motivación de las decisiones judiciales es obligatorio, si se determina cual es el objetivo de esa imposición, puede entenderse mejor cual es el alcance que debe

tener la motivación, puede entenderse mejor cual es el alcance que debe tener la motivación, en sentido de que se la dota, así como sus exigencias a los efectos de cumplir aquel objetivo (**San Martín, 2006**).

Entonces diremos que la motivación tiene como finalidad la exigencia de motivar dependiendo de la concepción más general del proceso judicial, esto es de los fines del proceso judicial.

La constitución de España dice entonces; las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública. De modo que una primera respuesta, obvia a la pregunta que encabeza este epígrafe puede ser, motivación (deben motivar) las sentencias judiciales **De la oliva (2015)**.

4.2.1.1.4.7.7. Determinación de la tipicidad

4.2.1.1.4.7.8. Determinación del tipo penal aplicable

Es la que se va encontrar en la norma penal de un caso concreto que se pueda tener en cuenta al principio de correlación dentro de la acusación del fiscal y la sentencia del órgano pertinente que en este caso el órgano judicial y poder tener una desvinculación de los términos de una acusación fiscal sí que pueda cambiar el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (**San Martín, 2008**).

La determinación de la pena es por el cual el juez, va determinar, tras el juicio oral la culpabilidad positiva, la pena conminada, sus circunstancias atenuantes o agravantes y la pena concreta del declarado culpable de la acusación fiscal. (**San Martín 2008**).

4.2.1.1.4.7.8. Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, es la teoría, para determinar la tipicidad objetiva del tipo de pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos son:

- El verbo rector.
- Los sujetos.
- El bien jurídico.
- Los elementos normativos.
- Los elementos descriptivos.

Los elementos objetivos son los elementos de puras de tipicidad de los que se vale la ley para describir las conductas (Mir Puig citando a Plasencia, 2004).

a. Circunstancias

Es la fórmula legal generalmente sitúa al verbo rector dentro de un cumulo de circunstancias, (tiempo, medios, modalidades, móviles).

b. El verbo rector

El delito es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas.

4.2.1.1.7.9. Elementos estructurales de la imputación del tipo objetivo

4.2.1.1.7.10. Los sujetos

Habrán dos tipo de sujetos que serán el sujeto activo es aquel que va reunir todos los requisitos al momento que va ejecutar la conducta delictiva.

El sujeto pasivo va ser aquella persona titular del bien jurídico afectada, puesto en peligro o lesionada.

4.2.1.1.8. La conducta

La conducta es aquella la delictiva que vale siempre de un verbo rector que es términos gramaticales, el centro en el que gira y se define la misma.

Se clasifican en delitos, en función del verbo rector:

- Delitos simples.
- Delitos compuestos.

En función al grado de relación entre la acción y el objeto de la acción:

- **Delitos de mera actividad.**
- **Delitos de resultado.**
- Delitos instantáneo
- Delito permanente.
- Delitos de estado.

4 4.2.1.1.8.1. Bien jurídico.

Para, **Plasencia, (2012)**, define como concepto del bien que este caso se llamara jurídico es la que podrá ser beneficio al derecho en la normatividad jurídica lo que se quiere buscar es poder tener la protección de un interés social que será protegida, porque así en su investigación, WELZEL dice que el concepto de los bienes jurídicos, solo va suponer las excepciones de sociales y así poder proteger los derechos fundamentales de una persona.

421.181. Objeto de acción

Viene a ser el elemento perteneciente al mundo exterior sobre el que recae materialmente la acción típica, así por objeto material se entiende la cosa o persona sobre la que se produce el delito.

No se debe confundir el objeto de la acción con el bien jurídico.

421.182. Ausencia de la tipicidad

Toda acción que no reúna las características contenida en la figura legal de la parte especial del código penal, no es delito, la ausencia de la tipicidad puede resultar por no concurrir un elemento particular o específico, o que falte la norma de culpabilidad requerida por el tipo o del consentimiento en los cosos que tiene la eficacia.

421.183. Los elementos normativos

Es por la cual el juez va poder tener que realizar la valoración y la interpretación de la norma legal y poder realizar la aplicación de la ley adecuada al proceso que este a su cargo.

Es así entonces que son aquellos elementos normativos las competencias en todo, lo que una corte de justicia pueda realizar como algo sencillo a la interpretación con la contradicción o que va establecer la ley, así entonces tienen la obligación de hacer cosas concretas que pueda tener un valor en la motivación de derecho y de la pena.

421.184. mentos descriptivos

Plasencia; (2012), afirma que es la descripción de una conducta en la ley, esto es en el tipo penal, se van emplear los elementos del lenguaje que serán descriptivos o normativos. Entendemos entonces que descriptivo es aquel término legal cuyos contenidos se vienen a entender por el sentido del uso de lenguaje que da la expresión se trate de realidades naturalística, perceptibles por los sentidos a los que la lengua que se refiere con expresiones comunes.

Son determinados estados y procesos corporales y anímicos que deben ser comprobados caso por caso por el juez cognoscitivamente.

421.185. Las determinaciones de la tipicidad subjetiva

Es donde se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales trascurren en la conciencia del autor, este aspecto subjetivo constituye lo que llamamos tipo subjetivo. (Mir Puig citando a Plasencia, 2004).

El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo.

Ocasionalmente el tipo subjetivo, contiene además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría (llamadas también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad), en algunos se encuentra también especiales elementos del ánimo.

4 .2.1.1.8.6. El dolo

El elemento principal del tipo subjetivo es el dolo, como lo hemos dicho, el dolo es el conocimiento y voluntad de la realización del tipo objetivo, obra con dolo en consecuencia, el que sabe lo que hace y hace lo que quiere (Javier Villesten, 2005).

421.187. El autor

Es que tiene que saber para ello que realiza un hecho y que hecho realiza, por lo tanto los elementos del dolo son el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de la realización.

El primer elemento es llamado también cognitivo, mientras el segundo es designado a veces como elemento volitivo.

Así, **Puig (2004)**, considera que la tipicidad subjetiva, es la conformación de los elementos subjetivos del tipo que se haya constituido siempre por la voluntad, dirigida al resultado (delitos dolosos de resultado), o bien a una sola conducta (delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específico.

421.188. La determinación de la parte de la imputación objetiva

La teoría de la imputación objetiva, va aproximadamente a ser una teoría general de la conducta típica, es decir en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo, además se considera que la imputación objetiva es una exigencia producto del principio de culpabilidad.

Nos dice; **Haftung (2016)**; la imputación objetiva no es más una simple teoría de la causalidad o un correctivo de la misma, sino que es una exigencia general de realización típica, en ese sentido, la causalidad, entre una acción y su resultado solo puede constituir una parte del elemento, imputación objetiva, la causalidad va implícita en ese juicio de imputación.

Un primer límite mínimo para la realización típica es la causalidad natural, luego seguirá la realización de los restantes presupuestos de la imputación objetiva.

La jurisprudencia peruana considera también que no basta con el nexo causal sino que se requiere además de la imputación, objetiva.

El recurrente niega erróneamente la afirmación de nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos.

Se queda con ello en el plano de la causalidad natural lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado.

Es así que esta teoría implica que para determinar la vinculación entre la acción y el resultado.

Resultado del riesgo del resultado, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado se ha producido efectivamente en el resultado, es decir el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido.

El ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida, expresada en el deber objetivo de cuidado que busca proteger.

El principio de confianza por lo que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por actuar imprudente por un tercero.

Imputación a la víctima por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento va contribuir de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido y este no se realiza en el resultado.

4.2 .1.1.8.9. Determinación de la antijuricidad

La antijuricidad es la conducta típicamente antijurídica y culpable de ello resulta que la antijuricidad es un concepto genérico del delito sin ella no hay delito.

Es así que de modo general la antijurídico es lo contrario al derecho, ya que es la acción es antijurídica, por que contradice las normas jurídica es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con la ley, en tanto que la tipicidad es una descripción una acción es o no antijurídico (**Bacigalupo 1999**).

Cuello calón; (2012), nos dice que no hay antijuricidad sin la ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad.

Fragoso; (2015), nos dice o lo entiende que por antijuricidad, es la valoración sobre el carácter de un hecho o el contraste entre un hecho y el derecho como norma objetiva de valoración.

Welzel, (2015), nos dice que la antijuricidad es un juicio negativo de valor sobre una conducta típica.

4.2.1.1.8.10. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Para, **von Liszt (2002)**, define la antijuricidad material, afirmaba que una acción es formalmente antijurídica como contravención a una norma estatal a un mandante o a una prohibición de orden jurídico en tanto que materialmente antijurídica consideraba a la acción como conducta socialmente dañosa (antisocial o también social).

Para, **Conde pumpido, (2002)**, dice que la antijuricidad material, es el que exige además de una acción contraria al derecho positivo, la valoración de algún orden superior de valoración de las conductas o la lesión de algún genero de intereses consideradas por la sociedad.

Para, **Enrique Berenguer y José cussac, (2002)**, lo entienden a la antijuricidad material como la contradicción de un hecho con el interés social protegido por la norma.

Entonces podemos decir que la antijuricidad material va en el sentido de que implicaba una efectiva afectación del bien jurídico, para cuya determinación a veces no tiene el legislador otro camino que remitirse a pautas de la conducta.

La antijuricidad material entonces es aquella conducta que va tener que causar un daño mismo que se verifica en el daño causado al bien jurídico protegido ya sea producto de una lesión o la puesta en peligro.

4.2.1.19. La legítima defensa

La legítima defensa como residuo de la venganza privada, en las legislaciones penales modernas, encuentra su fuente en la norma jurídica que manda, prohíbe o permite conducta. No es pues es la actualidad es una institución caprichosa, sin acotamientos, como lo fue en la etapa prístina, con el devenir del tiempo, el derecho como forma de vida objetivada, tiende a humanizarse y junto con él , las instituciones que la conforman y dentro de este desplazamiento del saber científico que recorre al viacrucis del proceso dialectico, emerge la legitima defensa, como un medio de lucha para poder lograr la paz, como la finalidad última del derecho y tal como lo predica el egregio (**Van Ihering, 2002**).

Para, **Mezger (2002)**, define al derecho a la defensa, es aquella defensa que es necesaria para alejar de si de otro un ataque actual y antijurídico.

En derecho canónico, donde la legitima defensa no era un derecho sino una facultad que había que limitar a través de la, “*modermen inculpatea tuttelas*”, que se definía como una reacción violenta inmediata, proporcionada a la acción agresora actual e inesperada, por lo que una persona defiende los derechos propios o ajenos injustamente violados.

Para, **cuello calón (2012)**, concibe que la legitima defensa, como la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta mediante un acto que lesiona bienes jurídicos de agresión.

Para, **Orlando Gómez López (2015)**, define a la legítima defensa o defensa justa, es la acción requerida para impedir o apartar de si o de otro, una agresión actual o ilegítima contra el bien jurídico.

Para, **Fernando castellanos tena (2012)**, define a legítima defensa como la defensa es la repulsa de una agresión antijurídica y actual por el actual por el atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspasar la medida necesaria para protección.

4.2.1.19.1. Estado de necesidad

El estado de la necesidad, tiene un cercano parentesco con la legitima defensa, incluso algunos autores sostienen que esta última es una de sus especies, en ambas figuras alguien reacciona para salvar a otro o a si mismo de un mal cercano,

inminente y grave, en la legítima defensa el origen es una agresión humana, en otro supuesto puede ser también obra de las fuerzas naturales (**Zaffarini, 2005**).

Así siempre el derecho deriva y es consecuencia de la protección que el estado de necesidad, tiene una dependencia inmediata con los resultados objetivos, de allí como nos dice:

Von tuhr (2012); que el estado de necesidad es cuando alguien cree hallarse en estado de necesidad (putativo), o toma una medida exagerada e innecesaria (exceso), el acto es ilícito y se expone a la legítima defensa del titular del bien atacado.

4.2 .1.1.9.2. El legítimo ejercicio del cargo

Para, (**Zaffarini, 2005**), afirma que el uso del cargo debe ser apto a lo que corresponda en una función pública siendo fundamental cumplir ciertos requisitos:

- Una elección legal.
- El nombramiento debe ser por las autoridades.

4.2.1.1.9.3. Ejercicio del legítimo derecho

Para, **Zaffarini, (2005)**, es una justificación la que va tener que cumplir la ley y así poder imponer un derecho exigiéndosele su deber, y que no es siempre que el ejercicio de un derecho ya que los derechos van a estar fijado por los derechos de otros.

4.4.2.1.1.9.4. Obediencia debida

Es el orden de acuerdo al derecho dentro de la relación de un servicio, con el significado que con ello no podrá haber defensa legítima con facilitar el desempeño del orden que no será antijurídico (**Zaffarini, 2005**).

Una parte de la teoría sostiene que una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocer una, presunción de juricidad, y otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber.

421.195. La determinación de la culpabilidad

Es la que nos va poder permitir a realizar la vinculación de forma más personalizada de un injusto, pudiendo estar a la vinculación, que en la comprobación (*Plasencia Villanueva 2008 y Zaffarini, 2005 y Zaffarini, 2005*), de los siguientes elementos:

- Comprobación de imputabilidad
- Posibilidad del conocimiento de una antijuricidad.
- Miedo insuperable
- Las imposibilidades de actuar de una manera distinta.

421.196. comprobación de la imputabilidad

Se refiere al determinado sujeto que puede ser imputado, si el sujeto es declarado inimputable por concurrir plenamente alguna de las causas legales que así lo disponen no será posible considerar culpable, ni punible de la acción antijurídica, en casos de imputabilidad atenuada se le puede poner una pena atenuada y además medidas de seguridad, teniendo las medidas de seguridad de preferencia sobre la ejecución de la pena.

Así, **Peña Cabrera (2015)**, define que se puede determinar a una persona inimputable, por simple hecho que estas personas tienen las facultades que son parte de poder observar sus actos ya sean delictuosos a un elemento relativo a su manera de pensar que tiene la denominación de intelectual y dentro de ello se puede encontrar el elemento volitivo que es aquel en donde sujeto activo tiene por lo menos el control de su comportamiento.

4.2 .1.1.9.7. La posibilidad del conocimiento de la antijuricidad

Actualmente existen varias las lociones que suelen adoptarse para determinar lo que entendemos como conocimiento de la antijuricidad, en efecto en la doctrina alemán encontramos los términos “*unrechtswebufitsein*” que se lo ha traducido a nuestro idioma como “*conciencia de lo injusto*” y “*unerchtseinsicht*” o “*compresión de lo injusto*” .

Es así que en España se lo denomina “conocimiento de la desaprobación jurídico penal del acto”.

La conciencia de la antijuricidad significa; que el sujeto sabe que lo que hace esta jurídicamente prohibido. Es decir que a quien actúa con conocimiento de la antijuricidad del hecho le es plenamente imputable la realización del mismo (**Zaffarini, 2005**).

Así, Muñoz conde (2015), define el conocimiento de la antijuricidad como el conocimiento del carácter prohibido del hecho típico y antijurídico.

Así al respecto del objeto y contenido del conocimiento de la antijuricidad se dice que este tiene que ver con el “conocimiento por parte del sujeto de la conducta contraviene una prohibición legal que trasladado a la esfera del profano, se reducirá el conocimiento de la antijuricidad material del hecho, en otras palabras, el objeto del conocimiento radica en que el autor de la infracción penal conozca no solamente que su conducta está en contra del ordenamiento jurídico.

Así, Bacigalupo (2011), el conocimiento de la antijuricidad, es también cual es la sanción impuesta a esa conducta, de manera que se puede analizar adicionalmente la capacidad de la motivación del infractor en la norma penal.

Es así que se entiende que el conocimiento de la antijuricidad, la situación en la que a pesar de la falta de certeza, el sujeto un grado de conocimiento de la

significación antijurídica del hecho suficiente para fundamentar una responsabilidad penal.

La doctrina ha sido concluyente en a manifestar que hace falta la certeza, en el autor de la infracción, sobre el conocimiento de la antijuricidad para poder hacerle merecedor de la pena, aunque si existen casos que han denominados dudas irresolubles. Siguiendo las nuevas tendencias alemanas, considera que un hecho cometido en estado de duda, según las circunstancias en que este se produzca es menos reprochable que el cometido con un conocimiento seguro.

Es así que concretamente, cuando el error hubiese sido inevitable, entiende que la actuación debería ser obligatoria.

Así, Zaffarini, 2005), nos dice que este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de la categoría puede negarse en virtud del “error” como un hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

421198 La comprobación en la ausencia del miedo insuperable

Ausencia o miedo insuperable se viene considerando por los autores en esta materia del derecho penal bien como una causa de exclusión de culpabilidad o bien como una causa de exclusión de la imputabilidad del sujeto que la padece al momento de cometerse el delito, diferenciar lo uno de lo otro resultaría harto tedioso, la consecuencia será la exención de responsabilidad, dando igual si de derecho se produce por una u otra vía (**Plasencia 2016**).

Así el tribunal supremo, entrando al trapo ha definido con mucho arte, como un estado emocional producido por el terror fundado de un mal efectivo, grave inminente que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad podemos, así considerar que el miedo a tener en cuenta el derecho penal será el miedo cerval, intenso y grande que se produce cuando alguien se cisca de miedo (sea permitida la excepción).

421199. La exigibilidad de la conducta

Desde el punto de vista de la teoría clásica normativa de la culpabilidad el sujeto que reúne las características que fundamentan positivamente el juicio de reproche puede quedar, sin embargo, exento de responsabilidad criminal cuando se llega a la conclusión de que debido a las circunstancias concurrentes no cabía exigirle que actuara en forma distinta a como lo hizo, esta circunstancias de inexigibilidad como ocurre con la inimputabilidad o con la ausencia de dolo o de imprudencia , también excluyen, según la teoría normativa clásica la irreprochabilidad del hecho injusto realizado por su autor.

Resalta así pues, para los partidarios de esa concepción de la culpabilidad, la exigibilidad de la conducta adecuada a la norma constituye un elemento imprescindible para la completa formulación del juicio de reproche que se dirige por haber actuado contra lo que dispone el derecho, en ello se desenvuelve a diferenciar esta versión de la teoría normativa de la culpabilidad, seguida por el casualismo de aquella otra que, a partir también de la idea de poder actuar de distinto modo (**Peña, 1893**).

La diferencia entre ambas no radica solo en que para los primeros debe abordarse la cuestión de la exigibilidad una vez comprobado la presencia de una de las formas de la culpabilidad (dolo o culpa) y la imputabilidad del sujeto, en tanto que para los segundos a hacerse tras confirmar que el autor es imputable y ha podido conocer la antijuricidad del hecho que ha ejecutado **Plasencia (2005)**,

Así, Welzel (2002), la inexigibilidad no es tanto, una causa excluyente de la culpabilidad como la inimputabilidad o el error inevitable de prohibición, sino tan solo una causa fáctica de exculpación, en el sentido de que ordenamiento jurídico pese a la existencia de culpabilidad otorgada indulgencia al autor. Ante las circunstancias de ciertas circunstancias externas que inciden sobre el ánimo de manera tal que salvo que se esperara de un comportamiento heroico, no hacen exigible otra conducta que la típica y antijurídica.

Así, Plasencia (2005), lo define que la exigibilidad no significa la ausencia de una prohibición, al contrario la cuestión de la inexigibilidad solo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto de que se haya comprobado la antijuricidad del hecho.

4211910. la determinación penal

La determinación de la pena tiene la función de identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un

procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales (**Zaffaroni, 2005**).

La determinación de la pena es la consecuencia jurídica del hecho punible llevado a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución.

Es así que la propia corte suprema en su acuerdo plenario (1-2008-CJ-116), ha establecido que la determinación de la pena es la individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, en artículos, (*II, IV, V, VII, VIII*), del título preliminar del código penal peruano, con el deber de nuestra constitución de poder fundamentar las resoluciones judiciales.

4211.101. La naturaleza de la acción

Así, **Peña Cabrera (2005)**, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado, para ello se debe apreciar, la potencialidad lesiva de la acción, es decir entonces que será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empujado por el agente, esto es la forma como se ha manifestado el hecho, además se tomara en cuenta el efecto psicosocial que aquel produce.

4211.102. Los medios empleados

La corte suprema, señala que la realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de los medios probatorios, la naturaleza y efectividad dañosa de uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o poder provocar graves estragos.

Así, **Villavicencio (2005)**, nos dice que esta circunstancia de los medios de prueba, estima que son circunstancias que se refiere igualmente a la magnitud del injusto.

Así, **Peña Cabrera (2005)**, nos dice que los medios de prueba, posibilidad reconocer la peligrosidad del agente.

4211.103. La extinción del daño causado

La circunstancia nos indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado.

Gracia Cervero (2008), define y precisa que tal circunstancia toma criterio de medición el resultado delictivo.

42.1.1.104. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (**Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001**).

42.1.1.105. Motivación y los fines

Son aquellos que los que van inducir a la persona a poder realizar una acción delictuosa, la cual será con mayor o menor culpabilidad siendo siempre y cuanto que sean circunstancias en poder tener en cuenta el reproche del autor del delito doloso (**San Martín citando a Cornejo, 2015**).

42.1.1.106. Unidad u pluralidad de los agentes

La formulación en la que ya se considerada que haya qué el agravante en esta oportunidad sea lo más importante, García Caveró, advierte al respecto al que siendo un ilícito para integrar voluntades de acuerdo un agente de la concurrencia de la víctima para la inseguridad y de la peligrosidad de grado mayor indica que son agentes de pluralidad (García Caveró. 2012).

42.1.1.107. La reparación del hecho espontaneo al hecho dañado

Es la acción de la persona o sujeto activo, consiente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (**Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001**).

42.1.1.108. Confesión sincera

Es por la cual el sujeto activo tiene un acto donde se va arrepentir después de haber realizado el acto doloso, en donde expresar la responsabilidad del hecho ocurrido y asume así tener la responsabilidad penal.

42.1.1.109. Determinación de la reparación civil

Es por la cual se va a determinar por el principio del acto doloso que se ha realizado a la víctima (**Poder judicial, 7/2004/ lima norte**).

Así, García caveró (2005), es por donde se va establecer una reparación civil de acuerdo al daño ocasionado al sujeto pasivo.

Es una reparación civil entonces será el dinero que le juez va ordenar para poder compensar los daños que se han hecho contra el demandante al finalizar el proceso.

421112 Proporcionalidad de la afectación vulnerado

La corte superior a establecido respecto al tema que la reparación civil se debe derivar de acto doloso que se debe guardar la debida proporción al daño del bien jurídico se ven afectados, así el monto será establecido por el daño causado al bien jurídico, es así que se debe la consideración de la valoración y la afectación muy concreta sobre el bien dañado.

421113 La proporcionalidad con el daño causado

La proporcionalidad va consistir en que la responsabilidad de un hecho doloso que se cometió y en la doctrina se le conoce también con el nombre de prohibición de exceso.

La reparación civil entonces va consistir en la obligación que va recaer sobre una persona que cuso el daño de poder reparar el daño que ha causado a otro sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario (esto mediante pago de una reparación o indemnización de perjuicios).

Así, **Gálvez (2011)**, nos dice que la proporcionalidad del daño causado es la sujeción de la persona que vulnera un deber de conducta impuesta en interés e otro sujeto a la obligación de reparar el daño que se ha producido.

Es así que bien jurídico es todo esencial y valioso para el ser humano creado por el derecho que elige cuales van a ser los objetos que en opinión del legislador merecen de protección.

421114 Proporcionalidad con situación del sentenciado

Así, **Núñez (2012)**, nos dice que respecto a la situación del sentenciado, que es el criterio, de los magistrados es la fijación de los daños se podrá considerar a la situaciones del patrimonio del acusado , si esto fuera muy equitativo será siempre el daño sea un sujeto inimputable o al tipo de dolo es así que se podrá tratar a la aplicación del principio de reparación de una pena al sujeto pasivo, que pueda ceder o tener el valor patrimonial, pero la reparación civil no hará variar la responsabilidad penal del acusado.

421115 La proporcionalidad de la imprudencia de la víctima (culpa)

La imprudencia de la víctima en los casos culposos, es todo aquello que han sido actuados en el proceso penal, en los hechos que ocurrieron, en el hecho punible, pero esto siempre serán diferentes figuras como el delito culposo y doloso (Javier Villesten, 2005).

En este caso en delito culposo es aquella:

En delito culposo, la culpabilidad es un elemento conceptual de la teoría general y jurídica del delito, en efecto este suele definir si son típica, jurídica o culpable.

Entonces el delito culposo (al igual que al dolo) tuvieron diferentes ubicaciones según el modelo explicativo de que se trate.

Pero para el casualismo, culpa y el dolo eran formas de culpabilidad, es así que a partir del finalismo no se discute que la culpa y el dolo son elementos del tipo subjetivo.

El delito culposo es aquella que cuando el individuo lo comete sin intención, ni voluntad de incurrir en un hecho delictuoso, que generalmente el autor del delito tiene la posibilidad de prever el peligro que ocasionara con sus actos, pero al actuar con imprudencia, negligencia o impericia permite que sucedan los hechos.

En un delito culposo existe el incumplimiento de un deber de cuidado, es aso que el resultado final del hecho haya sido previsto o al menos, que haya debido preverse.

En conclusión podemos decir que bajo este criterio se considera que si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, se ve conforme previsto en el artículo 173 del código civil peruano.

Así, un claro ejemplo es que según la legislación de transito prevista en decreto supremo, *N° 033-2001-MTC*, que es el reglamento de tránsito en su artículo 276, establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violencias a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

4211116 Aplicación del principio de motivación

Para poder en cuenta nuestro ordenamiento jurídico como la constitución política del Perú en su artículo, 135 inciso 5, serán los principios y los derechos de las funciones jurisdiccional, la motivación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, con la mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sostiene.

La motivación de las resoluciones judiciales configura un derecho fundamental de todo justiciable y como tal, importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que lo llevan a tomar una determinada decisión, esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y

aplicable al caso sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Según la corte interamericana de derechos humanos la motivación es “*es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión*”, es si el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia protege los derechos de los ciudadanos, por los derechos que suministra y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática (**Plasencia, 2005**).

Así, Colmer Hernández, (2011), señala que la exigencia de motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no solo sea fruto de la racionalidad sino además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales.

4211117. Orden

Define que el orden racional, es la prestación del problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión adecuada (**AMAG, 2008**).

4211118 Fortaleza

La consistirán en las decisiones que son constitucionales a las teorías de las argumentaciones jurídicas, con el único fin de tener las razones y del mismo modo en la fundamentación (**AMAG, 2008**).

4211119 Razonabilidad

Así, Colmer Hernández (2005), define que las justificaciones son las sentencias de legalidad con la decisión de hecho y derecho para la realizar la aplicación de la norma jurídica, llegando así a poder seleccionar la adecuada norma legal que se pueda encontrar vigente para las necesidades del caso.

Ya que es la base de una interpretación del derecho positivo que se encuentra actual a, un argumento de un principio legal en un método de jurisprudencia que pueda ser vinculante.

La razonabilidad en el plano factico serán aquellas que dejen una deducción que sea entre los medios de convicción en cada hecho, sobresaliente a un asunto preciso.

42111110 Coherencia

Así, **Colmer (2005)**, afirma que es una propiedad de poseer un texto en la coherencia esto significa que los textos respondan a un tema general o global y en sucesivos a niveles o a temas más particulares que expresan en unidades menores así entonces la sentencia tiene un tema general que es el propio de la causa que hay que resolver con la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo.

De la misma forma, **Colmer (2002)**, señala que la coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa.

1.1.11.11. Motivación expresa

Colmer Hernández, (2005), afirma que va consistir en una sentencia del juez va hacer expresa que van a respaldar su fallo a que ha llegado. Teniendo así razones para poder emitir su fallo.

4.2.1.1.12.1. Motivación clara

Colmer Hernández, (2005), lo define que consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa

4.2.1.1.12.2. Motivación lógica

Colmer Hernández, (2005), lo dice en que consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.

Es así que la motivación debe ser tanto suficiente, debe expresar por si misma las condiciones que sirvan para dictarla, como razonada, debe observar la ponderación judicial en tomo a la concurrencia de todos los factores que justifiquen la adopción de esta medida cautelar (**STC, exp, 0791/2002/HC/TC**).

4.2.1.1.12.3. Parte resolutive

Así, **San Martín (2015)**, dice que la parte resolutive es la que comprende la manifestación del elemento en la causa del sitio que ocurra en el objeto de la incriminación.

4.2.1.1.12.14. Aplicación el principio de la correlación

4.2.1.1.12.14.1. La calificación de la propuesta jurídica en la acusación

Así los jueces o magistrados tienen la obligación de poder resolver con una calificación de legalidad.

Para, Cubas (2006), dice que es de mucha importancia que el tiempo de una resolución pueda ser incriminatoria que va tener mucha relevancia con la acusación que se debe de pronunciar, por parte del ministerio público.

Para, Vélez Marconde (2010), afirma que para ambos actos procesales como la acusación por parte del ministerio público y la sentencia del juez, que la acción de los procesados debe de comprometerse a un hecho en objeto de causa de un vínculo procesal.

4.2.1.1.12.14.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

Así, **San Martín (2015)**, dice que la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

42.1.1.12.14.3. Resuelve sobre la parte punitiva

Así, **San Martín (2015)**, dice que la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.

44.2.1.1.12.14.4. Resolución sobre la pretensión civil

Así, **Barreto (2016)**, es aquella por la cual la prestación será encontrada por el principio de correlación, dada que la acción civil será una acción que será acumulada por la acción penal en la resolución del punto presupone al respecto de la iniciación de la lógica civil.

42.1.1.12.14.5. La descripción de la decisión

4.2.1.1.12.14.6. Legalidad de la pena

Así que nuestro código penal en su artículo “V”, se puede decir que es aquella que el juez va ser competente para poder realizar o poner una pena, o ya sea una medida de seguridad u otro siempre de acorde a la ley.

Así, **San Martín, (2015)**, son aquellos reglamentos que van a determinar la conducta de la persona y otras consecuencias que se van a encontrar en la norma legal.

4.1.1.12.14.7. Individualización de la decisión

Así, **Montero (2014)**, dice es aquella por donde el juzgador debe de presentar sus consecuencias de una manera individual, y así la pena será la principal consecuencia muy accesorias, del mismo obligando al cumplimiento a los acusados y poder individualizar cada uno su cumplimiento.

4.2.1.1.12.14.8. Exhaustividad de la decisión

Según **San Martín (2015)**, este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de

su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

4.2.1.1.12.14.9. Claridad de la decisión

Así, **Montero (2006)**, dice que esto son aquellos términos de la ejecución.

Es así que el código de procedimientos penales en su artículo 285, establece , que la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuosos, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras partes del proceso, en que se fundan la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal de debe sufrir el reo a la fecha en que esta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias o la medida de seguridad que sea del caso dictar en situación de la pena, en el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, los artículos del código penal que hayan sido aplicados.

Del mismo modo podemos encontrar la formalidad de las sentencias en nuestro código procesal civil en su artículo 122.

4.2.1.1.12.14.10. Contenido en sentencia de la segunda instancia

4.2.1.1.12.14.11. Parte expositiva

4.2.1.1.12.14.12. Encabezamiento

Esta parte del encabezamiento es casi similar a la sentencia de primera instancia, ya que el encabezamiento, es la parte introductoria de la sentencia y está conformado de la siguiente manera:

- El número de la resolución.
- La fecha del fallo.
- Indicación del delito y de las partes agraviadas, del mismo modo las generales de la ley del imputado y de los agraviados.
- Consignación del órgano jurisdiccional donde se emite el fallo.
- Datos del juez, del director del debate.

Es así que es muy importante estos datos por que van a servir para poder identificar la resolución que emite el juez.

42.1.1.13. Objeto de la apelación

La apelación va constituye el más importante recurso de los ordinarios teniendo por fin la revisión por el órgano judicial de la sentencia o auto del inferior (sobre una resolución de primera instancia).

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latino “appellatio” que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es “apello” , “appellare”, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas, así en francés se dice “appel”, en inglés “Appeal”, en italiano “Apello” en alemán “Appellation”, en portugués “apellacao”.

Para, Rafael Gallinal (2012), dice que por apelación, palabra que viene del latino “appellatio”, llamamiento o reclamación es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que se revoque o reforme.

Para, Palacios Enrique (2014), dice que la apelación se trata del “remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima, injusta, la revoque o reforme total o parcialmente”.

Para, Hinostraza Miguez (2012), dice que aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulada por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que obedece de vicio o error y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenamiento al juez que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

4.2.1.1.13.1. Extremo impugnatorios

Para, Vescovi (2000), que el extremo de impugnación de una resolución principal es la intención de un recurso interpuesta por el sector que se encuentre inconforme a la decisión de una primera instancia.

4.2.1.1.13.1.1. Fundamentos de la apelación

Para, Vescovi (2000), nos dice que una acción de hecho y derecho es el argumento del impugnante que realiza su fundamentación en los puntos que crean que sea necesarios su apelación.

4.2.1.1.13.1.2. pretensión de la impugnación

Para, Vescovi (2000), nos dice que la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan en la apelación, en materia penal y esta pueda ser la absolución, de la condena, una condena mínima, monto mayor a la reparación civil.

4.2.1.1.13.1.3. Agravios

Para, San Martín (2005), dice que son las manifestaciones que están relacionados a un hecho que se discutió por un abuso de legal del mandato a la deducción de la ley de los hechos en la Litis.

4.2.1.1.13.2. La absolución de la apelación

Para, Vescovi (1988), dice que la impugnación es a pedido de la parte aplicando la fundamentación adecuada y que ella crea conveniente y que la apelación será mediante el órgano judicial correspondiente que dictó la resolución de una primera instancia es así si es que la resolución de segunda instancia rectifica la sentencia de primera instancia y afecta derechos de terceros, mediante el principio de contradicción pueden emitir opinión sobre las pretensiones que impugnaron.

4.2.1.1.13.3. roblemas jurídicos

Para, Vescovi (1988), son relevantes a la apelación ya que es una consideración en una decisión ya tomada por un órgano de primera instancia la apelación será presentada solo a los fundamentos que sean atendibles y sean lo más relevantes.

4.2.1.1.13.4. Parte considerativa

4.2.1.1.13.4.1. ración probatoria

Respeto a la valoración probatoria es la parte, en donde se realiza la evaluación y la valoración de los medios probatorios, y tendrá la misma valoración en la sentencia.

4.2.1.1.13.5. La fundamentación jurídica

Es aquella de la parte en la que se podrá evaluar al juicio legal, muy conforme a los criterios de juicio jurídico en las sentencias que en este caso será el de la primera y segunda instancia.

42111351. La aplicación del principio de motivación

Es aquella en donde se puede ver si se ha realizado una adecuada motivación de una decisión por medio del juez y del mismo modo si ha realizado una debida motivación en la sentencias.

42111352 parte resolutive

4.2.1.1.13.3. La decisión de la apelación

4211134. Resolución sobre el objeto de la apelación

Para, Vescovi (2000), es la decisión del juzgador, en una doble instancia y poder guardar los fundamentos con los que realizara la apelación en los extremos que la defensa lo haga, es así que la doctrina afirma que el principio de correlación es la decisión que podrá ser impugnada por una de las partes del proceso.

Es donde se va poder resolver la decisión de los fundamentos de apelación presentada por una de las partes, de una manera clara, motivada y de acuerdo a la ley.

4211135. rohibición de la reforma peyorativa

Para, Vescovi (1988), nos dice es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

Es entonces que en la apelación a la instancia superior puede rectificar la sentencia de primera instancia, pero no podrá fallar en contra del apelante si es que fuera solamente uno el investigado, pero si fueran varios los investigados y los que presentaron el recurso de apelación la situación de los procesados puede cambiar, ya sea que se le pueda aplicar una pena más superior a la de la primera instancia, perjudicándolos.

421.1.13.6. 1. Resolución correlativamente en la parte considerativa

Para, Vescovi (2000), nos dice que es expresa en el principio de correlación de una sentencia interna de una sentencia, con una decisión que deberá guardar la parte considerativa.

4 .1.1.13.6.2. La descripción de una decisión

Así de este modo en el marco normativo la encontramos fundamentando en artículo 425, del nuevo código procesal penal, la cual establece lo siguiente:

Artículo; 425, sentencia de la segunda instancia, en el nuevo código procesal penal.

- Lo encontramos en artículo 393, que indica la deliberación de la segunda instancia, en los plazos en el que se va emitir un fallo será de 10 días ya sea para absolver que ello se pueda dar se va necesitar de la mayoría de votos.
- La sala superior realiza la valoración de una manera independiente y que tendrán en cuenta las medias pruebas que se actuaron en el proceso.
- Para la sentencia de la segunda instancia sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 409 del código penal.

421.1.13.7. Motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia es un elemento básico de la resolución judicial de conformidad contenidas en nuestra normas legales, de una manera motivada en la sentencia y que encuentra su fundamento de dar un explicación al silogismo judicial lo suficiente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no fruto de la arbitrariedad (San Martín, 2015).

La motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo, en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar los motivos que los ha llevado a resolver una controversia. (Vargas, 2016).

4.2 .1.1.13.7.1. La obligación de motivar

421.1.13.7.2

obligación de motivar en la constitución política

La obligación la motivación constitucional se encuentra prevista en, la constitución política del Perú en su artículo 139, principios y derechos de la función jurisdiccional, inciso 3, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se fundamenta. **(Constitución política del Perú).**

42111373 La motivación en la norma legal el poder judicial

4 .2.1.1.13.7.4. Ley orgánica del poder judicial

Lo vamos a poder encontrar en artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial.

Que indica que todas las resoluciones serán motivadas, bajo la única responsabilidad con lo expresado en fundamentos de los órganos jurisdicción.

:

4.2 .1.1.13.8. La justificación fundada en derecho

El juez debe de realizar la aplicación de la norma legal de una manera adecuada, pero siempre teniendo de relevancia las motivaciones de hecho que se subsanaron en el supuesto de la norma y de este modo que los hechos indicados deberían ser aquellos que jurídicamente sean lo más relevantes para poder dar solución a un conflicto

Es la decisión que se va poder justificar en la interpretación de la norma legal correctamente de acuerdo a las motivación de hecho y de derecho que sean en casos concretos.

4 .2.1.1.13.8.1. Requisitos respecto del juicio de hechos

La selección de los hechos probados y de la valoración de la prueba, se van fundar en el reconocimiento que tiene el juez en una actividad dinámica con el único fin es el punto de partida en la realidad fáctica alegada y expuesta por los sujetos del proceso y del mismo modo las pruebas actuadas por las partes, en donde el juez va tener de deducir el relato o la relación de los hechos probados.

Es así que el resultado de un juicio de los hechos será, en donde se podrá evidenciar cada justificación de cada hecho al momento que se conforme la valoración de los medios de prueba actuados.

Dentro la cual encontraremos los medios de prueba actuados en el proceso los siguientes:

- Selección de hechos probados.
- La valoración probatoria.
- Apreciación de la prueba.

4.2 .1.1.13.8.2. Requisito respecto del juicio de derecho

Es por la cual el juez tendrá que realizar y enlazar su decisión de acuerdo al conjunto de las normas procesales que estén promulgadas y vigentes, ya que tendrá que garantizar su decisión de una manera justificada en las normas jurídicas.

Pero del mismo modo no podrá vulnerar la constitución ya que estaría contraviniendo a lo que se establece en la constitución, ya que le juez su decisión debe estar o fundarse en derecho.

Así vamos a encontrar para una correcta aplicación de la norma los siguientes:

- La correcta aplicación de la norma.
- La valida interpretación de la norma.
- La motivación debe respetar los hechos fundamentales.
- La motivación del hecho con las normas jurídicas que puedan justificar la decisión del juez al momento de resolver el conflicto.

5511. Los medios impugnatorios

55111. Conceptos

Los medios de impugnación son mecanismos procesales a través de las cuales las partes en un proceso pueden pedir la revisión de las resoluciones judiciales dictadas, pretendiendo su modificación o anulación.

Su objetivo principal es el de minimizar el error judicial, el derecho a la tutela judicial efectiva comprende la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la ley, esto quiere decir que el legislador no está obligado a establecer medios de impugnación pero que, una vez establecidos, la denegación injustificada del acceso a estos instrumentos de tutela vulnera el derecho constitucional (**Peña 2016**).

Los medios de impugnación exigen que exista gravamen, eso quiere decir solo pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicados en el fallo, asimismo se aplica el principio procesal de “*prohibición reformatio in peius*”, este principio implica que la revisión de la resolución no puede perjudicar

al recurrente o al que a apelado una resolución, salvo que a, su vez la parte contraria hubiera impugnado la resolución solicitando este efecto.

Para, Peña (2016), nos dice, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

Para, Gozaini (2015), nos dice que el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

Para, Ticona (2005), nos dice que es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todos el proceso a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente

Es así que un nuevo examen de la resolución recurrida es el adelanto fundamental de los medios impugnatorios, en su esencia.

55112 os fundamentos impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios, van a radicar en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que esta es inmanente a la condición de los seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos.

En general la doctrina coincide en señalar que fundamentación de los medios impugnatorios es la capacidad de fiabilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la fiabilidad es inmanente a la condición de seres humanos.

Para, Guash (2000), sostiene que se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la fiabilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales.

Para, Vescovi (2005), señala que los medios impugnatorios aparecen como lógica correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, respetando un modo de buscar su perfeccionamiento, y en definitiva, una mayor justicia.

De la misma manera en la doctrina nacional también, en líneas generales asume la fiabilidad humana como el fundamento de los medios impugnatorios.

Para, San Martín (2015), señala que el fundamento de la impugnación no es otra que la fiabilidad humana.

Para, Osvaldo Alfredo Gozaini, (2016), dice que precisamente la impugnación tiende a corregir la fiabilidad del juzgador, y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.

Para, Ore Guardia (2015), señala que se admite como fundamentos de la impugnación los siguientes:

- La necesidad de un pleno acierto en aplicación del derecho.
- La importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial.
- La necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes.
- El grado de fiabilidad que puede revestir la decisión de los jueces en los seres humanos.

551123 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

5 .5.1.1.2.3.1. El recurso de apelación

Desde el punto de vista estrictamente semántico, apelar es; recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone, injustamente dada por el inferior (**Cubas,2003**).

El recurso de apelación, en la mayor de los sistemas, es solo como una revisión de la sentencia y no la renovación de todo el juicio, se admite por una sola vez (suprimiéndose la tercera instancia, sustituida por la casación en mayoría de los países), y se proclama el principio dispositivo que lleva a la abolición de la regla de los *comuni remedii*, establecidos el principio de la personalidad de la apelación y la regla de limitación de los poderes del tribunal a lo apelado por las partes (expresión de agravios, escritos de sustentación de la apelación) (**Cubas, 2003**).

El recurso de apelación, ha metido del tribunal o la sala superior, que va conocer de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido el juez *ad quem* corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez *ad quo* y de este modo mitiga, en lo posible las dudas de los litigantes.

Es así que la apelación solo constituye una revisión del juicio anterior, de tal manera por un lado se establece que el órgano jurisdiccional revisor examinará la resolución que es materia del recurso, solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos del proceso.

Así, Agustín Costa (2016), nos que la apelación tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por la cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporta en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitada.

Es así que de acuerdo al código procesal penal en su libro cuarto, de impugnación, en sus sección IV, encontramos el recurso de apelación en su título uno y en artículo 416.

5.5.1.1.2.3.2. Recurso de nulidad

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Para, García Rada (2012), la nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal.

El recurso de nulidad, persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos de la sala penal, tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo, responde al interés público que toda sentencia del tribunal superior, sea vuelta a examinar por la corte suprema tanto en la apreciación de los hechos, como en la aplicación del derecho.

La corte suprema, tiene la facultad para extender los límites de lo contenido en la sentencia, con una sola limitación, no puede condenar a quien ha sido absuelto. La amplía cuando aumenta la pena o el monto de la reparación civil, la modifica cuando convierte la cadena condicional en pena efectiva o cuando absuelve a quien ha sido condenado o a quien no interpuso el recurso de nulidad, es decir, puede modificar en todo o en parte la sentencia comprende a quien se conformó el fallo.

Tratándose de una sentencia absolutoria, cuando considera que existe delictuosidad en el proceder de quien ha sido absuelto, la corte suprema mandara que se realice un nuevo juicio oral, debiendo actuarse pruebas y realizarse, la audiencia ante otro tribunal, puesto que el anterior tiene criterio formado, sobre el hecho.

Es así entonces que el recurso de nulidad es la sanción de ineficacia que la ley establece para las actuaciones judiciales que se realizan sin cumplir con las formalidades que exige la ley.

El recurso de nulidad la cual se va poder encontrar el art. 292 de nuestro ordenamiento jurídico que es código penal.

5.5.1.1.2.3.3. Recurso de casación

Sus orígenes históricos del recurso de casación, no era sino un control de legalidad referido a la interpretación y aplicación de la ley por los tribunales, a efectuar por el tribunal de casación que en funciones de verdadera policía jurídica depuraba y eliminaba aquellas resoluciones judiciales, que se apartaban de la interpretación correcta fijada, precisamente, por la sala de casación, que de este modo, se convertía en garante y custodio del principio de seguridad, esencial en todo sistema jurídico, de ahí sin naturaleza de recurso extraordinario.

Para, Gimeno (2014), dice que la casación es función del tribunal, supremo a través de la casación debe reconducirse si de los estados de derecho hablamos a la interpretación uniforme del derecho material y procesal y del principio de igualdad.

El objeto de la casación, sea un recurso extraordinario y no una tercera instancia habrá que establecer legalmente los requisitos para interponerlo de forma clara y precisa de modo que ni los recurrentes se vean tentados por una tercera instancia ni la sala penal, posea un amplio margen de discrecionalidad en la fase de admisión del recurso, con el que puede restringir o desbordar el acceso al recurso, en la forma que más favorezca el derecho de los justiciables a obtener una aplicación igualitaria del derecho penal y procesal penal, en fase la admisión, el requisito que deberían alcanzar las partes será demostrar la similitud entre el supuesto de la sentencia recurrida y el de la que se propone de contraste en suma, demostrar la existencia de sentencias encontradas.

5.5.1.1.2.3.4. Medio impugnatorio formulado ene le proceso judicial en estudio

En el presente proceso en estudio se presenta en el medio impugnatorio formulada en el recurso de apelación (Expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del, distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2019).

5.5.1.1.2.3.5. Desarrollo de las instituciones sustantivas relacionado con la sentencia en estudio

551124 Institución de la pretensión resulta en la sentencia

Su pretensión se va encontrar en (Expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria de Huaraz, 2019). Del delito contra el patrimonio “usurpación” con las instancias correspondientes de primera y segunda sentencia.

5.5.1.1.2.4.1. Ubicación de la usurpación agravada en las ramas del derecho

La ubicación de la usurpación se encuentra en el artículo 202 y con concordancia del inciso 1 “*el que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo*” y será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, del mismo modo con concordancia del artículo 204 (James Reátegui Sánchez, 2019).

5.5.1.1.2.4.2. Ubicación del asunto judicializado en el código penal

La ubicación de la usurpación se encuentra en el artículo 202 y con concordancia del inciso 1 “*el que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo*” y será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, del mismo modo con concordancia del artículo 204.

5.5.1.1.2.4.3. Instituciones jurídicas previas para abortar el asunto judicializado (usurpación)

5.5.1.1.2.4.4. Usurpación

5.5.1.1.2.4.5. Conceptos

En primer lugar, la palabra usurpación proviene del latín “*usurpatio-onis*” que es la acción y efecto de usurpar, en otras palabras, es la acción o efecto de apoderarse de una propiedad o de un derecho que ilegítimamente pertenece a otra persona, es una apropiación indebida de lo ajeno en términos jurídicos, se trata finalmente de un delito que comete apoderándose ilegítimamente generalmente con violencia o amenaza de un bien inmueble (Miguel Colmero Méndez de Lucra, 2007).

Según, Sebastián Soler (2019); dice que la usurpación es la manifestación que aun cuando la usurpación, presente cierta semejanza con el hurto, el diverso modo de comisión impone una figura distinta de estos hechos, porque la forma de apoderarse de un inmueble no puede ser la sustracción, los inmuebles, dice que la antigua fórmula, *noncontrectantur sed invaduntur*, el apoderamiento de ellos no realiza, porque es imposible, tomándolos, sino desalojando al que tiene en su poder.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua refiere la acepción gramatical de usurpar es pues, en definitiva despojar, apropiarse y turbar violentamente un inmueble o derecho real. Consiste en despojar a una persona con la violencia, abuso de confianza, amenaza o engaño de la posesión o tenencia de un bien inmueble.

Así, **Ramiro salinas Siccha (2018)**, nos dice que la usurpación ataca la posesión o propiedad sobre los bienes de naturaleza inmueble, es decir solo aquellos bienes que tienen la calidad e inmuebles son susceptibles de ser usurpados.

551125 Presupuesto típicas del artículo 202 inciso 1 del código penal (análisis de estudio en trabajo de investigación)

En el inciso primero del artículo 202 del código penal indica las primeras acciones por las cuales se realizara el delito bajo comentario, en este caso será “destruir” o “alterar” los linderos del bien inmueble.

Para, Roy Freyre (2018), dice que los términos lindes son las señales naturales o artificiales, pero que siempre de carácter material, que tienen como finalidad servir, de demarcación permanente a los linderos de un predio, pueden ser; cercos piedras o de adobes, alambrados, estacas, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.

Por linderos debe entenderse que es toda señal natural, o artificial que sirve para establecer los límites de un bien inmueble.

Los linderos no es el bien jurídico protegido de este delito, sino más bien el medio comisivo del mismo, los verbos recortes del tipo penal son destruir que significa deshacer, inutilizar algo, en este caso será los linderos de un bien mueble, con la intención de acrecentar el bien propio, perjudicando así al dueño del inmueble colindante.

Por destrucción debe entenderse como la desaparición física total de los linderos, según las medidas perimétricas fijadas en su plano descriptivo, si estos son considerados bienes muebles, su destrucción puede dar lugar al tipo penal de daños, cuando la conducta no viene seguida con un ánimo apropiatorio y esta intención ha de exteriorizarse cuando el agente luego de destruir los límites materiales del inmueble procede a su ocupación (**Miguel Colmero Méndez de lucra, 2007**).

Otro verbo rector es el te alterar los linderos que implica la conducta de cambiar de posición, es decir, mover el lindero de su posición original hacia la parte interna del inmueble colindante.

Para, Peña Cabrera Freyre (2018), dice en lo que respecta a la alteración de linderos, ello implica que el autor debe modificar de forma intencional su posición, o ubicación originaria, para de esta forma poder ocupar un espacio territorial que legalmente no le corresponde, la alteración consiste en el cambio de lugar o corriendo de ellos.

La conducta consiste en la alteración de lindes (linderos) lo cual presupone que el autor sabe cuáles son los límites jurídicamente reconocidos, ello evoca de nuevo la escasa fiabilidad que a veces tienen los datos registrales, muchas veces trazadas sobre vagas indicaciones.

Para, Salinas Siccha (2018), dice que el supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202 del código penal, se consuma con la total destrucción o alteración de los linderos que delimitan el pedio, que se pretende adjudicar el sujeto activo, para perfeccionarse el delito no se requiere que el agente realmente logre apropiarse o adueñarse de todo o parte de un inmueble, basta que acredite que el agente destruyó o alteró los linderos con la firme intención de hacerse dueño del predio.

5.5.1.1.2.5.1. os sujetos en el delito de usurpación

5.5.1.1.2.5.2. El sujeto activo

El sujeto activo tenga la intención dolosa de apropiarse del terreno, y para tal fin puede en primer lugar destruir o segundo lugar alterar, los linderos de terrenos generalmente estos supuestos se dará en terrenos agrícolas, o terrenos rentísticos donde no se cuenta con planos perímetros o áreas, limitantes internas exactas **Salinas Siccha (2018)**.

En primer supuesto de destruir el sujeto activo, tiene que realizar daños en los hitos limítrofes (ejemplo con la cual ya no pueda saber con exactitud en donde están los linderos del terreno, en el otro supuesto no se trata de dañar sino más bien de medicar indubitablemente los hitos que puedan estar en servidumbre o en áreas colindantes (James Reátegui Sánchez, 2019).

5511253 sujeto pasivo

El sujeto pasivo es aquella que va sufrir directamente la acción (en este caso en el delito de usurpación), es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

5511254 Elemento subjetivo en la usurpación

Es un delito doloso, conciencia y voluntad de destruir o alterar los linderos o límites de un inmueble con el propósito íntimo de apoderarse de todo o parte de un inmueble, aquella intención es el elemento subjetivo de esta figura.

Tanto los artículos, 202, 203, 204, del código penal para cerrar la tipicidad de la conducta se requiere previamente la verificación del aspecto típico subjetivo de

acuerdo a la estructura finalista de la teoría del delito, es decir se exige la presencia del dolo, conciencia y voluntad del agente, en todos los supuestos típicos de los articulados mencionados (James Reátegui Sánchez, 2019).

5511255 bien jurídico tutelado en delito de usurpación

Sobre el tema la doctrina no es uniforme en cuanto al bien jurídico protegido en la usurpación, pues encontramos opiniones diversas y en muchos casos opuestas que oscurecen el panorama, para algunos tratadistas el bien jurídico tutelado es la propiedad y para otros, lo que se protege son las inmueble y los derechos reales como parte integrante del bien jurídico complejo patrimonio y por otro lado la jurisprudencia peruana sostiene que el bien jurídico tutelado es la posesión (James Reátegui Sánchez, 2019).

5511256 culpabilidad en delito de usurpación

Aquí es factible que se presenten supuestos de error de prohibición, esto es que el sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuricidad de su conducta, como la que sería el caso en donde el sujeto activo, altere los linderos del predio vecino en la creencia errónea que es su propiedad.

.5.1.1.2.5.7. La tentativa en delito usurpación

Las conductas previstas en los inciso primero del artículo 202, del código penal , es posible que se queden en el grado de tentativa, habrá tentativa por ejemplo, cuando el sujeto activo con la firme intención de despojar del inmueble al sujeto pasivo haciendo uso de la violencia o la amenaza, este realiza actos perturbadores a la posesión de este modo el agente solo tiene la intención de apropiarse de parte del predio vecino comienza o está destruyendo linderos, sin embargo, por intervención oportuna de la autoridad no logra realmente destruir o desaparecer.

5.5.1.1.2.5.8. La consumación en delito de usurpación

El delito de usurpación previsto ene artículo 202 del inciso primero llega a su consumación con la destrucción de los linderos del predio, sin necesidad que el apoderamiento perseguido haya sido logrado por el agente.

5.5.1.1.2.5.9. La usurpación en legislación comparada

5.5.1.1.2.5.9.1. El código penal español

Tipificado en el artículo 245 de la legislación española (código penal):

- a. Al que con violencia o intimidación en las personas, ocupara una cosa inmueble o usurpe un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriera por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijara teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.*
- b. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado, con la pena de multa de tres a seis meses.*

El artículo 246, también del código penal español dice:

El que alterare términos o lindes (linderos), de pueblos o heredados o cualquiera clase de señales o mojones destinadas a fijar los límites de propiedades o demarcaciones de predios contiguos, tanto de dominio público como privado, será castigado con la pena de multa de tres a dieciocho meses, si la utilidad reportada o pretendida exceda de 400 euros.

5.5.1.1.2.5.9.2. El código penal argentino

Lo encontramos tipificado en código penal argentino en su artículo 18° que dice:

Artículo 181° “será reprimido con prisión de seis meses a tres años”

- a. El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en el o expulsado a los ocupantes.*
- b. El que para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altere los términos o límites del mismo.*
- c. El que con violencia o amenazas, turbare la posesión o tenencia de inmueble.*

5.5.1.1.2.5.9.3. Código penal Uruguay

Se encuentra tipificado en el código penal uruguayo en artículo 354°.

Artículo 354° “**será castigado con tres meses de prisión o tres años de penitenciaría**”

- a. *El que mediante o violencia, amenaza, engaño abuso de confianza p clandestinidad y con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento, ocupare parcial p totalmente el inmueble ajeno.*
- b. *El que con fines de apoderamiento o de ilícito aprovechamiento remueve o altera los mojones (linderos) que determinan los límites de un inmueble.*
- c. *El que con fines de apoderamiento de ilícito aprovechando, desvié el curso de las aguas públicas o privadas.*

5.5.1.1.2.5.9.4. eración de linderos

Para precisar la materialidad de esta especie, de usurpación, es necesario predeterminedar la noción de lindero que es el signo visible, que de conformidad al título traslativo de dominio, indica materialmente, si se quiere, objetivamente, los confines entre propiedades limítrofes (**Muñoz Conde, 2018**).

El lindero viene a ser cualquier signo natural o artificial que divide dos terrenos.

El bien, el núcleo material, la acción incriminada, es no el apoderamiento, sino la destrucción o alteración, de los términos, como signo extremo como individualización de la cosa de que se es dueño.

El apoderamiento, el fin el objeto con que se destruye o alteran los limites es el elemento intencional que pertenece al propósito y al éxito de la acción delictuosa.

Para Muñoz Conde (2018), considera que la alteración puede referirse tanto a fincas rusticas como urbanas.

Para, Bramon Arias (2018), sostiene que no se exige violencia sobre las personas, pero no impide que haya violencia fuerza sobre las cosas, hecho que tendrá lugar frecuentemente.

Para, bustos Ramos (2015), sostiene que no se exige la violencia ni intimidación, de modo que el comportamiento se puede producir de cualquier modo, alterándose términos o linderos de cualquier tipo en relación a terrenos, ya sean públicos o privados.

Entonces a modo de conclusión podremos decir que el delito de usurpación (en alteración y destrucción de linderos), es un delito de muy antigua de la cual proviene, lo encontramos en el hecho bíblico del pueblo hebrero, fue desconocido por aquellos pueblos que no tuvieron propiedad territorial, en cambio

considerando como gravísimo por los que vivieron de la agricultura, entonces cuando resultaba arduo el reconocimiento de los límites entre las respectivas posiciones territoriales, por las dificultades que adolecían las ciencias geométricas, una piedra una piedra clava en la tierra para señalar el límite de dos posiciones, adquiriría la máxima importancia, es así que la remoción maliciosa que el ávido vecino hubiese hecho de unas de aquellas piedras, era una calamidad a menudo irreparable para el propietario.

Esta forma de usurpación fue el primero en los pueblos antiguos, ya que se reprimía con penas severísimas, habiéndose acudido incluso, al principio religioso, como medio eficaz para alcanzar la incolumidad de las propiedades particulares.

6.1 Marco Conceptual

Acción penal. Derecho por la cual la persona puede recurrir ante la autoridad para denunciar la comisión de un delito (Diccionario jurídico poder del judicial, 2019).

Acusación fiscal. Escrito por la cual, el fiscal provincial, luego de considerar la existencia de un delito, formaliza la denuncia ante el juez penal, apresurándose la instrucción, la que por escrito formula el fiscal superior basándose en informe recibido por el fiscal provincial (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Actuaciones judiciales. Son los diferentes tramites, diligencias y piezas de autos debidamente autorizados que se dejan constancia documental en el expediente judicial, se llama diligencias practicadas en los juicios, las actuaciones judiciales se practican en días y horas (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Agravante. Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, y que incrementa la responsabilidad penal (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Antijuricidad. Todo lo contrario al derecho, señala “Rocco” que es la naturaleza intrínseca de delito, toda acción es antijurídica cuando se adecua a un tipo legal y no concurre ninguna causa de justificación desprendiéndose una culpabilidad, uno de los elementos que comprende la antijuricidad (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Análisis de evidencia. Metodología consistente en examinar la importancia y valor de todo indicio o prueba en un hecho delictivo (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Atestado policial. Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado, el atestado de contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Audiencia oral. Dícese del juicio penal y su realización pública, cuando así lo establece la ley en horas y días señalados, agotando sus procedimientos hasta de su culminación con la sentencia (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Auto. Es la resolución mediante la cual el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el consenso o denegatorio.

Auto de apertorio de instrucción. Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprende a los procesados (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Autonomía judicial. El poder judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional. (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Autor mediato. El agente que, para cometer un delito y en dominio de las circunstancias, se vale de la actividad realizada por un inimputable o de una persona ajena a su actuar delictuoso, para consumar su plan, por ejemplo que queriendo mata (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Buena fe. Convicción de que se participa en una acción jurídica conforme a derecho, es decir respetando el derecho de los demás, buena fe objetiva o probidad, es decir con lealtad en una relación jurídica determinada, la buena fe subjetiva o creencia (Diccionario jurídico poder judicial, 2019).

Bien. Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica (Dirección jurídica poder judicial, 2019).

Capacidad procesal. Presupuesto penal que consiste en la aptitud de parte para comparecer directamente en el proceso, se afirma que todos tenemos capacidad para ser parte, mas no todos tenemos capacidad para actuar directamente en el proceso.

Carga procesal. Garantía del ejercicio, facultativo ante requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto, por un lado el litigante tiene la

facultad de alegar como la no de no alegar, probar como de no probar (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Delito. Acción típica, antijurídica y culpable, acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado un conducta diferente (Diccionario del poder judicial, 2019).

Delito doloso. El que se comete intencionada y voluntariamente (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Denuncia. Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo, la denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Ejecución. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones, por lo general se refiere a la sentencia (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Expediente. Es un conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignadas todos los actos procesales realizados en un proceso. (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Fallo. Consideración final del juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Juez. Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se debe dar al litigio planteado, quien en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre particulares (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Letrado. Dícese del abogado defensor (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Primera instancia. Es por la cual se da inicio al proceso judicial (Diccionario lex jurídica, 2015).

Sana crítica. Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Sentencia. Del latín sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

Usurpación. Delito contra el patrimonio que consiste en despojar al titular de la posesión de un bien inmueble, pudiéndose configurar de diversas maneras; destruyendo o alterando los linderos, despojando de la sanción al titular mediante engaño, abuso de confianza, violencia o ilimitación y turbando la posesión (Diccionario jurídico del poder judicial, 2019).

6 .2. Hipótesis

6.2.1. Hipótesis general

D acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Usurpación, del expediente N°00722-2013-77-0201.JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, son de rango alta y alta, respectivamente.

6.2.1.1. Hipótesis específicas

- 1.** la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y de la postura de las partes en delito de usurpación, es de rango alta.
- 2.** la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y derecho en el delito de usurpación, es de rango baja.
- 3.** la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en delito de usurpación, es de rango muy alta.
- 4.** la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en delito de usurpación, es de rango alta.
- 5.** la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho en el delito de usurpación, es de rango baja.
- 6.** la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

7. . Metodología

7.1.1. El tipo de investigación

7.1.1.1 tipo de investigación cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativo: nuestra investigación se va dar inicio con un planteamiento de un problema que se va poder encontrar delimitado y concreto, que se ocupara de los aspectos específicos en su extremo del objeto de en estudio y con el marco teórico la que estará poder guiar al estudio en la elaboración de una base de la revisan de la literatura que va facilitar las operacionalizacion de la variable (Hernández Fernández & Bastia 2010).

Cualitativo: son aquellos actividades en donde la selección y la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea, se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este perfil cualitativo se evidencia con la recolección de datos requerido de la concurrencia del análisis para identificar los indicadores de la variable es así que además, la sentencia el cual es el objeto de estudio ya que es producto de una acción de una persona quien a título de representante del estado en el inferior de un proceso judicial que puede ser un juez unipersonal o colegiado es que va decidir sobre un conflicto de interés ya sea público o privado. Por lo la extracción de datos implico interpretar el contenido para poder alcanzar los resultados propuestos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es así que dicho logro, se va evidenciar que las accione sistemática:

- Sumergirse al tema pertenecerá a una resolución penal y verificación sistemática y completa en proceso penal, documento en este caso el expediente judicial es el único propósito de poderlo comprenderlo.
- Es así volver a reflexionar en un contexto muy típico y pertenecientes a una sentencia, es poder decir ingresar en uno de los comportamientos, palmariamente,

y así para poder hacer el recojo de datos que servirán de indicadores en una variable

- Así será que su perfil será mixto , ya que va evidenciar que una recolección de los análisis con la acciones y afirmaciones que son sucesivamente que serán simultáneamente en la cual se va encontrar en las bases teóricas, que van a estar contenidos en el tipo penal, sustantivo, en la cual se podrán vincular en la prestación judicial o un hecho en materia de investigación que este caso sera un expediente, es esto en poder hacer una interpretación y comprender las sentencias judiciales emitidas por los órganos judiciales y así poder determinar los indicadores de la variable en estudio.

7 .1.1.1.2. El nivel de investigación

Será: descriptivo – exploratorio

Exploratorio: es la formulación objetiva, que evidencia que los propósitos será poder examinar la variable muy poco estudiado, porque además hasta el momento de la planificación de la investigación, no se han podido encontrar muchos estudios similares , y así mucho menos, con una propuesta de metodología similar, es por ello que se va orientara a poder familiarizarse con una variable en estudio, teniendo así como base en la revisión de la literatura las que contribuirá a poder resolver el problema (Hernández Fernández & Batista 2010).

Es un de un nivel exploratorio que se podrán evidenciar a los aspectos de la investigación en los adecéntenes no han sido sencillo ya que se encontraron investigaciones recogidos, en un muestras interpretativos, en donde los objetos estudiados fueron las resoluciones judiciales de un expediente de primera y segunda instancia, pero es así que la variable en el estudio fueron distintos, como la identificación de la san critica, la motivación y otros. Pero es así que al respecto a la calidad de las sentencias que este caso el estudio, son todavía resultados debatibles, que además las decisiones de los magistrados siempre van comprender a poder tener elemento más complejo en principios de la equidad y de justicia.

Descriptivo: es el pronunciamiento de la recolección de los datos, que nos permitirá poder recoger la información de una manera independiente y conjunta

con el único propósito será identificar las propiedades o las características de la variable, que será bajo la permanente luz de la revisión de la literatura (Hernández Ramírez & Batista 2010).

Es así que el nivel descriptivo se va evidenciar en las diversas etapas del trabajado como serán:

- Elegimos para realizar el estudio (análisis) a una sentencia de dos instancias de primera y segunda instancia (que será un expediente) ya concluidas, y así las resoluciones nos ayudaron a poder elaborar, porque contenían todo lo requerido para efectuar la indagación en la metodología.
- La recaudación del análisis de datos, es poder en los instrumentos, porque será o estarán direccionados a los hallazgos a una agrupación de las características las que será la bases teóricas del mismo modo la obligación tendrá la sentencia.

7.1.1.1.3. El diseño de investigación

Es no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las resoluciones judiciales porque los datos de la recolección serán por diferentes etapas pero con el mismo texto.

7 .1.1.1.4. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante el muestreo que será no probabilístico la cual será denominada como una técnica de conveniencia por razones de la accesibilidad (Mateu 2004)

Es así que en el presente estudio, de unidad material está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron, las sentencias de primera y segunda instancia con su interacción en ambas partes, tramitando en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio: es la calidad de la sentencia de la primera y la segunda instancia en el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en expediente judicial N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01. Perteneciente al primer juzgado de investigación preparatoria, de la ciudad de Huaraz, del distrito judicial de Áncash.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación. La operacionalización de la variable se evidencia como anexo 1.

7 .1.1.1.4.1. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

7 .1.1.1.5. Recolección y el plan de análisis de datos

Estas actividades simultáneas se ejecutaron en periodos que serán de acorde lo dice (Ortiz 2009). Son para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificada).

7.1.1.1.5.2 Del recojo de datos

Será, el expediente judicial el expediente: N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01. Perteneciente al primer juzgado de investigación preparatoria, de la ciudad de Huaraz, del distrito judicial de Áncash. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2004).

La descripción del acta de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado, los cuadros de los procedimientos de la recolección, la organización, de la calificación de los datos que serán determinados a la variable.

7.1.1.1.7. Plan de análisis de datos

7.1.1.1.7. Primera etapa

Abierta y exploratorio

Es la actividad la que va constituir en lo gradual y del mismo modo reflexivamente a el fenómeno, que estará guida por los objetos de investigación en la que cada de la revisión, comprensión es la que va ser la conquista, así será el logro en lo que está basado en su observación en los análisis y así la fase es la que se va concentrar en un contacto desde el inicio del recojo de datos que será en la investigación.

7.1.1.1.8 Segunda etapa

Sistematizada en los términos de una recolección de datos

se encuentra basado en los objetivos y en la revisión de una manera permanente de la literatura, ya que van poder facilitar con el análisis e interpretación de los elementos del datos, es así que para aplicar este método será la técnica de observación , análisis del contenido y hallazgos las que serán traspasados literalmente a los registros que van a ser las hojas digitales, la que asegurara las coincidencias con las expresiones los nombres o los datos de los sujetos procesales o de alguien en particular las que serán puestas solo por las iniciales y siempre protegiendo y reservando los datos de las personas.

7.1.1.9. Tercera etapa: consiste en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

7.1.1.10. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

7.1.1.11. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

8.1. Matriz de consistencia

Campos (2011), dice que “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación, problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores y metodología” (p. 3).

Es así que en presente trabajo la matriz de consistencia será básica y lo vamos a encontrar; el problema de investigación y objetiva de investigación, general y específicos, respectivamente, no va presentar la hipostasis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo, dejando así a las variables e indicadores y la metodología a los demás puntos que son expuestos en la investigación.

A si presentamos a continuación la matriz de consistencia del presente trabajo de investigación en su modelo básico.

IV. LOS RESULTADOS

4 .1. Resultado

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación, en énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente: N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01. Del distrito judicial de Áncash.

Partes expositiva De la sentencia De primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes.				La calidad de su parte expositiva en la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	bajo	medi ana	altas	Muy bajo	Muy alta	baj a	Medi ana	alta	Mu y alto
			1	2	3	4	1 - 2	5	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9 - 10

I N T R O D U C C I O N	1° JUZGADO PENAL DE I.P. -Sede Central EXPEDIENTE : 00722-2013-77 MATERIA : PENAL DELITO : USRUPACION ESPECIALISTA : R.B.E AGRAVIADA : A.R.P. IMPUTADOS : A. H. L Y H. CH. E.	<p>1.- Es el encabezamiento de una evidencia en la individualización que va indicar como es el número de expediente, el número de la resolución que le corresponda a una sentencia como serán la hora, la fecha de la resolución judicial y el lugar donde se leerá a sentencia y así mismo tiene que tener los datos del jueces o jueces. Si cumple</p> <p>2.- Tiene que evidenciarse las siguientes como ¿las pretensiones? ¿El problema que se analizará y se tomara una decisión?. Si cumple</p> <p>3.- Ver si evidenciara la individualización de cada sujeto procesal, la individualización del que demando y demandante, y si es que viera la legitimación del tercero civil, si es que en proceso lo viera. Si cumple</p> <p>4.- Es donde se observaran los aspectos del proceso como serán el contenido explicito que tiene en la vista el proceso ordinario, sin vicios procesales, ni nulidades, se hallan agotado los plazos de un proceso en cada etapa y si que fuera también la advertencia de la constatación de esta manera asegurando todas las formalidades para emitir una sentencia. Si cumple</p> <p>5.- tiene una correcto lenguaje que no pueda exceder ni abusar de los usos de tecnicismos, ni idiomas extranjeros, ni argumentos retóricos, y así no poder anular o perder el objetivo que decodifique las expresiones ofrecidas en un proceso. Si cumple</p>						X				
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<p>Resolución numero diecisiete</p> <p>Huaraz, veintinueve de diciembre del año dos dieciséis.-</p> <p>VISTOS: el juicio oral desarrollado ante el segundo juzgado penal unipersonal de la provincia de Huaraz a cargo del señor juez rolando José Aparicio Alvarado, en el proceso signado con el número, 00722-2013-35-0201-JR-PE-01, seguido contra los acusados, L. A. H. Y E. H. CH., por el delito contra el patrimonio usurpación, previsto y penado en artículo 202, inciso 1) del código penal concordante con el artículo 204, inciso 2), del citado cuerpo legal, en agraviado de, P. A. R. P</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>IDENTIFICACION DE LAS PARTES</p> <p>Los acusados, L. A. H. Y E. H. CH, domiciliados en la en la calle san miguel de Marian, Huaraz.</p> <p>La agraviada, R. A. R. P, con domicilio real en el Jr. Los olivos lote 08, distrito de san Martin lima.</p> <p>1. El representante del ministerio público, acusa a los imputados, L. A. H Y E. H. CH, por el delito contra el patrimonio- usurpación, previsto en el artículo 202, inciso 1) concordante con del artículo 204, inciso 2), del citado cuerpo legal, en agravio, de P. A. R. P.</p>							<p>X</p>				<p>9</p>
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

	<p>2. La enunciación de hechos y las circunstancias en objeto de acusación</p> <p>El representante del ministerio público, menciona que en el trascurso de la audiencia demostrara que los acusado, L. A. H. Y E. H. CH, son los autores del delito contra el patrimonio – usurpación prevista en el artículo 202, inciso 1) concordante con el artículo 204, inciso 2), del citado cuerpo legal, en agravio de, P. A. R. P, hechos que se realizaron el 04 de febrero del 2013, ya que de forma dolosa los acusados con personal contratado cavaron una zanja de 80cm, de largo en el terreno de la parte agraviada, para posteriormente derribar el muro y finalmente alteraron los linderos en el terreno de la parte agraviada, derribando el muro y alterando los linderos de la parte agraviada.</p> <p>2.1. Calificación jurídica</p> <p>Los hechos expuestos han sido tipificado por el señor fiscal en representación del parte agraviada y como representante de la acción y del ministerio público, tipifica como delito contra el patrimonio – usurpación, previsto en el artículo 202, inciso 1) y concordante en artículo 2) del código penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2. La petición penal El representante del ministerio público en su acusación fiscal, solicito se le imponga nueve meses de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida.</p> <p>2.3. Pretensión civil El representante del ministerio público como presentante de la acción, también solicita una reparación civil de cuatro mil soles divididos en dos mil soles por cada acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con lo que la parte del demandante solicitara en su pretensión que sea de una manera clara y con certeza de congruencia en la intención de la demandado, y así poder demostrar con la certeza al principio de congruencia en la certeza facticos que exponen los sujetos procesales con la claridad correspondiente.

4.1.1. Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación, en énfasis en índole a la entrega de la fuente de la motivación a los hechos la motivación del derecho en el expediente N° 722- 2013-77-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Huaraz, 2019.

Parte considerativa de la primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)	

<p>MOTIVACION DE HECHOS</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. Corresponde terminar a quien le corresponde la propiedad y sobre todo la posesión de la fracción del terreno que en materia de litigio, en efecto es ilustrativo, el certificado catastral en merito la cual se registró el tirulo de propiedad de la agraviada (folios, 45)siendo de utilidad para resolver la presente controversia, ya que el área el litigio se ubica en lado oeste del inmueble de la agraviada (unidad N° 55338, que tiene forma de un triángulo), colindante con el inmueble de propiedad de los acusados, no existiendo ninguna controversia por el lado noreste del inmueble de la agraviada , que colinda con el inmueble de los acusados (unidad N°55336, que tiene forma de rectángulo).</p>	<p>1.-Serán las que van a evidenciar todas las razones de un hecho que se encuentre probado o improbado que será de un elemento que sea imprescindible de los expuestos de una forma que pueda ser coherente sin contradicciones y que tengan los hechos más relevantes que puedan sustentar sus pretensiones. Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos, requiriendo para su validez, si cumple.</p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles, resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado, si cumple.</p> <p>4.- Las razones que sean de una aplicación de unas de las reglas de la teoría de sana critica de las máximas de expresiones que juez armara su convicción de los hechos que han sido probados de un hecho que sea concreto a la sentencia. Si cumple</p> <p>5.-el lenguaje no debe exceder ni abusar del uso de tecnicismos, tampoco el uso de las lenguas del idioma extranjero, y así mismo de argumentos retóricos la que pueda perjudicar las expresiones que se odrecieron en proceso. Si cumple</p>									<p>16</p>	
------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

	<p>Nótese que el lado oeste del inmueble de la agraviada (unidad N° 55338), que colinda con el inmueble de los acusados (unidad N° 55339) es un lindero en paralelo y en línea recta, que se proyecta desde la unidad N° 55336 de propiedad, de los acusados hasta la carretera a Marian, ello se encuentra corroborado con el informe pericial que emitió el perito, Olga Bertha rojas talleto, quien se ha ratificado al ser examinado en juicio, de la cual tampoco encontró mayor reparo el perito de parte, sino ha referido que en efecto dicha colindancia o lindero es en paralelo p línea recta conforme a los certificados , catastrales de ambas partes y que incluso en el acto de la audiencia nos ha mostrado para visualizar los planos respectivos .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a los hechos la Agraviada, P. A. R. P, ha sostenido que su cuidadora, A. A. B, entre los días 04 o 05 de febrero de 2013, le había llamado por teléfono para informarle que los acusados estaban haciendo mediciones dentro del terreno y que los días 07 y 08 de febrero de 2013 los acusados a través de trabajadores habían destruido los linderos , que eran los palos, los cercos, que estaban dentro en la parte delantera del terreno, que serbia, que serbia de colindancia con la corretea, a su pues como la pared de adobe que dividía el terreno de la agraviada con de los acusados, cavando zanjas , realizando zanjas y realizando una construcción en los linderos, con el propósito de posesionarse y apropiarse de una parte e su terreno, aseveración que se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra corroborado en el acta de constatación policial de fecha 11 de febrero del 2013, inmediatamente después de ocurridos los hechos , en el que se señala que la parte delantera del terreno se observa una zanja, en los linderos , relleno con concreto, ubicándose tres columnas ya levantados en dicha zanja que se encuentra ubicada al costado de un pequeño canal del lindero de la parte agraviada, de la carretera de Marian, que además se encuentra respaldada además con la declaración, testimonial de heyner Frank Sandoval, quien fue uno de los efectivos policiales que participo en dicha diligencia y ratificada con las tomas fotográficas de folios 33 y 34 del expediente judicial que forman parte dicha constatación , además</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abonan en ese sentido son los testigos, M. A. R. A, F. A. A. B Y N. Y. V. R., quienes señalan que esa área le corresponde a la propiedad y posesión de la agraviada, incluso la última de las mencionadas, en su condición de juez de paz de Marian a expedido favor de la agraviada el certificado de posición y la constatación que se ha actuado en el planteamiento del último documento de 13 de febrero del 2013inmediamente de los hechos, que da cuenta de dicha construcción que también ha sido verificado por el ente persecutor del delito con participación de las partes, conforme se desprende de las actas de constitución fiscal que se han actuado en los debates orales, en las que todavía se verifico los restos del cerco de palos alambres de púas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.1. Con relación a lo sostenido en el punto anterior, ha sido esclarecedor lo que ha sostenido la perito ingeniera civil Olga Bertha rojas talledo,, tanto en su informe pericial, que ha emitido como la ser examinado en plenario, al ser evaluados los documentos que sostiene la propiedad y posesión, de las partes (en especial el certificado elaborado por PETT), que el inmueble de la agraviada, por el lado oeste, colinda con el inmueble de los acusados, y que colindancia o lindero es en forma paralela o en línea recta, vale decir, no existe ninguna fracción o segmento que se extienda hacia el terreno de la agraviada, precisando que dicha construcción de material noble en forma de triángulo que ha realizado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p>los acusado los acusados en un área de 32. 54m, se encuentra dentro del predio de la agraviada, con ellos se tratado de extender el área del predio de los acusados y disminuir el lindero del predio de la agraviada que en total es de 650m, señalando además que solamente se verifico, los documentos de ambas partes, sino que se hizo el contraste con el levantamiento topográfico in situ considerando las construcciones encontradas coincidencia las mediciones de los títulos con las mediciones en físico.</p> <p>1.2. Así que los testigos acreditaron que los linderos fueron alterados por los acusados.</p> <p>Así el al ser examinado por ministerio público en señor F. A. A. B, menciono que es prima hermana de ambas partes , que tiene 20 años en</p>	<p>1.- es la determinación de una tipicidad la adecuación al tipo penal y con las razones normativas, de la jurisprudencia, las doctrinas que sean lógicas completas. Si cumple</p> <p>2.- muestra la antijuricidad tanto negativa como la positiva, las que serán las razones normativas, doctrinarias lógicas. Si cumple</p> <p>3.- Es en donde se va observar la culpabilidad la que se tratara al sujeto procesal que se imputable desde el conocimiento de la antijuricidad a la no exigibilidad de una conducta o en un caso se pudo determinar lo contrario a las normas jurídicas o doctrinarias. No cumple</p> <p>4.- Son los nexos en el enlace de los hechos y de los de derecho que serán aplicados y que justificaran su decisión con previsión en las razones que sean de acuerdo a la norma jurisprudenciales, doctrinarios que puedan servir para la calificación jurídica de los hechos y así pueda fundar su fallo. Si cumple</p> <p>5.- tiene que tener un lenguaje que no se exceda ni pueda abusar de tecnicismos, ni de lenguaje</p>										
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>el terreno de la agraviada, cultivando maíz, papa, entre otro, por encargo a su prima, P. A. R. P, que observo que los acusados empezaron a construir con albañiles , contratados , destruyendo los linderos y acorralando el terreno de la agraviada que antes estaba amurallado los linderos, con palos y púas, ante la pregunta del juez con fines de aclaración para el juez señalo que vive y siembra en el terreno de su prima la parte agraviada, y que constantemente han estado en problemas con los acusados.</p> <p>1.3.Ante la examinación por parte del ministerio público la hija de la agraviada, A. A. R. A, que los hechos vienen ocurriendo desde octubre del año 2012, donde se tapó , que cavaron , los</p>	<p>extranjero, retóricos que pueda poner en peligro las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>linderos, los acusados, y que en el 2013, su hija, A.A.R.A, llamo a su madre la parte agraviada diciendo que los acusados habían empezado a destruir los linderos y a construir del muro de material noble y al no poder dialogar con los acusados, porque son personas tercas y conflictivas, decidieron ir a interponer la denuncia y dejar a la justicia, su tía (le trata si a su prima A. B.) le informaba de todo esto que estaban acostumbrados los acusados, a realizar esos actos para lucrar, y tampoco viven en Marian, porque aquí en Huaraz una casa muy cómoda, que en el terreno sembraban, siempre hace tiempo, y que ahora están preparando la tierra, para el cultivo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.4. Por su parte al ser interrogado la N. Y. V. R, cuando se le interrogo a testigo dijo al señor fiscal que elaboro el certificado a favor de la agraviada, las que expidió a pedido de la agraviada quien acudió a su despacho, cuando su persona se desempeñaba como jueza de paz, habiendo expresado en dichos documentos lo que constaba, por que vive allí, a raíz de la excavación y alteración de los linderos, en terreno de la agraviada, que es la propietaria y posicionaría del inmueble.</p>											
	<p>1.5. Así del mismo modo de interrogado al policía , H. F. H. S, quien ante el interrogatorio del ministerio público, menciona en su condición de efectivo policial, participo cuando se realizó la constatación, la</p>	<p>1.- serán las evidencias de una individualización de la pena que sea de acuerdo con los parámetros, sean normativos, previstos en el artículo 45 de las carencias sociales, culturales , como las costumbres o interés de la víctima o de su familiares, de los medios que se emplearon con importancia de los deberes empleados obedeciendo a la norma jurídica, doctrinas y jurisprudenciales. No cumple</p>										

<p>Determinación de la pena o motivación de la pena</p>	<p>agraviada, fue quien pidió la constatación puesto que en el la parte frontal, de su terreno se había adulterado y destruido los linderos y se estaba construyendo un cerco de material noble muestra de ello se encontraron materiales de construcción,</p> <p>1.6.toda condena contiene fundamentación, explícita, y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa, y cuantitativa, para determinar la pena dentro de los límites, fijados por la ley, el juez, atiende, la responsabilidad, y gravedad, del hecho punible, cometido, no sean especialmente constitutivas, de delito o modificatorias, de la responsabilidad</p> <p>1.7.Respecto a la pena por el delito contra el patrimonio, usurpación,</p>	<p>2.- evidencian la proporcionalidad con la lesividad proporcionada de acuerdo a las normas, doctrinas y jurisprudencia. No cumple</p> <p>3.- cumple con la proporcionalidad a la culpabilidad en las razones normativas y jurisprudenciales y en doctrinarias sean lógicas y completas. No cumple</p> <p>4.- se observan las declaraciones de los procesados los motivos que evidenciaron como medios de prueba y con qué medios de convicción se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple</p> <p>5.- tiene que contener un lenguaje que no pueda exceder ni abusar el uso del tecnicismo, tampoco tendrá lenguaje extranjera ni tampoco argumentos retóricos si pone en peligro las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>									
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>previsto y penado en artículo 201 inciso 1) concordante con el artículo 204, inciso 2), del cuerpo legal, se ha previsto que la pena privativa de libertad , no menor de cuatro ni mayor de ocho años teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de la legalidad, de la pena solicitada, conforme los dispone los artículos 45, 45- A Y 46 del código penal, ya que el juez determina la pena aplicable.</p> <p>1.8.por lo que el representante del ministerio público en la etapa intermedia solicita como pena concreta la pena privativa de libertad de 02 años para cada uno de los acusados, sin embargo no entendiéndose por motivo por que no ha sido</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>explicado vario al formular sus alegatos finales solicitando, se le imponga 04 años de pena privativa de libertad, no obstante teniendo en cuenta que el juzgador está imposibilitado d imponer una mayor a la solicitada por el ministerio público, no nos queda otra cosa que imponer a los acusados la pena propuesta por el fiscal ya que además se encuentra dentro del marco legal y resulta proporcional al daño causado, la misma que deberá ser de carácter suspendida. Y del mismo modo se interpone regalias de conducta.</p>	<p>1.- serán el valor de la naturaleza de un bien jurídico que será protegido que tengan razones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. No cumple</p> <p>2.- es la apreciación del daño que se causó al bien jurídico en las normas, doctrinas, jurisprudencias. No cumple</p> <p>3.- es la apreciación de los actos que se van a relacionar por el autor a la víctima en las circunstancias que sean específicas de la concurrencia del hecho como serán los hechos de delitos culposos, la imprudencia son los delitos dolosos o la intención. Si cumple</p>	<p>X</p>									
---	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		4.- si se puede observar el monto que se fijó de manera prudenciales apreciándole las posibilidades con las que va contar el acusado. Si cumple.																		
		5.- evidencia de un lenguaje el contenido de lenguaje no pueda exceder de lenguaje ni abuse del uso del tecnicismo ni argumentos retóricos poniendo en peligro las expresiones ofrecidas. Si cumple																		

El cuadro fue diseñado por el abogado, Dione, Muñoz, docente de la universidad – Uladech católica

La fuente es la sentencia de la primera instancia del expediente en estudio N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Áncash – Huaraz 2019.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango ALTA.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, baja, muy baja, y muy baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 1: es la aplicación de las sanas críticas y la máxima de las experiencias no se pudo encontrar. 2. De los cinco parámetros que se buscó se encontró los previstos las razones que se pueden evidenciar en el nexo del enlace de los hechos y del derecho aplicando que justifican la decisión en la claridad. en el nexo 3. Se pudo evidenciar la tipicidad y la antijuricidad que evidencian la culpabilidad no se encontró.

4.1.1.1.2. Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.

La parte resolutive en la primera instancia en la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Aplicación del principio de congruencia en la decisión				La parte resolutive en la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
	<p>Por estas consideraciones con las facultades conferidas por la constitución política del estado, el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial y la ley de la carrera judicial, el juez del segundo juzgado penal unipersonal de la provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la nación:</p> <p>RESUELVE: Condenando, a los acusados E. H. CH Y L. A. H, como coautores del delito contra el patrimonio usurpación prevista en artículo 201, inciso 1)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia Correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i>)</p>					X					

<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>concordante con el artículo 202, inciso 2), del código penal, en agravio de P. A. R. P. , se le impone cuatro años de pena privativa de libertad</p> <p>Fija; el monto de la reparación civil en la suma de cuatro mil soles que abonaran los sentenciados a favor d la agraviad, conforme a lo establecido en las ultima regla de conducta impuesta, sin perjuicio de restituir el bien usurpado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento.</p> <p>Eximir; el pago de las costas a los sentenciados por las consideraciones precisadas precedente.</p> <p>Mando; que consentida y ejecutoriada que sea la presente</p>	<p><i>del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, zóticos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley, y cumpliendo que sea, remítase los actuados al juzgado de la investigación preparatoria que corresponde, para su ejecución. Notifíquese a los sujetos procesales.</p>	<p>1.- es el pronunciamiento de una manera expresa y con claridad de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2.- es la mención clara del delito que se impone al sentenciado. Si cumple 3.- se observa de una manera clara la pena principal y la accesoria en los casos que corresponda y se lee también el monto de fijación de la reparación civil. Si cumple 4.- indica de una manera clara los datos de agraviado. Si cumple 5.- usa el lenguaje adecuado no abusa del uso de tecnicismos y tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos y argumentos retóricos que puedan afectar la declaración que fueron ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro de la investigación está elaborado por dicente Muñoz Rosas – Uladech católica en fuente de sentencia de primera en expediente N00722-2013-0 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. Ya que las búsquedas se pudieron identificar de acuerdo a los parámetros y a la acción del fundamento de la congruencia en la parte resolutive.

La lectura es que el cuadro número tres nos va dar un resultado en la parte resolutive de la sentencia en primera instancia de la siguiente manera, MUY ALTA, ya que se pudo llegar a este resultado por que el base congruente es la descripción de una decisión que fue de rango, muy alta y muy alta respectivamente, ya que se pudieron encontrar cuatro de los cinco parámetros que están previstos, y se cumplió también con la pretensión planteada las que indicaron a mención expresa y clara que va corresponder el pago de los costas y costos el proceso.

4.1.1.1.3. Cuadro: 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, Distrito de Ancash, Huaraz 2019.

La parte expositiva en la segunda instancia	La evidencia empírica	Los parámetros	La introducción y postura de las partes					Parte expositiva en la sentencia de la segunda instancia											
			muy bajo	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)							
I N T R O D U C C I O N	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH EXP: 00722-2013-77-0201-JR-PE-01 RESOLUCION N°25 Huaraz, catorce de agosto del dos mil diecisiete.- VISTOS: en audiencia pública, ante el colegiado de la sala apelaciones, bajo la presidencia de la señora juez, superior, Haydee Roxana huerta Suarez, e integrado con los magistrados Fernando Javier Espinoza Jacinto quien	<p>1.- Es el encabezamiento de una evidencia en la individualización que va indicar como es el número de expediente, el número de la resolución que le corresponda a una sentencia como serán la hora, la fecha de la resolución judicial y el lugar donde se leerá a sentencia y así mismo tiene que tener los datos del jueces o jueces. Si cumple</p> <p>2.- Tiene que evidenciarse la siguiente para la impugnación ¿las pretensiones? ¿El problema que se analizará y se tomara una decisión?. Si cumple</p> <p>3.- Ver si evidenciara la individualización de cada sujeto procesal, la individualización del que demandó y demandante, y si es que viera la legitimación del tercero civil, si es que en proceso lo viera. Si cumple</p> <p>4.- Es donde se observaran los aspectos del proceso como serán el contenido explícito que tiene en la</p>				4													

<p>Posturas de las partes</p>	<p>asume la ponencia y lauro Álvarez Sánchez Hay fin de atender la apelación interpuesta por los sentenciados, E. H. CH Y sentenciados, E. H. CH YL. A. H, contra la resolución número, desiste (sentencia), de la fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis inserta de fojas 178 a 199 y con la concurrencia, de A. N. M. V. fiscal adjunto superior de la tercera fiscalía superior penal, el abogado defensor L. C. M. en representación de los sentenciados, E. H. CH. L. A. H, y de la defensa técnica de la parte agraviada conforme del acta de registro de audiencia que antecede.</p>	<p>vista el proceso ordinario, sin vicios procesales, ni nulidades, se hallan agotado los plazos de un proceso en cada etapa y si que fuera también la advertencia de la constatación de esta manera asegurando todas las formalidades para emitir una sentencia. Si cumple</p> <p>5.- tiene un correcto lenguaje que no pueda exceder ni abusar de los usos de tecnicismos, ni idiomas extranjeros, ni argumentos retóricos, y así no poder anular o perder el objetivo que decodifique las expresiones ofrecidas en un proceso. Si cumple</p> <p>1.- es el objeto del recurso de impugnación, del contenido a los extremos que serán impugnados. No cumple</p> <p>2.- serán los fundamentos de los hechos facticos y del mismo modo los jurídicos que serán parte de la sustentación en la impugnación se precisa en que se basó la impugnación. Si cumple</p> <p>3.- es la cual se van evidenciar las formulaciones para la impugnación. No cumple</p> <p>4.- son las pretensiones ya sean penales o civiles de una de las partes del proceso viendo quien realizo la apelación si es por parte del sentenciado debe de buscar que el fiscal de la parte civil en los casos concretos que correspondan. No cumple</p> <p>5.- tiene que tener un adecuado lenguaje que no pueda exceder ni abusar de lenguas extranjeras ni tópicos ni argumentos retóricos y así poder anular o poner en peligro las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>						<p>7</p>	
--------------------------------------	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	-----------------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y con la clareza, así serán que las facetas se pudieron encontrar los aspectos del proceso, del cual de una forma en las posturas de las cuales se encontraron tres de los cinco parámetros por la cual se pudo formular un recurso de impugnación la cual va poder evidenciar las pretensiones por la parte de que realizó la impugnación y de este modo también se puede mostrar la evidencia para el objeto de impugnación, explicitada acuerdo al principio de congruencia de acuerdo a la fundamentación.

4.1.1.1.4. Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; de acuerdo al uso de la introducción en la motivación en los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.

Parte considerativa De la segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho.					Parte considerativa en la sentencia de la segunda instancia				
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
Motivación en los Hechos	FUNDAMENTOS DE APELACION: Es objeto en impugnación, la sentencia expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de la provincia de Huaraz, contenida en la resolución N° 17 del 29 de diciembre de 2016, que condeno a los acusados E. H. CH. Y L. A. H, como coautores del deliro de contra el patrimonio – usurpación previsto en artículo 201 inciso 1) concordante con	1.-Serán las que van a evidenciar todas las razones de un hecho que se encuentre probado o improbado que será de un elemento que sea imprescindible de los expuestos de una forma que pueda ser coherente sin contradicciones y que tengan los hechos más relevantes que puedan sustentar sus pretensiones. Si cumple 2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos, requiriendo para su validez, si cumple . 3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina	2	4	6	8	10	1-4	5-8	9-12	13-16	17-20
						X						

	<p>el artículo 204, inciso 2) del código penal en agravio de P. A. R. P, a nueve meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de determinados reglas de conducta y al pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, sustentando su decisión en los siguientes considerandos.,</p>	<p><i>todos los posibles, resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado, si cumple.</i></p> <p><i>4.- Las razones que sean de una aplicación de unas de las reglas de la teoría de sana crítica de las máximas de expresiones que juez armara su convicción de los hechos que han sido probados de un hecho que sea concreto a la sentencia. Si cumple</i></p> <p><i>5.-el lenguaje no debe exceder ni abusar del uso de tecnicismos, tampoco el uso de las lenguas del idioma extranjero, y así mismo de argumentos retóricos la que pueda perjudicar las expresiones que se odrecieron en proceso. Si cumple</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.</u>- se establece que el área donde los acusados han realizado una construcción con material noble en forma de cuchilla o triángulo se encuentra dentro del inmueble de posesión y propiedad de la agravada. La perita ingeniero civil, Olga Bertha rojas Tello, ha sostenido que no existe ninguna fracción o segmento que se extienda hacia l terreno de la agraviada y que la construcción en forma de triángulo realizada por los acusados en un área de 32. 64m se encuentra dentro del predio de la gravada.</p> <p>El levantamiento topográfico in situ considerando las consideraciones</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>encontradas, coincidiéndolas mediciones de los títulos con las mediciones en físico, el perito de parte no a tenido en cuenta la documentación recabada por el PETT, tanto más si estos se tratan de los últimos documentos oficiales que se tuvo para la inscripción de los predios que dio mérito para el saneamiento de la propiedad y de cuya inscripción no se formuló ninguna oposición de la acusada.</p> <p>Así mismo la perita de parte ha señalado que según la titulación efectuada por el PETT, efectivamente, el sector por donde colindan los predios de ambas, partes es una línea recta y no existe segmento en forma de cuchilla o triángulo, lo cual ratifica</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tesis acusatoria.</p> <p>La conclusión a la que ha arribado el perito de parte resulta totalmente subjetiva e incongruente, porque a pesar de que ha señalado que la fracción en conflicto corresponde a los acusados, ninguna de los títulos antiguos que dice haberlo tenido en cuenta sustenta que dicha fracción está dentro del área del inmueble de los acusados.</p> <p>Respecto al interdicto de retener formulada por los acusados se pretende acreditar que los predios no se encuentran debidamente delimitadas, sin embargo se debe de precisar que los predios ya se encuentran debidamente delimitadas, de lo contrario no se hubieran inscrito</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La parte acusada no estaba autorizada para ingresar al predio de la agraviada destruyéndolos linderos para luego construir, tanto más si aún no se había producido la rectificación de los errores.</p> <p>Se ha configurado los dos verbos rectores del tipo penal, siendo evidente que el comportamiento típico de los acusados ha sido el título de dolo y en condiciones de coautores.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación Del derecho</p>	<p>SEGUNDO. - los apelantes mediante recurso impugnatorio de fojas 208 a 229 de autos solicitando que se materia de revisión por la sala penal de apelaciones y se absuelva el requerimiento acusatorio, o en su caso m se declare nula la sentencia básicamente en los siguientes argumentos;</p> <p>No existe pronunciamiento respecto al elemento subjetivo adicional al dolo, toda vez que no se ha referido la finalidad de apropiarse de todo o parte de un inmueble sino solo proteger la propiedad, se ha corroborado con la pericia ingenieril, de parte que la pared o muro construido en los linderos, se ha realizado dentro del predio de la agraviada.</p> <p>Existe un exiguo pronunciamiento o motivación insuficiente respecto al dolo, no señala cuales son los medios probatorios que acreditan este aspecto de la tipicidad, se observa manifiesta ilogicidad y paralogismo en la sentencia, toda vez que el fiscal tipifico los hechos en la modalidad de destrucción y alteración las mismas que son</p>	<p>1.- es la determinacion de una tipicidad la adecuación al tipo penal y con las razones normativas, de la jurisprudencia, las doctrinas que sean lógicas completas. Si cumple</p> <p>2.- muestra la antijuricidad tanto negativa como la positiva, las que serán las razones normativas, doctrinarias lógicas. Si cumple</p> <p>3.- Es en donde se va observar la culpabilidad la que se tratara al sujeto procesal que se imputable desde el conocimiento de la antijuricidad a la no exigibilidad de una conducta o en un caso se pudo determinar lo contrario a las normas jurídicas o doctrinarias. No cumple</p> <p>4.- Son los nexos en el enlace de los hechos y de los de derecho que serán aplicados y que justificaran su decisión con previsión en las razones que sean de acuerdo a la norma jurisprudenciales, doctrinarios que puedan servir para la calificación jurídica de los hechos y así pueda fundar su fallo. Si cumple</p> <p>5.- tiene que tener un lenguaje que no se exceda ni pueda abusar de tecnicismos, ni de lenguaje extranjero, retóricos que pueda poner en peligro las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>							
--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>excluyentes, habiendo una modificación de los hechos, tanto más si la recurrente ha sostenido que ha sido su esposo el que se ha encargado de la construcción de la pared en los linderos.</p> <p>Se señalado que los acusados han aceptado haber realizado una construcción en parte del inmueble de la agraviada, lo cual no es cierto, si bien se aceptó que se mandó construir una pared mas no se aceptó que la construcción se efectuó en propiedad de la agraviada.</p> <p>No existe una valoración, razonada y conjunta de todos los medios probatorios actuados en el juicio oral, en concordancia con los elementos típicos del delito materia de condena, por ende existe insuficiencia probatoria.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, 1. El que para apropiarse de todo o en parte de inmueble destruye o altera los linderos del mismo” concordante con el artículo 204 inciso 2) el cual refiere “la pena privativa de libertad será no menor de cinco mayor de doce años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete con la intervención de dos o mas personas”. Las conductas ti que comprenden en el artículo 202 del código penal, no tienen al tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión que se v mermada y atacada cuando la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>víctima es desocupada del bien inmueble, asimismo solo resultara irreprimible al tirulo dolos y con conocimiento con voluntad de realización típica. En la ejecutoria recaída en el R. N. N, 3536-98-Junín, se señala los siguiente “ que de otro lado no solo protegida del dominio que se ejerce sobre un inmueble sino propiamente al ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre el requerimiento además, de la parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posición del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del articulo doscientos dos del código penal”.</p> <p><u>SEXTO.-</u> las consideraciones</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previas, en l virtud cabe recalcar que la persuasión de la inocencia como principio cardinal del derecho procesal contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso 20 del artículo 2 de la norma normaron, estatuye que “toda persona es considerada inocente mientras no se lo haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Así la doctrina procesal, considera que para la imposición, de la sentencia condenatoria es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear al juzgador convicción de culpabilidad, sin la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual no es posible, revertir la inicial persuasión de la inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de la persuasión de la inocencia (iuris tantum), por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada, asimismo las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (san Martín, César (2006) derecho procesal penal, volumen 1 Lima, editorial jurídica Grijley, p. 116).</p> <p><u>SEPTIMO.-</u> tal es la vinculación del derecho, de persuasión de inocencia</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no, aquí resultada pertinente anclar que la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas.</p>												
<p>OCTAVO.- así la corte suprema de justicia en su casación N° 41-2012 MOQUEGUA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso, <i>primero: que las pruebas así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones están referidas al hecho objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado con los mismos, segundo: que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende que puedan su fallo condenatorio (f. j. 4. 4) (vid, numeral 1) del artículo 2 del título preliminar del código procesal penal), la ausencia de estas características redunda en la vigencia irrestricta del</i></p>												

<p><i>principio de persuasión de inocencia y consecuente absolución de los acusados.</i></p> <p>NOVENO. Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por el imperio del inciso 5) del artículo 139 de la constitución política del estado, con artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de los medios de pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad), una resolución fundada en derecho (casación, N° 333-2012- PUNO – F. J. 5.3).</p> <p>DECIMO.- aquí cabe acotar, también que para confirmar o descartar la responsabilidad o no de los recurrentes debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación, en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al juez penal,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>empero debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento de la lógica de la sana crítica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, en este contexto se pudo indicar que el texto será completo por la parte considerativa, así se puede afirmar entonces que los parámetros son de una parte básicamente considerativa y son dobles por tener similitud a la elaboración.

La lectura del cuadro número cinco es por determinar la calidad de la parte de considerativa en la resolución en la etapa de la apelación fue de un nivel **muy alto**, ya que se pudo derivar de la motivación de derecho y hecho que tuvieron un rango , alta, mediana respectivamente y así mismo el análisis de la motivación de la pena que se pudo determinar que su calificación fue de mediana llegando así que después de analizar los tres puntos se pudo observar que solo se encontraron los cuatro parámetros y con los cinco previstos.

4.1.1.1.5. Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00722- 2013-77 -0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia.	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia					
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
	<u>DECISION.-</u>	1.- El pronunciamiento evidencia Correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en el recurso de impugnación. Si cumple	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Principio de congruencia	DECLARON INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto, por los imputados E. H. CH. Y L. A. Contra la resolución numero diecisiete (sentencia) de la fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis a través de su abogado defensor, escrito de folios doscientos ocho a doscientos veintinueve, oralizado en la audiencia de apelación de la sentencia corriente de folios sesenta y cuatro.	2.- es el pronunciamiento que va evidenciar una resolución solo nada más las pretensiones con las formalidades en el recurso de impugnación salvo que la ley no lo autorice. Si cumple 3.-se poder observar las reglas precedentes a las cuestiones introducidas o sometidas en el debate de la segunda instancia. Si cumple 4. va corresponder a una relación recíproca con la parte expositiva y las considerativas respectivas en el pronunciamiento en y consecuente con las posiciones expuestas a anterioridad de cuerpo de la sentencia penal				X						

Descripción de la decisión	<p>CONFIRMARON. -</p>	<p>5.- tiene que tener un contenido, un lenguaje que no exceda ni pueda abusar los usos de tecnicismos y tampoco en lenguas extranjeras y argumentos retóricos que puedan desacreditar las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>							8	
	<p>La sentencia contenida en la resolución número diecisiete (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, que condeno a los acusados, E. H. CH. Y L. A. H. como coautores del delito contra el patrimonio, usurpación, previsto en el artículo 202 inciso 1) concordante con el artículo 204 inciso 2) del código penal, en agravio de P. A. R. P. a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva</p> <p>ORDENARON. -</p> <p>Su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al juzgado de origen para su ejecución, cumpliendo que sea el trámite, en esta instancia. - juez superior ponente, Fernando Javier Espinoza Jacinto.</p> <p>En este acto el especialista de audiencia procede a entregar copia de</p>	<p>1.- expresa con claridad de la identidad de la resolución. Si cumple 2.- es un pronunciamiento que va evidenciar una mención y expresa óptima del delito atributos en la sentencia. Si cumple 3.- es el pronunciamiento evidencia en mención expresa y clara de las penas en principal y accesorias en este último en los casos que se corresponde a una reparación. Si cumple 4.- evidencia una mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5.- se tiene que tener un lenguaje claro y un idioma claro y no abusar de tecnicismo y tampoco lenguajes retóricos que puedan desacreditar las expresiones ofrecidas.</p>			X					

	<p>la sentencia de vista, al señor fiscal superior, al abogado de los sentenciados, quienes debidamente notificados. con lo que concluyo</p> <p>S.S.</p> <p>Huerta Suarez</p> <p>Espinoza Jacinto D.D.</p> <p>Álvarez Sánchez.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00722-2013-77 -0201-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019.

Es la búsqueda en poder identificar los parámetros de una aplicación de un principio de congruencia en la descripción al momento de emitir una decisión y que va realizar un texto que sea completo en la parte que resuelve.

La lectura del cuadro seis es de la siguiente manera que la calidad es de la parte resolutive en la sentencia en la segunda instancia fue de alta ya que se derivó en la calidad de la aplicación de unos de principios de congruencia y con la descripción de la decisión que fue de la siguiente manera, ALTA Y ALTA respectivos. De la cual de la aplicación del principio de congruencia se pudieron encontrar cuatro de los cinco parámetros previstos.

4.1.1.1.6. Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-0 -0201-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.

La variable en estudio	La dimensiones de la variable	Las sub dimensiones en la variable	Dimensiones					La calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de primera Instancia.								
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40				
Calidad de sentencia de primera instancia	La parte expositiva	La introducción					X	9	(9-10)	muy alta							
		Las posturas de las partes				X			(7-9)	alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	12						(33-40)	Muy alta
							X									(25-32)	Alta
		Motivación de Derecho		X												(17-24)	Mediana
								(9-16)	Baja								
									(1-2)	muy baja							
									(1-8)	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	(8-10)	Muy alta					
							X		(7-8)	Alta					
									(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00722-2013-77 - 0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2018. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de Amparo por violación al derecho a la propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, las cuales tuvieron una calificación de alta ya que se derivó en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Que tuvieron el siguiente resultados, alta, baja, y muy alta, respectivamente, en donde la parte de la calidad de unas de las introducciones con la posturas fue muy alta y muy alta y de la misma manera en la motivación de los hechos que tuvo como resultados, alta y baja, y por último la aplicación de los principios de congruencias en la sentencia en su decisión fue muy alta y muy alta.

4.1.1.1.7. Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01. Del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2019.

Variables En estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de segunda Instancia.					
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
Calidad de sentencia de segunda instancia	La Parte expositiva	La Introducción				X		7	(9-10)	muy alta				
		La Postura de las partes			X				(7-9)	alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		(5-6)	mediana				
						X			(3-4)	baja				
		Motivación de derecho			X				(1-2)	muy baja				
	Parte							14	(33-40)	Muy alta				
							(25-32)		Alta					
								(17-24)	Mediana					
								(9-16)	Baja					
								(1-8)	Muy baja					
								(9-10)	Muy alta					

	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X	8	(7-8)	Alta					
								(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja					
								(1-2)	Muy baja					
	Descripción de la decisión				X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio usurpación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00722-2013-77 -0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, que determino tener la calificación de alta, la cual es de la parte de la calidad de la parte expositiva de la sentencia como la considerativa y resolutiva que resulto, alta, baja, alta, así mismo la calificación en la parte de la introducción y la postura de las partes tubo en resultado que fue de alto y mediano, y en la motivación de derecho y hecho fue de alta y mediana que finalmente el principio de congruencia en la decisión fue de alta y alta respectivamente..

4.2.1.1. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación en la calidad de la sentencia de la primera y el de la segunda instancia en expediente judicial N° 00722-2013-77-0201- JR-PE-01, que es acerca al delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación del distrito judicial de Áncash, y que tuvo una calificación de alta, que es de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y las jurisprudenciales sean de acuerdo a las pretensiones que sean aplicadas en el presente trabajo que serán en los cuadros (cuadros 7 y 8).

Respecto a la primera instancia

Tuvo una calificación de alta de acuerdo a parámetros que serán normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que han sido pertinentes el cual se realizaron en el presente trabajo de investigación del expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Áncash que se cumple en cuadro 7.

Entonces diremos que los resultados de la calidad de la sentencia que emitió el juzgado penal en la primera instancia tuvo un rango alta, baja y muy alta de acuerdo a las partes considerativas, expositivas y la considerativa que se podrá observar en los cuadros 1, 2, 3, respectivamente.

42112 calidad de la parte expositiva ALTA

Se puedo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (cuadro 1).

La calidad de la introducción se puedo determinar que fue de rango alta, porque se pudieron hallar los cinco parámetros previstos, como el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos de proceso y la claridad.

De la misma forma se pudo determinar que las posturas de las partes que fue de rango alta, porque se pudieron hallar los cinco parámetro previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita los puntos controvertidos o los aspectos específicos respecto de los cual se pudieron resolver, con la claridad, mientras que la explícita y la evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se puedo encontrar.

Entonces se podrá afirmarse que su proximidad a los parámetros que son previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso 1 de código procesal civil (Sagastegui, 2004).

421.121. La parte considerativa (de rango baja)

Es la calificación que se va determinar en base a la motivación de los hechos y derechos que al momento del análisis tuvo una calificación de alta y baja que se puede observar en cuadro número 2 del trabajo.

Ya que de acuerdo a lo establecido se pudieron encontrar los cinco parámetros que estaban previstos.

Ya que la motivación de derecho y hechos fueron de acuerdo a las pretensiones de los sujetos procesales que se pueden analizar en el expediente que se estudió y así se van a poder interpretar de acuerdo a las normas aplicadas.

421.122. parte resolutive (alto)

Son los resultados obtenidos de acuerdo a la aplicación de principio de la congruencia en la decisión las que llegaron a ser de muy alta que se observa en e cuadro número 3 para su análisis.

En el principio de congruencia se pudieron encontrar los cinco parámetros que estuvieron previstos las que son parte de la resolución en las pretensiones que se ejercieron de una manera oportuna y así que en el pronunciamiento solo se van a tener evidencias correspondiente con las partes expositiva y la considerativa.

En la descripción de la decisión se pudo encontrar después de hacer el análisis correspondiente los parámetros que estuvieron previstos, de una manera clara y ordenada.

Sobre la sentencia de segunda instancia

Se pudo terminar que su rango fue de alta por que se cumplieron con los parámetros planteadas como son la normatividad, jurisprudenciales y doctrinarios, que la resolución fue emitida por el órgano en la segunda instancia que será la sala de apelaciones del distrito judicial de Áncash con el expediente en estudio del número N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, que se puede analizar en el cuadro número 8.

Así la determinación en la parte expositiva y la considerativa tuvo una calificación de alta, baja y muy alta respectivamente que también pueden ser observados respectivamente en el cuadro 4, 5, 6.

421.123 La parte expositiva (de rango alta)

De acuerdo al énfasis en lo que es la introducción de las partes tuvo como resultado una calificación de alta y medio que observa en cuadro número 4.

Ya que se pudieron encontrar los cinco parámetros previstos desde inicio, así mismo se indica todo como el número de expediente, la fecha y los datos de los procesados y otros con suma calidad ya que se encuentra evidenciado de una manera individualizada.

Así entonces en la postura de las partes se pudieron hallar los cinco elementos que van evidenciar el objeto de estudio y del mismo modo se pudo encontrar en el principio de congruencia todos los elementos establecidos que se formularon en el recurso de apelación que fueron de una manera clara.

421.124 parte considerativa (rango bajo)

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y del mismo modo de la motivación de derecho, que se determinó que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (cuadro 5).

Es así que la motivación de los hechos se pudieron encontrar los 5 parámetros previstos, las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones que van evidenciar la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máximas de experiencia y la claridad.

Entonces, se dice que la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a poder establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

421.125 calidad resolutive (muy alta)

Se determinó en énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron alta y alta respectivamente (cuadro 6).

Es así que en cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, se pudieron hallar todos, el contenido que evidencia, de todas las pretensiones ejercidas en el recurso de impugnación, el procedimiento evidencia aplicación de los dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y las razones que evidencian claridad.

Entonces finalmente podríamos que la descripción de la decisión, se encuentran uno de los cinco requisitos del contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

1. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Es así que llegamos a las conclusiones sobre las sentencias de primera y segunda instancia, en proceso en estudio en delito contra el patrimonio usurpación, en donde se realizó el estudio de un expediente judicial como en este caso en el expediente N°00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Ancash, de la ciudad de Huaraz, las cuales fueron en su calificación de rango ALTA Y ALTA, ya que fueron ambos respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y aplicadas en el presente trabajo de investigación , se puede observar (cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de estudio de primera instancia

Se pudo determinar que la calidad de la sentencia de primera, tuvo como rango de calificación que fue ALTA conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que han sido aplicados en el presente trabajo de investigación, como se puede observar (cuadro 7).

La sentencia de primera instancia fue emitido por el primer juzgado de investigación preparatoria de la corte central de Huaraz, el cual pudo resolver en primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación , **CONDENANDO** en la primera instancia, a los acusados, E. H. CH y L. A. H, como los coautores del delito contra el

patrimonio – usurpación, que se puede encontrar previsto y tipificado en el artículo 202 inciso 1) concordante con el artículo 204 inciso 2) de nuestro código penal, en agravio de la señora A. R. P. P, de este modo se impuso a los acusados la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva.

Fijo el monto de la reparación civil en la suma de CUATRO MIL SOLES, que abonaran los sentenciados a favor de la agraviada, conforme a lo establecido en la última regla de conducta impuesta en perjuicio de restituir el bien usurpado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento.

Examinar el pago de las costas a los sentenciados por las consideraciones precisadas precedentemente.

Mando que contenida y ejecutoriada que la presente sentencia, se remita a los testimonios y boletines de la condena a donde determine la ley, y cumpliendo que sea remitido los actuados al juzgado de investigación preparatoria que corresponde para su ejecución.

NOTIFIQUESE a los sujetos procesales.

1. Determinación de la sobre la parte considerativa de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, que fue de rango ALTA (cuadro 1)

Se pudo determinar la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque en su contenido lo podemos encontrar los 5 cinco parámetros previstos, en el encabezamiento, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Del mismo modo la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque se pudieron encontrar los cinco parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandado explícita los puntos controvertidos o los aspectos específicos respecto de los cuales se van a poder resolver con la claridad, mientras que el 1; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandado no se encontró.

2. La determinación en la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho, fue de rango BAJA (cuadro 2)

La calidad de la motivación de los hechos se determinó que fue de rango alta, porque en sus contenidos se encontraron los cinco parámetros previstos, en las razones van evidenciar la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las partes, del caso concreto, las razones se orientan a interponer, las normas aplicadas por los magistrados así las razones se podrán respaldar los derechos fundamentales las razones se van a orientar a poder establecer con conexión entre los hechos y las normas que justifican sus decisiones y la claridad.

3. La determinación de la parte resolutive en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión , se determinó que fue de rango MUY ALTA (cuadro 3)

La claridad de la aplicación del principio de congruencia se pudo determinar que el rango fue alta, porque en su contenido se pudo encontrar los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento va evidenciar la resolución nada más que de las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y así la claridad mientras que el 1, el pronunciamiento evidencia la correspondencia (relación recíproca) con lo expositivo y considerativo respectivamente, no se pudo encontrar.

Así la calidad de la descripción de la decisión se pudo determinar que tuvo un rango de alta, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia la mención expresa de los que se ordena.

Respecto a la sentencia de segunda instancia en estudio

Las conclusiones de la segunda instancia se determinaron que la calidad se determinó que fue rango alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente trabajo de estudio (cuadro 8).

Fue emitida por el colegiado de la sala de apelaciones de la corte superior justicia de Áncash, DECLARON INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los imputados, E. H. CH. Y L. A. H, contra la resolución número diecisiete (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis a través de su abogado defensor, mediante escrito de folios doscientos ocho a doscientos

veintinueve, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia corriente de folios doscientos sesenta y cuatro.

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número, diecisiete (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, que **condeno** a los acusados E. H. CH. Y L. A. H, como coautores del delito contra el patrimonio – usurpación, previsto en artículo 202 inciso 1) concordante con artículo 204 inciso 2), del código penal, en agravio P. A. R. P, a cuatro años de pena privativa de la libertad, efectiva, y al pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada con lo demás que contiene.

ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al juzgado de origen para su ejecución, cumpliendo que sea el trámite en esta instancia.- juez superior ponente, Fernando Javier Espinoza Jacinto.

En este acto el especialista de audiencias procede a entregar copia de la sentencia de vista, al señor fiscal superior, al abogado de la parte agraviada, así como al abogado de los sentenciados, quienes quedan debidamente notificado. Con lo que concluyo.

S.S

Huerta Suarez

Espinoza Jacinto.

Álvarez Sánchez.

- 1. Determinación en la parte expositiva a lo que es la introducción y la postura de las partes se determinó que de rango ALTA (cuadro 4)**

La introducción se determinó que el rango fue alta porque se encontró el contenido de los cinco parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, la individualización de las partes y la claridad.

Del mismo la postura de las partes se determinó que el rango fue mediano, porque en su contenido no se encuentre los cinco parámetros, como la claridad, objeto de impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación que evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o la iniciativa procesal y la claridad.

2. Determinación de la calidad en su parte que será considerativa en lo que es la motivación de derecho y de hecho y se determinó que fue de rango BAJA (cuadro 5)

La calidad de la motivación de los hechos se determinó que fue de rango alta, porque en su contenido se encuentran los cinco parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos que han sido probados o improbados, las razones que se van a evidenciar la fiabilidad de las pruebas, ya que las razones se van a evidenciar las aplicaciones de la valoración conjunta porque va a evidenciar las aplicaciones de las reglas de una sana crítica con la máxima de la experiencia y la claridad.

El mismo en su parte de la motivación de derecho se determinó su rango que fue bajo, por el mismo que en su contenido no se encontraron los cinco parámetros previstos, las razones se orientan en poder evidenciar en que las normas sean aplicadas y así haya sido seleccionado de acuerdo de los hechos y pretensiones, las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas, con las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales ya que la conexión entre los hechos y las normas que se justifiquen la decisión y la claridad.

3. Determinación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión se determinó que fue de rango ALTA (cuadro 6)

La calidad del principio de congruencia se determinó que el rango fue alta, porque se encontraron los cinco parámetros previstos que fueron, la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante, la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso, la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en la segunda instancia, va corresponder con la parte expositiva y la considerativa de la misma sentencia, respectivamente con la claridad.

Así entonces finalmente la calidad de la descripción de la decisión se pudo determinar que el rango fue alta porque se encontraron los cinco parámetros previstos se encuentran cuatro así tenemos, mención expresa de lo que se decide u ordena, menciona clara de lo que se decide u ordena a quien le corresponde cumplir con la prestación planteada en el derecho reclamado e indica la nulidad y la exoneración del pago de costas y costos en el proceso que se estudió.

1.1. Recomendación

Como parte de una recomendación y creo la más importante sería desde mi punto de vista es que se pueda tener en cuenta la elección de una manera libre el expediente de estudio, porque así el alumno podrá buscar un expediente que no solo tenga una sentencia confirmatoria sino que puede ser cualquier expediente que tenga dos instancias con una sentencia firme para que se pueda hacer el estudio, y así de esta manera el alumno no tenga dificultades al momento de buscar su material de trabajo (expediente).

Otra recomendación sería que cada alumno pueda hacer su planteamiento del problema de una manera individual y que no solo sea un planteamiento del problema en general, y así que cada alumno pueda plantear un problema desde su análisis, desde su punto de vista, en este caso después de estudiar su expediente y del cual quiera realizar su trabajo investigación.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Ab, José Sebastián Cornejo Aguiar, (2015) *análisis de la antijuricidad material*

Avalos Rodríguez (2016) *constante ¿Por qué el juez que discrepa del dictamen no acusatorio no puede el juez de la sentencia? P. 144 nuevo código procesal penal / comentado.*

Así Nagler Vorbven Festgabe (2018) *T.I. pag. 343. Cfr. Además / trondle, vorbem, 24 al 31; lackner vorbem. 3 al 13; (Hirsh), vorbem. 6 al 32, y SCHONKE/SCHRODER/LENCKNER, vorbem 50 al 13; Gunther, Strafchtdwdrigkeit, pag, 247ofrece un concepto especial de la “anti juricidad jurídico penal”, pero no dice nada distinto de la tipicidad penal.*

Burgos Mariños, Víctor (2017) *principios rectores del nuevo código procesal penal.*

Bolívar , 2013, la acusación fiscal

Brown Guillermo (2002) *límites a la prueba valorada en un proceso penal,, Argentina editorial nueva tesis p. 21.*

Burgos Marinos, Víctor (2017) *los principios rectores del nuevo código penal peruano, p. 52 (p. oralidad).*

Burvino Alberto (016) *principios políticos del procedimiento penal. P. 79 (p. oralidad).*

Carnelutti, 2005, la prueba penal.

Castillo Alva José Luis (2013) *la motivación de la valoración de la prueba en materia penal, lima. Editorial Gulijley. Pg. 39.*

Castillo Alva José Luis (2013) *la motivación de la valoración de la prueba en materia penal. Lima editorial Gulijley. Pg. 38-39.*

Castillo Alva, José Luis (2013) *el derecho a contar con los medios probatorios actuados para realizar una defensa legal* p. 133.

Cedeño Hernán, Marina (2017) *algunas cuestiones suscitadas entorno al derecho a la persuasión de la inocencia a la luz de la jurisprudencia nacional*. Pg. 204.

Carlos Machuca fuentes (2015) *el agraviado en el nuevo código proceso penal*.

Carlos Merino, Salazar (2015) *determinación judicial de la pena*.

Calamandrei, Piero (1887, 1956, el proceso penal.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cubas, 2012, proceso penal especial

Cárdenas Ticora, mis sentencias, ejemplares, editorial, grijley, publicación, 2015

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Chaia, Rubén, A (2010) *el proceso penal y la prueba; en sistema argentino editorial Hammurabi, pg. 134 – 141*.

Derecho Procesal Penal, derecho procesal penal
(www.derechoprosalpenalunivalblospot.com.pe).

Diccionario jurídico (2019) del poder judicial (www.poderjudicial.com)

Mg. Fernando Martin Robles Sotomayor (2015) *derecho procesal penal*.

Dr. Mario Castillo (2015) *la estructura de la sentencia del centro de capacitación de gestión judicial*.

Ab. Rubén H. Camtagnucci (2015) *el estado de necesidad y los daños ocasionados*.

Dr. Felipe Villavicencio Terreros (profesor de la universidad mayor de san marcos) (2018) *la imputación objetiva en la iuris procedencia peruana*.

Dr. Ronaldo Bravo Barrera (2018) *la prueba en materia penal*, pg. 1-30.

Dr. Antonio Rumoroso, Rodríguez (2017) *las sentencias*, pg. 2.

Dr. Ángel Fernando, Ugaz Zegarra (2016) estudio introductorio sobre la prueba en el nuevo código penal procesal.

Dr. Celia Blanco, Escandón (2017) *los sujetos procesales en el nuevo proceso penal*.

De castro, ob. Cit. Página 38. *Esta concepción parece coincidir (excepto en su limitación a bienes económicos que sean objeto de derechos subjetivos) con la teoría mixta o jurídico – económico del patrimonio.*

Domingo, el recurso de nulidad, manual de derecho procesal penal, edición 1980 lima, pag 323.

Miguel Colmero Méndez de luar editorial, la ley, publicación, 2007, delitos contra el patrimonio.

Del Rio Ferretti, Carlos (2000) consideraciones, básicas sobre el sistema de prueba en materia penal y control el núcleo factico mediante recurso de nulidad - chile universidad católica del norte pg. 5

Diferencias entre el dolo, culpa, (www.rigubertoparedes.com)

El proceso penal sumario **Jorge Luis, Reyes** (2018)

El proceso penal sumario **Human** (2018).

Egil Ramírez, Bejarano (2017) la argumentación jurídica en la sentencia.

El recurso de apelación (2015) derechos reservados, conforme a ley.

Eduardo Villamil, Potrilla (2010) (profesor de la universidad nacional de Colombia y magistrado de la corte superior de Colombia) Estructura de la sentencia judicial.

Eurfraico Ticona, Zela, (2014) teoría de la tipicidad, pg. 1-63.

En este punto CARRARA, *ha caracterizado al delito de usurpación de inmuebles como una especie de “hurto de cosa inmueble”, para así identificar el grado de tutela otorgada a la mentada figura (cir. CARRARA, francisco, programa del derecho criminal, parte especial, vol., IV, Ed, Temis, Bogotá, 1997, 2417 a 2439.*

En el año 1997, solo hubo una condena por delito de usurpación, lo que pone de manifiesto que es una ley prácticamente recudida a la letra muerta. Vid estadísticas judiciales de España 1992. Madrid, 199 hubo otra condena en los años 1993, 1994 y 1996.

Figueroa Gutorra, Edwin (2014) el derecho a la debida motivación, pronunciamientos del tribunal constitucional, sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas, lima Editorial Gaceta Jurídica, pg. 26.

Fabiola Susana Hidalgo (fiscal provincial de investigación preparatoria) (2012) la prueba.

Giovanni Criollo Mayorga (2015) el conocimiento de la antijuricidad en el derecho penal.

Gianformaggio, autor, editorial Jemis la justificación, de la pena y conflictos normativos.

Gaceta jurídica, 2011, la de la oración preventiva.

Gamarra (2019) derecho procesal penal, pg. 107 (p. acusatorio).

Gascón Inchausti , Fernando, Derecho procesal europeo.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Jauchen, Eduardo, M (1992) *la prueba en materia penal, santa fe, rubinzal culzonia, p. 53.*

José Martín, Ostos (2015) catedrático de derecho de la universidad de Sevilla, “la prueba en proceso penal acusatorio”.

Juan Andrés Orrego, Acuña (2015) la teoría de la prueba.

José Luis, Diez Ripolles (2011) *la categoría de la antijuricidad en el derecho penal, tomo XIV, Fasc II, pg. 715 – 790.*

Malangón Barceló, Javier (1952) *notas para la historia del procedimiento criminal, pag. 154.*

Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, (primera edición, diciembre, 2014).

Manual de resoluciones, judiciales y redacción (academia de la magistratura, edición 2016, elaborado por Ricardo León Pastor).

Maliar Daniel (2012) el proceso penal y garantías constitucionales, pg. 142-143.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Nieva Fenoll, Jordi (2010) *la valoración de la prueba, Madrid editorial, pg. 37-40.*

Nieva Fenoll, Jordi (2010) *la valoración de la prueba*, cit, pg. 41 – 46.

Orlando Becerra Suarez (2015) *el derecho fundamental a la motivación de resoluciones judiciales*.

Peña Cabrera (2016) Freyre, Alonso Raúl, *exigencias del nuevo código procesal penal*, pg. 68 (código procesal penal), Alexander Carlos “garantías” y Gonzalo Castañeda Quiroz.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Quintana Ripolles, Antonio – *trato de la parte especial del derecho penal – infracciones patrimoniales de apoderamiento*. Ed. Rev. De derecho privado, Madrid, pg. 981.

Real Academia de lengua española, 2001, *la prueba penal*.

Rubinzal culzoni, *procesal penal, en la facultad de ciencias sociales, la estructura del proceso penal*, 2007

San Martin, Castro (2016) *la declaración del imputado*.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Tarraffo, Michel (2015) *verdad prueba y motivación de la decisión sobre los hechos*, México tribunal electoral del poder judicial de la federación, pg94.

Universidad andina simón bolívar (ecuador) lana Quiroga, bolívar, *de la actividad probatoria en el proceso penal (quito, 2008)*.

Uriel linchardelli (2016) *imputación a la víctima*.

Usurpación y diferentes modalidades (*universidad peruana de ciencias e informáticas*) **Rafael Gustavo Gonzales Varela** (2016) *delitos contra el patrimonio*.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

James Reátegui Sánchez / Carlos Espejo Basualdo (2019) *El delito de usurpación (inmobiliaria) en el código penal peruano*. Ed. Lex y Iuris, marzo del 2016.

Víctor Fairen, Guillen (2000) *la prestación y la acción*.

Valdivia Sorretino (2017) *la acusación fiscal y la audiencia*.

Vargas Valdivia (2014) *los tipos de prueba y su valoración*.

Véase, en este sentido, **QUINTERO OLIVARES, Gonzales** “de la usurpación” en **QUINTERO OLIVARES, Gonzalo** (director) **moraes Prats, Fermín** (coordinador) *comentarios al nuevo código penal II, navarra, 2005pg. 1253*.

www.sribd.com (*finés del derecho procesal*).

www.legis.com.pe (*sistemas de valoración de la prueba*).

www.laley.com.pe (*la declaración del imputado*).

www.cronicasglobales.blogspot.com (*las partes de un sistema judicial, Rómulo Gustavo Ruíz de castillo*).

www.elderechoymispautes.blogspot.com (*la antijuricidad*).

www.consejodelajudicaturafederal.com (*México, pg. 4*).

Ximena, cristiana Bravo, Ingrid Carolina Erazo Oviedo (2015) *valoración de la prueba mediante la sana crítica, pg. 2*.

Yolan, Da Doig Díaz (2015) *los recursos en un proceso penal del sistema peruano de una doble instancia*.

Zavaleta Rodríguez, Roger (2013) *la motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica, lima Grijley, pg. 187*.

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 1

DEFINICION DE LA OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>

T E N C I A	DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

DEFINICION DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE Y INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>	

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias en los procesos judiciales concluidos de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de

calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta		
							X			[5 - 6]						Mediana		
										[3 - 4]						Baja		
										[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta		
								X								[25-32]	Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana		
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja	
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta		
								X								[7 - 8]	Alta	
																[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión								X							[3 - 4]	Baja
																X		[1 - 2]

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
LA DECLARACION DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción de presente documento es denominado una declaración de compromiso ético y manifiesto que al elaborar el trabajo de investigación nos ha permitido poder tener el conocimiento sobre la identidad a los operadores de la justicia personal a la jurisdiccional las partes del proceso y las demás personas son citadas que se pueden hallar en el texto del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación en siguiente expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, del primer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ancash y en la sala penal de apelaciones de la corte superior de Ancash en el distrito judicial de Ancash y por estas razones como autor tengo conocimiento de los alcances del principio de la reserva y el respeto a la dignidad humana expuestas en la metodología del presente trabajo así como las demás consecuencias legales que puedan generar al vulnerarse estos principios.

Y por estas razones mi persona declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de poder utilizar los términos agraviantes para poder referirme a la identidad y los hechos conocidos, en difundir la información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y las decisiones adoptadas más por el contrario guardare en la reserva del caso al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso será ético es expresarme con respeto y con los fines netamente académicos y de estudio en caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 15 de noviembre del 2019.

Fray Luis Morales Chávez

DNI N°: 72717274

ANEXO 4

Evidencia empírica del objeto de estudio: en las sentencias de la primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ

2° JUZGADO. UNIPERSONAL. –FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00722-2013—35-JR-PE-01

JUEZ : A. AL. R. J.

ESPECIALISTA: CH. A. M. C.

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

IMPUTADO: H. CH. E. Y A. H. L.

DELITO: USURPACION

AGRAVIADO: A. R. P. P.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIECISISTE.-

Huaraz, veintinueve de diciembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS.- El juicio oral desarrollado ante el segundo juzgado penal unipersonal de la provincia de Huaraz, a cargo del señor juez R. J. A. A; en el proceso signado con el número 00722-2013-35-JR-PE-01, seguido contra la acusación L. A. H. Y E. H. CH, por el delito contra el patrimonio – usurpación, previsto en el artículo 202, inciso 1) del código penal y concordante con el artículo 204 inciso 2) del cuerpo legal en agravio, de P. A. R. P.

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A) LOS ACUSADOS

- a) **L. A. H.** con DNI N° 31626814, con 78 años de edad con fecha de nacimiento el 9 de siembre de 1937, lugar de nacimiento distrito y provincia de Huaraz – Ancash, nombre de sus padres T. Y E, Estado civil casado grado de instrucción primaria, ocupación su casa y agricultura, domiciliado en calle san miguel de Marian – Huaraz.
- b) **E. H. CH.** con DNI N° 31624339, con 83 años de edad con fecha de nacimiento el 31 de mayo de 1933, lugar de nacimiento distrito y provincia de Huaraz – Ancash, nombre de sus padres D Y C, estado civil casada grado de instrucción secundaria, ocupación agricultura domicilio en calle san miguel de Marian – Huaraz.

Asesorados por el abogado el Dr. J. A. R. S, con registro C.A.A....., con domicilio procesal en Av. Gamarra N°703 tercer piso.

- B) AGRAVIADA: P. A. R. P,** DNI N° 08436111, con domicilio real en el Jr. Los olivos lote 8 cooperativa malas pina, distrito de san marcos – lima con teléfono fijo 01 – 5942701, estado civil viuda, ocupación ama de casa, asesorada por su abogado defensor Dr. M. W. G. A, con C.A.A....., con domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 636 segundo piso – Huaraz.

- C) MINISTERIO PUBLICO: DR. J. M. M,** fiscal adjunto de la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en pasaje coral vega N° 569- tercer piso.

1.2. INTERARIO DEL PROCESO:

- El representante del ministerio público acusa a L. A. H. Y E. H. CH, por el delito contra el patrimonio – usurpación previsto en artículo 202 inciso 1) concordante con el artículo 204 inciso 2) del cuerpo legal, en agravio de P. A. R. P;

- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento;
- Remito el proceso al segundo penal unipersonal, se dicta el auto de citación a juicio.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

1.3. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETIVO DE LA ACUSACION:

El representante del ministerio público, menciona que el transcurso de la audiencia demostrara que los acusados. L. A. H. Y E. H. CH, son autores del delito contra el patrimonio – usurpación previsto ene al artículo 202 inciso 1) del código penal y concordante con el artículo 204 inciso 2) del citado cuerpo legal, en agravio de P. A. R. P, hechos que se realizaron el 04 de febrero del 2013, ya que de forma dolosa los acusados destruyeron los linderos con personal contratado cavaron una zanja (donde se encontraban los linderos) una zanja de 80cm de ancho y 80cm de profundidad por 10 metros de largo en terreno de la parte agraviada, para posteriormente derribar el muro y finalmente construir linderos en el terreno de la agraviada. Bajo ese contenido el ministerio público **SOLICITA** que los acusados se les imponga 04 años de pena privativa de libertad efectiva y la reparación civil de s/ 2,000. 00 soles cada uno de los acusados haciendo un total de s/ 4,000. 00 soles a favor de la parte agraviada.

1.4. PRETENSION DE LA PARTE ACUSADA:

En un caso donde se persigue a sus patrocinados que son ancianos, que lo único que han hecho es proteger su propiedad y no han tenido la intención como se demostrara de apropiarse de nada, puesto que son propietarios y los acreditaran con las pruebas ofrecidas desde el año 1956. Su patrocinada L. A. H, desde que se casó se fue a vivir con su conyugue E. H. CH, a ese lugar por más de 60 años, ellos tienen 78 y 83 años respectivamente.

Durante ese tiempo, en el año 2012, han sido perturbados constantemente de su posición, ya que el terreno colindante que es propiedad de la agraviada era invadido por animales como chanchos, le llenaban de piedra el canal de regadío pues básicamente son terrenos, chacras, lo que origino que ellos interpusieran INTERDICTO DE RETENER, contra M. A. R. A, que es hija de la agraviada P. A. R. P, contra A. B. A, encontrándose en trámite. Se probara que no hubo la intención o propósito de los acusados de apropiarse o apoderarse de una especie del terreno de la agraviada, también se demostrara que no se destruyó lindero alguno, sino remplazar los linderos de púas por material noble dentro de su propiedad. Se acreditara que la agraviada jamás ha sido posesionaria puesto que hace muchos años vivía en lima, así como se demostrara que el tirulo de propiedad por la alegada está siendo objeto de rectificación en su área y linderos lo que nos demostrará que no está definitivamente establecida.

Por su parte los acusados, manifiestan no aceptar los cargos y se consideran ser inocentes.

1.5. ACTIVIDAD PROBATORIA.- se ha examinado a los acusados y se han actuado los siguientes medios probatorios:

A. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

L. A. H, quien al ser interrogado por el representante del ministerio público, señalado que el día de los hechos su esposo, contrato, albañil y peones para construir zanjas y cambiar muro de púas por muro de concreto en el terreno donde ella y su esposo viven, todo el trabajo de albañearía fue para evitar enojarse por la presencia de chanchos que eran de A. A. B, que con su esposo derribaron los palos con púas para evitar situaciones incómodas. Ante el interrogatorio de su abogado defensor, manifestó que ante las perturbaciones de la agraviada presentaron un interdicto de retención que sigue actualmente su trámite, que el referido cerco está dentro de su terreno, que en dicho terreno no vive nadie, porque apropiarse o adueñarse del terreno de la agraviada y que esta última deja allí a sus chanchos.

E. H. CH, al ser interrogado por el representante del ministerio público refirió que se vio obligado a construir el cerco de material de material noble porque estaba cansado de los chanchos que le hacían daño, antes de eso coloco un cerco de palos y púas y que solo levanto dentro de su propiedad sin entrar a la propiedad de la agraviada. Ante el interrogatorio de su abogado defensor menciona que el cerco no le impide el paso a terrenos de la agraviada quien insistía que le venta el terreno, que tienen su título de propiedad por una compraventa realizada, y la agraviada también lo tiene porque el PTT le entrego, el terreno de la agraviada ha estado abandonada, con una casa que no tiene agua ni luz ni desagüe y nadie lo ocupa, hace 14 años estuvo el cerco de púas sin que la agraviada se interponga, hay unos árboles de eucalipto que es el lindero; la señora (pariente de la agraviada) solo deja sus chanchos viviendo más arriba de su propiedad, que no ha ingresado ni un centímetro en terreno de la agraviada que presentaron interdicto de retención, que actualmente sigue su trámite, asimismo la agraviada presento una demanda de desalojo.

B. DE LA PARTE ACUSADORA

EXAMEN DE LOS TESTIGOS

P. A. R. P, ante el interrogatorio del ministerio público refirió que hace 50 años vive en su terreno pero tuvo que ir a vivir fuera de Huaraz, dejando su casa al cuidado de familiar F. A. A. B, quien comunico que habían destruido los linderos y que estaban construyendo nuevos linderos en su terreno, siendo la parte frontal la afectada. Ante el contrainterrogatorio del abogado defensor de los acusados, menciona que tiene documento del ministerio de agricultura y testimonio de su madre que acreditan la posesión, que como hace 35 años que radica en lima, y vendió su terreno a su hij con la escritura que le ha dejado su madre y el título del PETT, vendiéndole a su hija porque no podía sostener el juicio y lo vendió después de lo ocurrido los hechos, los acusados interpusieron interdicto de retener y la demanda de desalojo que

presento también fueron por los mismos hechos. Ante las preguntas con fines aclaratorios del juez señaló que a la fecha en que ocurrieron los hechos, su familiar A. B, estaba a cargo del cuidado de su terreno, que los acusados se han metido unos 30 metros de largo y de metro y medio de ancho en forma de cuchilla o triangulo los arboles de eucalipto están dentro de su propiedad y no es interdicto.

F. A. A. B, al ser interrogado por el representante del ministerio público menciona que es la prima hermana de ambas partes, que tiene 20 años en el terreno de la agraviada, cultivando maíz, papa, entre otros, por encargo de su prima P. A. R. P, que observo que los acusados empezaron a construir con albañiles contratados acorralando el terreno de la agraviada que antes estaba amurallado con palos y púas. Ante el conainterrogatorio del abogado defensor de los acusados menciona que tiene enemistad por el simple hecho de que tenía sus animales y siembras en el terreno de la agraviada, la casa de su prima (la agraviada) no cuenta con los servicios básicos, el PETT la ha otorgado su título de propiedad, al igual que su prima (agraviada) y a los demás pobladores, los que están siendo rectificadas en las medidas, áreas y linderos. Ante las preguntas con fines de aclaración del juez señalo que vive y siembra en el terreno de su prima y que constantemente han estado en problemas con los acusados.

M. A. R. A, hija de la agraviada ante el interrogatorio del representante del ministerio público menciona , que los hechos vienen ocurrido desde octubre del 2012, donde se tapó la zanja que cavaron los acusados, y que en el 2013 le llamo F. A. A.B, diciendo que los acusados habían empezado a realizar la construcción del muro con material noble, y al no poder dialogar con los acusados porque son personas tercas y conflictivas decidieron ir a interponer una denuncia y dejar a la justicia su tía (le trata así a su prima A. B) le informaba de todo está, que están acostumbrados (los acusados) a realizar

esos actos para lucrar y que tampoco viven en Marian porque tiene aquí en Huaraz una casa muy cómoda que en el terreno siembran siempre hace tiempo y que ahora también estaba preparando la tierra para el cultivo. Ante el contrainterrogatorio del abogado defensor de los acusados, señaló que encontraron la zanja ya cavadas, antes de los hechos no había buenas relaciones con los acusados, señaló que encontraron la zanja ya cavadas, antes de los hechos no había altercados, hay una compraventa a favor de su madre así como del PT, luego decidió comprar a su madre, tiene conocimiento que entre las partes tuvieron procesos por interdicto de retención como también de desalojo, que los cercos de palos y púas fueron colocados por la parte agraviada y desconoce si los acusados también las colocaron ante las preguntas con fines de aclaración del juez, señaló que el cerco en forma de cuchilla les pertenece y no a los acusados, siendo estos últimos los que invadieron cerrando el pase, ya que el terreno de su madre tenía 55 metros lineales al lado de la calle y dejando 6 metros a la calle.

N. Y. V. R, al sr interrogado por el representante del ministerio público menciona que elaboro el certificado y la constancia a favor de la agraviada, las que expidió a pedido de la agraviada quien acudió a su despacho cuando su persona se desempeñaba como juez de paz, habiendo expresado en dichos documentos lo que le consta por que vive allí, a raíz de la excavación de una zanja en el terreno de la agraviada que se constató, precisando que la excavación se ha realizado en el terreno de la señora P. A. , quien posesionaria y propietaria, precisando que por ese lado la colindancia o lindero es en forma recta, que es aquella oportunidad estaba delimitando por un cerco de adobe, agrega que aquella oportunidad aun no existía la constitución de material noble, lo cual hizo después. Ante el contrainterrogatorio del abogado defensor de los acusados señaló que trabajaba en la fiscalía y era juez de paz de Marian, que no tiene parentesco con las partes que expidió el certificado de posesión a pedido de la parte agraviada, y porque le constaba de los hechos ocurridos, verificado que la parte acusada estaba haciendo poner columnas (en los linderos) haciendo la constatación aproximadamente a las 6:00 pm; tiene conocimiento que la

agraviada vive en Lima pero que en fechas de sembrío, siempre viene a Marian, teniente gobernador y materiales proporcionado por COFOPRI, y tiene conocimiento que esa construcción de concreto se ha realizado dentro de la propiedad de la agraviada, pues antes de ello el muro que servía de lindero era de adobe y en forma recta, sabe que estaban reformulando los títulos que le otorgó el PETT, pero ha quedado en estambay. Ante las preguntas con fines de aclaración del juez, señaló que vive en Marian, y que le consta que los palos y púas fueron puestos por la agraviada, y allí se estaba realizando trabajos con material noble por los acusados; la encargada del terreno de la agraviada era la señora F. A. A. B, precisando finalmente, que no tiene problemas con las partes.

H. F. H.S, ante el interrogatorio del representante del ministerio público menciona que en su condición de efectivo participo cuando se realizó la constatación, la agraviada fue quien pidió la constatación puesto que encontraron materiales de construcción. Ante el contrainterrogatorio del abogado defensor de los acusados señaló que su colega redactó la constatación del terreno. Toda constatación se desarrolló sin la presencia del ministerio público, siendo una constatación policial que primero ellos constatan y luego se le comunica al ministerio público, que no recuerda si el terreno de la agraviada era de cultivo y si la casa era habitada. Ante las preguntas con fines de aclaración del juez, señaló que ya había columnas en la construcción, que otras personas próximas al lugar se retiraron al ver a presencia policial, que desconoce si hubo actos posteriores a la constatación.

EXAMEN DEL PERITO

O. B. R. T, al ser examinado por el representante del ministerio público menciona que formuló el informe policial N° 75-213-PIC.OBRT/MP. DJA-FPCEDCF, de fecha 25 de noviembre del 2013, el objetivo del peritaje fue identificar la superposición o invasión sobre un área colíndate se identificó el inmueble y se sustentó en los documentos anexados a la carpeta fiscal, de ambas partes, como la unidad catastral N° 55338 de la agraviada y el testimonio de la compra venta celebrada entre la agraviada y su hija así

como las unidades catastrales los N° 55336 y 55339 de los acusados, utilizando un GPS, una vincha y el jalón, identifico

los predios de ambas partes, por el lado este del terreno de la agraviada la colindancia o linderos en línea directa sin quiebres según los documentos, en el terreno de la agraviada constato una construcción de concreto formando un quiebre en forma de un triángulo habiéndose invadido y destruyó el lindero en una área de 32.54m, por ello se concluye que el terreno de la parte acusada se ampliada, reduciendo el terreno de la parte agraviada y que, al haberse realizado dicha construcción no existe concordancia con los documentos. Ante el contrainterrogatorio del abogado defensor de los acusados señalo son predios rurales para sembrío y de habitación urbana rustica, que no adjunto planos porque solo se le requirió determinar el área en litigio literalmente, su pericia se sustentó en los documentos proporcionados, como el testimonio de compraventa, en la unidades catastrales, y de ello se desprende que el lado en conflicto es lineal, recto sin ningún quiebre, que desconoce que los títulos emitidos por el PETT, vienen actualmente siendo rectificadas por dicha entidad, si hubiera alguna rectificación del PETT, también habría una variación en los resultados. Ante las preguntas con fines de aclaración del juez, señalo que se ratificó en el informe presentado y si se rectificarían las áreas de los predios, no sería mayor al 10% la variación en su área o perímetro, que el lado en conflicto es el lado este. Una línea recta, no segmentada, que el terreno en forma de cuchilla que habría sido usurpada, está dentro del terreno de la agraviada que en la carta N° 73-2013 ing. OBRT/PIC-MP-DJA, que también ha emitido, se ha efectuado el levantamiento de observación referente a las conclusiones, rectificándose en su contenido.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

CERTIFICADO DE POSESION EXPEDIDO POR EL JUEZ DE PAZ DE MARIAN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2012, en la señala

como poseedora a la señora P. A. R. P, del predio conocido como shinua pampa, de un área de seiscientos cincuenta metros cuadrados (650m), teniendo detallado sus linderos tanto por los lados este, oeste y norte con la señora L. A. H. y el lado sur con la a carretera de Marian.

CONSTANCIA QUE SUSCRIBE LA JUEZ DE MARIAN DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2013, donde se hace constar que la parte delantera del terreno de propiedad de la señora P. A. R, se encuentra levantadas cuatro columnas, así como un muro de concreto de 50cm de alto, dicha construcción es realizado por los esposos acusados.

ACTA DE CONSTATAACION FISCAL DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2013, con presencia del fiscal Dr. E. G. C, en el lugar de los hechos donde se describe un inmueble con una construcción de material noble, la cual se sobrepone en el terreno de la agraviada en forma triangular, así como se deja constancia de vestigios de alambrado, observándose en ese este acto 6 troncos con alambres el mismo que se encuentra destruido.

COPIA DEL CERTIFICADO CATASTRAL SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, de fecha 22 de mayo de 1998 donde se detalla los datos del predio con unidad catastral 55338, así como los datos del código de predio, la hoja, la escala, área, perímetro, centroide y determinado como posesionaria a la agraviada.

ACTA DE CONSTATAACION FISCAL DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2013, a cargo de la fiscal Dr. Y. A. P, y la perito correspondiente, donde se constata en el predio de la agraviada una construcción de material noble que encierra 32.58 metros cuadrados y en el interior vestigios de un muro derribado de material rustico, dicha construcción es de forma triangular, y en la parte posterior hallándose palos con púas, luego troncos alineados sientto aproximadamente de 29 metros lineales, se señala que los arboles de eucaliptos es el límite exacto entre los predios de los acusados y la agraviada.

ACTA DE CONSTATAION POLICIAL DE FECHA 11 DE

FEBRERO DEL 2013, donde se detalla la existencia de una zanja de 7 metros de largo y 50 cm de ancho (en los linderos que divide las propiedades), tres columnas ya levantadas de 2 metros y medio de alto, dicha zanja está ubicada al costado de un pequeño canal de la carretera de Marian, asimismo se observa una construcción de muro con material noble.

C. DE LA PARTE ACUSADA:

EXAMEN DE PERITO:

S. E. C. V, interrogado por el abogado defensor de los acusados, menciona que los predios analizados son rústicos, emitido el informe pericial de partes N°16-2013/SECV, de fecha 10 de diciembre del 2013, rectificándose en su contenido y la firma del mismo, siendo que el objetivo de la pericia fue determinar la ubicación del área materia de litigio y analizar los títulos en base a un catastro del PETT, se analizó los títulos de propiedad de ambas partes, la metodología utilizada es que se hizo un levantamiento topográfico, apoyado de equipos de estación total GPS, utilizando una wincha, para luego contrastar con el documento catastral del PETT, especifica que se sustenta en los títulos de la compraventa antiguas, porque los documentos del PETT, tiene errores, también se analizaron los títulos del PETT, pero no se han tenido en cuenta, se verifico la existencia de las unidades N° 55338, 55336 y 55339, precisando que el PETT ha tomado la medida de foto lideracion, que es un plan de vuelo por la zona, se ha identificado los predios, pero no se han metido por eso existe errores en las mediciones, es por eso que a la fecha hay una rectificación de áreas masiva por el ministerio de agricultura con equipos diferenciales que son instrumentos más precisos y que la variación de las rectificaciones que se podría establecer en porcentajes, concluye que la cuchilla donde se ha construido con material noble no está dentro del terreno de la agraviada, sino que son parte de la propiedad de los imputados, mostrando imágenes de unos planos, señalo que los planos en líneas color amarillas son del PETT y las líneas color rojas son lo que se ha constato en físico o real. Ante el

contrainterrogatorio del ministerio público señalo que no ha tomado en cuenta las consideraciones del PETT, sustentando en su experiencia y que aquellas medidas o datos brindados no son referencias validas, ni objetivas, además el PETT no ha medido sino lo ha realizado en base a toma fotográfica de liberación. Ante las preguntas son fines de aclaración del juez menciona que se sustentó en títulos antiguos sin tener en cuenta la del PETT.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

CERIFICADO DE POSESION 446-86 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, de fecha 06 de mayo de 1986, donde se le certifica a la acusada como poseionaria de una parcela de 6.0000 hectáreas de la superficie denominado shinua pampa Marian pampa, con el que se acreditaría que la acusada es pasionaria del terreno y que la construcción fue ejecutada dentro de su área.

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DEL EXPEDIENTE 2207-2015 DEL JUZGADO MIXTO DE HUARAZ, de fecha 28 de enero de 2015, en la materia de desalojo, donde el demandante es M. A. R. A, (hija de la agraviada) y como demandados los acusados de este proceso penal. En la cual se declara improcedente la demanda (resolución N° 16), puesto que la demandante aparece como titular nominal del inmueble, no se ha determinado en definitiva los linderos, perímetro, área por lo que en el título en la que se ampara su demanda podría no contener las medidas reales del predio y no siendo la vía del proceso la idónea para discutir este hecho, el aporte probatorio seria que no se tiene claros los linderos de la agraviada, su título de propiedad emitido por el PETT se está rectificando actualmente no podría cometerse el delito de usurpación.

SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 2207-2015 EXPEDIDO POR LA SALA CIVIL TRANSITORIA, de fecha 26 de mayo del 2016, que ante el recurso de apelación interpuesta por la demandante la decisión de la sala fue la de confirmar la sentencia contenida en la resolución número dieciséis,

puesto que la apelante no ha demostrado ser propietarias del predio materia de desalojo, habiendo adjuntado únicamente en su defensa la escritura pública de compraventa a favor de T. A. R, asimismo que su aporte probatorio es la misma que lo favor de T. A. R, asimismo que su aporte probatorio es la misma que lo expresado respecto del acta de audiencia única del expediente 2207-2015.

INFORME N° 034-2013-GRA-DRA/DTPRCC-UTL, de fecha 22 de agosto de 2013, donde se admite la solicitud de los acusados y se da por suspendida el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y demás datos físicos de los predios con unidades catastrales 55338 y 55339, hasta que el órgano jurisdiccional resuelve el litigio y en tanto continúe el trabajo de campo en el sector de Marian.

D. DEBATE PERICIAL:

ENTRE LA PRITO OFICIAL OLGA BERTHA ROJAS TELLO CON EL PERITO DE PARTE S. E. C. V, ratificándose la primera que el margen de error del PETT seria mínima, hasta un 10%, precisando además que la pericia lo ha realizado previa verificación en físico y no en virtud, señalado además que los documentos del PETT son válidos porque han sido realizados por profesionales y refleja lo que en físico se ha verificado, y si hay errores en las áreas, linderos y otros es porque ha existido error de precisión en los equipos; por su parte el perito de parte ha señalado que al hacer las inscripciones el PETT los ha realizado con errores, incluso los errores es de muchos metros, es este caso de cinco metros, por tal motivo no ha tenido en cuenta los documentos del PETT sino los antiguos.

1.6. ALEGATOS FINALES

A). DEL MINISTERIO PUBLICO.- a lo largo de este juicio oral ha quedado demostrado la tesis del ministerio público, en el extremo de que la parte acusada construyo una pared de material noble dentro de la propiedad de la parte agraviada, en base a la propia aceptación de los acusados quienes indicaron de que comisionaron la construcción de este muro de concreto a tres albañiles así mismo,

precisa que la propiedad del agraviado se encuentra inscrita en los registros públicos en un área de 650 metros cuadrados. Es de recalcar que la propiedad nunca estuvo abandonada y ejercía la posesión la agraviada a través de la señora F. A. A. B, quien corrobora dicha versión como testigo, así mismo la destrucción del cerco, la madera revestidas con púas y alambre que se encontraban dentro del predio materia de Litis se evidencia con las tomas topográficas y lo vertido por el juez de paz, el teniente gobernador y la constatación fiscal, ampliamente debatidas en este juicio. Respecto a la pericia de la parte acusada deviene en subjetiva porque no se acredita con resolución alguna del ministerio de agricultura la rectificación de áreas y linderos catastrales de Marian, por ende rige la inscripción en registros públicos, en ese sentido el ministerio público, concluye que la comisión del ilícito penal usurpación por parte de los acusados se encuentra ampliamente acreditado y demostrado, tipificado en el artículo 202 inciso 1) concordante con el artículo 204 inciso 2) del código penal por lo que **SOLICITA** que se les imponga una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago por concepto de reparación civil la ascendente a la suma de s/ 2,000. 00 soles para cada uno de los acusados.

B). DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.- considera que, lo ofertado por el ministerio público al inicio de este juicio oral no se llegó a acreditar de manera fehaciente, su patrocinada Leocadia no ha manifestado que mando construir el muro sino que lo hizo su esposo, luego invoca las tomas fotográficas que no se han incorporado a este proceso, por lo que se pretendió visualizar las fotografías por parte del ministerio público, en el tipo penal se exige que los linderos sean destruidos, siendo sustituido por otro lindero de material noble, el muro lo construyeron como lo indicaron sus patrocinados, por estar cansados de fastidios a su posesión y antes de ello interpusieron un interdicto de retener y como continuaban los actos perturbatorios no les quedo más que hacer la construcción se presentado documentos que acreditan que existe un proceso sobre rectificación de áreas y linderos, por lo que considera que no es cierto lo manifestado por el señor fiscal; ninguna de las testimoniales acredita que hayan querido apoderarse de la propiedad, respecto a la posesión de la agraviada, quien señala que lo habría ejercido a través de una cuidadora de nombre A. A. B, no estaría acreditado, en

tanto que solo existe la versión de la referida señora y de la agraviada, no existiendo prueba de ello, ni en las constataciones policiales se menciona que existe sembríos, animales o que en esa casa se encuentran viviendo, por el contrario se ha señalado que el inmueble que se encuentra en su propiedad de la agraviada no tiene agua, luz desagüe, es decir es inhabitable, considerando por ello que la declaración de los testigos resulta insuficiente. El perito de parte ha demostrado que el catastro del PETT, tiene evidentes errores, no de centímetros sino de metros, concluyendo de que esa construcción no está dentro del predio de la agraviada, sino dentro del predio de sus patrocinados, por lo tanto demuestra que no hubo intención de apropiarse del terreno, por el contrario se ha cedido parte de su propiedad, por lo que **SOLICITA** la absolución de sus patrocinados de la acusación fiscal.

C. DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:

El acusado E. H. CH, al ejercer su auto defensa, señalo que no ha usurpado propiedad ajena por que no necesita terrenos, que no ha ocasionado ninguna destrucción porque la agraviada no ha construido cerco alguno y del terreno en litigio lo posesiona por 58 años. Por su parte la acusada L. A. H, ha señalado que nació en el terreno en litigio y la agraviada le está fastidiando.

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. Persuasión de inocencia.- la constitución política del estado, en su artículo 2° numeral 24 literal, e) expresa “**toda persona tiene derecho (...) toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.** Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que norma le otorga. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman”.

1.2. Este principio (de inocencia) del juicio penal constituye la piedra angular de un sistema basado en el pleno respeto a los derechos y garantías individuales, quien imputa un delito debe probarlo a través del proceso penal y mientras esto no suceda debe reputarse inocente. El código procesal penal 2004 en el artículo II del título preliminar prescribe: 1) toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestra lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado (...)"

1.3. La prueba personal (los testigos y peritos).- es de crucial relevancia en juicio para consolidar o desvirtuar una determinada tesis, sea la acusatoria o la de la defensa. Si un testigo o su testimonio no son desacreditados durante el interrogatorio, el juez debe dar fiabilidad al contenido de dicha disposición, por lo menos desde un ámbito interno (información contrastada con la incorporación de otros testigos o peritos, y aun con prueba documental, sobre una misma materia), concluir por la verosimilitud o inverosimilitud de la información aportada a juicio, contándose para ellos con el principio de inmediación que permite la apreciación directa que hace el juez respecto del testigo interrogando (como contesta las preguntas, su espontaneidad, su esfuerzo de recuerdo, sus gestos, entre otros).

1.4. En cualquier proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas, las primeras revelan la manera en sucedió un hecho un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados, no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo. Dentro de las pruebas indirectas encontramos la prueba por indicios cuyos elementos estructurales y requisitos para su valoración están previstos en el artículo 158. 2 del código penal.

SEGUNDO: PROCESO DE SUBSUNCION:

21. CALIFICACION JURIDICA.- el delito por el que se ha formulado acusación contra los acusados es contra el patrimonio – usurpación , previsto y penado en el artículo 202 inciso 1) del código penal concordante con el artículo 204 inciso 2) del citado cuerpo legal; que prevé:

TIPO BASE: “Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo, (...).”

TIPO AGRAVADO: “Artículo 204, formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se cometa (...). 2. Con la intervención de dos o más personas (...).”

22. CONDUCTA TIPICA:

El delito contra el patrimonio – usurpación se configura cuando el sujeto activo que constituye en la mayoría de veces en el vecino de agraviado, quien por la cercanía del espacio geográfico logra ser beneficiado por un espacio del inmueble afectado.

Los verbos rectores de este tipo son “destruir” “alterar” requiriendo en ambas una fuerza sobre los inmuebles, entendiéndose a la primera como la desaparición física total de los linderos, las mismas que estaban, señalados en planos descriptivos, dicho acto se procede con la exteriorización del ánimo de ocupar el bien inmueble de linderos, y el segundo verbo rector se refiere a la modificación, alteración de forma intencional de los linderos para posteriormente facilitar la posesión del inmueble que le corresponde legalmente.

Posteriormente facilitar la posesión del inmueble que no le corresponde legalmente.

Donde van a recaer los hechos vienen a ser los linderos, aquellos límites físicos que consisten en ser líneas divisorias entre los terrenos cercanos cumpliendo la finalidad de determinar el espacio de cada inmueble y los límites de perímetro con otros terrenos.

El bien jurídico protegido, en este tipo penal no es propiamente el patrimonio, sino lo que se protege es el derecho real de la posesión, lo que garantiza el uso, disfrute del bien inmueble, sin que esta se vea alterada, vulnerada, afectada por actos provenientes del sujeto activo.

La forma agravada está dada por la concurrencia o intervención como sujetos activos de dos o más personas. Por lo que en el presente caso, corresponde verificarse si concurren tales elementos de tipo.

TERCERO: ANALISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIALES DE JUZGAMIENTO:

1.1. Como están expuestos los cargos por el ministerio público y desarrollado la actividad probatoria se pasa a analizar, respetándose los principios de inmediación, concentración, oralidad, publicidad, contradictorio e igualdad de arma. Por lo que efectivamente un análisis valorativo de lo actuado en el juicio oral, se ha llegado a determinar que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS:

a). se ha acreditado que tanto la agraviada como los acusados tienen sus propiedades inmuebles en el predio genéricamente denominado “Shinua Pampa” ubicado en el centro poblado de Pedro Pablo Atusparia de Marian, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, de la agraviada con unidad catastral N° 55338, inscrito en la ficha registral N° 00079933 o partida registral N° 02179933 de la oficina registral N° VII- sede Huaraz, así como los acusados cuentan con la unidad catastral N° 55336, inmuebles que resultan ser colindantes, siendo que el inmueble de propiedad de la agraviada (unidad N°55338), colinda por el sur con una acequia canalizada seguido de la carretera de Marian (en adelante carretera a Marian), por el

oeste con el inmueble de los acusados (unidad N° 55339) y por el noreste con el inmueble de los acusada (unidad N° 55336).

b). se ha llegado a acreditar que los acusados luego de retirar los palos de material noble en forma de púas que servían de cerco, han realizado una construcción de material noble en forma de cuchilla o triángulo en la parte oeste del inmueble de la agraviada que colinda con la unidad N° 55339 de propiedad de los acusados extendiéndose hacia el lado que colinda con la carretera a Marian en un área de 32. 54metros. Siendo precisamente esta área la que es materia de litigio.

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

a). _ el representante del misterio público ha sostenido su teoría del caso en el sentido de que la agraviada es propietaria y posesionaria del inmueble materia de litigio, precisando que la propiedad de la agraviada se encuentra inscrita en los registros públicos en un área de 650m, reclamado que la propiedad nunca estuvo abandonada y ejercía la posesión la agraviada a través de la señora F. A. A. B, lo cual se ha corroborado con las versiones de los testigos, habiendo los acusados procedido a destruir las maderas y alambres de púas que servían de cerco y que estaban en los linderos, para luego hacer una construcción con material noble en parte del inmueble de la agraviada en una extinción de 32.54m, en forma de triángulo alterando las colindancias (linderos) y usurpando el predio de la agraviada que corresponde a la extensión de dicha construcción, lo cual se acreditaría con las constataciones realizadas y demás medios probatorios actuados en juicio oral.

b). por sus parte la defensa técnica de los acusados ha sostenido que el área construida de material noble corresponde a la propiedad y posesión de sus patrocinados, señalando que al realizar dicha construcción no han destruido sino han sustituido el cerco o lindero de maderas y alambres de púas por el material noble y no han usurpado la propiedad de la agraviada, habiendo

mandado realizar la construcción porque ya estaban cansados de la perturbación a su posesión de animales como chanchos, por lo que incluso previamente habían interpuesto una demanda de interdicto de retener, que la posesión de la agraviada no está acreditada por insuficiencia probatoria, ya que solo existe la versión de la agraviada y de su supuesta cuidadora, pues ha verificado que el inmueble; de la agraviada no tenía luz eléctrica, agua potable ni desagüe, es inhabitable, precisando que los inmuebles inscritos por el PETT tanto a nombre de la agraviada, acusada y demás personas se encuentran en rectificación por tener errores en sus colindancias y áreas, por lo que considera que no está determinado el área del área del inmueble de la agraviada, conforme lo ha sostenido el perito de parte.

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de las de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatoria actuada en el juicio oral, teniendo en cuenta además el principio de objetividad, de la manera que a continuación precisamos.

CUARTO: ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados en el juicio oral se ha llegado a determinar.

41. Entonces corresponde determinar a quién corresponde la propiedad y sobre todo la posesión de la fracción del terreno que es materia de litigio, en efecto es ilustrativo el certificado catastral en merito el cual se registra el título de propiedad de la agraviada (fs. 45 del expediente judicial) siendo de utilidad para resolver la presente controversia ya que el área el litigio se ubica en el lado, oeste del inmueble de la agraviada (unidad N° 55338 que tiene forma de un triángulo) colindante con el inmueble de propiedad de los acusados (unidad N°55339que tiene forma de triángulo una “L” con asiento en el terreno de agraviada), no existiendo ninguna controversia por el lado noreste del inmueble de la agraviada que colinda con el inmueble de los acusados (unidad N° 55336, quien tiene forma de un rectángulo). Nótese que por el lado este del inmueble de la agraviada (unidad N° 55338) quien colinda con el inmueble de los acusados (unidad N° 55339), es un lindero paralelo

y en línea recta (sin ningún tipo de segmentaciones), que se proyecta desde la unidad N° 55336 de propiedad de los acusados hasta la carretera de Marian; ello se encuentra corroborado con el informe pericial que ha emitido la perito O. B. R. T, quien se ha ratificado al ser examinada en juicio oral, de lo cual tampoco ha hechos mayor reparo el perito de parte, sino ha referido que en efecto dicha colindancia o lindero es en paralelo o línea recta conforme a los certificados catastrales de ambas partes y que incluso en el acto de la audiencia nos ha mostrado para visualizar los planos respectivos, en las que se ha observado que el lindero por dicho sector es en línea recta, mencionando el perito de parte que no ha tomado en cuenta sino lo que ha tenido en cuenta son los títulos anteriores a la inscripción de los inmuebles, siendo ello así, se establece que el área donde los acusados han realizado una construcción con material noble en forma de cuchilla o triángulo se encuentra dentro del inmueble de propiedad de la agraviada.

42 Ahora bien respecto a los hechos la agraviada P. A. R. P, ha sostenido que su cuidadora A. A. B, entre los días 04 o 05 de febrero de 2013 había llamado por teléfono para informarle que los acusado haciendo mediciones dentro de los terreno, y que los días 07 y 08 de febrero de 2013 los acusados a través de sus trabajadores habían destruido los palos y el cerco de púas, (los linderos) que estaban en la parte delantera del terreno, que servía de colindancia con la carretera, así como la pared de adobe que dividía el terreno de la agraviada con los dos acusados, cavando zanjas y realizando una construcción de material noble en forma de embudo con el propósito de posesionarse y apropiarse una parte de su terreno, aseveración que se encuentra corroborado con el acta de constatación policial de 11 de febrero del 2013 (inmediatamente después de ocurrido los hechos), en el que señala que en la parte delantera del terreno se observa una zanja de 07 metros de largo (lindero que divide la propiedad) y 50 cm de ancho, el mismo que esta relleno con concreto, ubicándose tres columnas ya levantadas de dos metros y medios de lato, y que dicha zanja está ubicado al costado de un pequeño canal o canaleta de la carretera de Marian, lo cual se encuentra respaldada además con la declaración testimonial de F. H. S, quien fue uno de los efectivos policiales que participo en dicha diligencia y rectifica con las tomas fotográficas de folios 33 y 34 del expediente judicial que forma parte de dicha constatación además abonan en

este sentido son los testigo M. A, R. A, F. A. A. B. y N. Y. V. R, quienes señalan que esta área le corresponde a la propiedad y posesión de la agraviada, incluso la última de las agraviadas de las mencionadas, en su condición de juez de paz de Marian ha expedido a favor de la agraviada el certificado de posesión y la constancia que han actuado en el plenario siendo el documento de fecha 13 de febrero de 2013 (inmediatamente después de los hechos), que se da cuenta de dicha construcción que también ha sido verificado por el ente persecutor del delito con participación de las partes, conforme se desprende de las actas de constatación fiscal que se han actuado en los debates, en las que todavía se verifico los restos del cerco de palos con alambres de con púas.

4.3 Con relación a lo sostenido en el punto anterior, ha sido esclarecer lo que ha sostenido la perito ingeniero civil O. B. R. T, tanto en sus informe pericial que ha emitido como el ser examinado en el plenario, al ser evaluados los documentos que sustentan la propiedad y posesión de las partes (en especial el certificado catastral elaborado por el PETT), que el inmueble de la agravada (unidad N° 55338) por el lado oeste colinda con el inmueble de los acusados (unidad N° 55339), y que dicha colindancia o lindero es en forma paralela o en línea recta vale decir no existe ninguna fracción o segmento que extienda hacia el terreno de la agraviada, precisando que dicha construcción de material noble en forma de triángulo que han realizado los acusados en una área de 32.54m, se encuentra dentro del predio de la agraviada con ello se ha tratado de extender el área del predio de los acusados y disminuir el área del predio de la agraviada que total es de 650m (alterando los linderos) señalando además que solamente se verifico los documentos de ambas partes, sino que se hizo el contraste con el levantamiento topográfico in situ considerando las construcciones encontradas coincidiendo las mediciones de los títulos con las mediciones en físico.

4.4 Ahora bien, el perito de la parte ha señalado que la construcción de material noble efectuado por los acusados en forma de triángulo, se encuentra dentro de la propiedad de los acusados, según ha señalado los títulos de propiedad antiguas de los acusados y sin tener en cuenta los documentos que el PETT recabo para la inscripción, al respecto, si tenemos en cuenta que el proyecto especial de titulación

de tierras y catastros rural (PETT) para hacer las titulaciones de predios recabo las constancias de posesión respectivas, así como hizo los planos de ubicación correspondiente previa constatación in situ conforme a las normas que regulaban su función, y en merito a los cuales se inscribió los predios, entonces no nos explicamos por qué razón el perito de parte no tuvo en cuenta la documentación recabada por el PETT, tanto más si se tratan de los últimos documentos oficiales que se tuvo para la inscripción dicho sea de paso , no formulo ninguna oposición o cuestionamiento la parte acusada por tanto, consideraciones que el perito de parte tuvo documentos no idóneos y no actualizados para emitir la pericia, sin embargo a señalado que según la titulación efectuada por el PETT, efectivamente el sector por donde colidan (linderos) los predios de ambas partes es en línea recta e incluso ha puesto a disposición de un USB para su visualización, habiéndose visualizado en audiencia unos planos que los ha trabajado, observándose unos planos de color amarillo que son que son las que corresponden a lo que hizo el PETT y unos planos de color rojo que corresponde a lo que ha realizado en perito previa verificación en físico del que se desprende que la colindancia o lindero en línea recta y no existe el segmento en físico del que se desprende una colindancia o lindero han realizado una construcción lo que evidentemente ratifica la tesis acusatoria de lo cual deducimos y entendemos el motivo por el cual la parte acusada no presento como probatorio su título de propiedad con su respectivo certificado catastral.

45. Por tanto, la conclusión a la que ha arribado el perito de parte resulta totalmente subjetivo e inconcurrente, porque a pesar de que ha señalado que la fracción en conflicto corresponde a los acusados, ninguno de los títulos antiguos dice haberlo tenido en cuenta, sustentan que dicha fracción está dentro del área del inmueble que corresponde a los acusados, sino como ya lo hemos señalado en el punto anterior, el plano de color rojo no ha mostrado en el juicio oral, señalando que es real conforme a lo constatado en físico, nos informa todo lo contrario en dicho plano por el lado en conflicto que colindan ambas partes, es el línea recta y paralela no extendiendo la fracción en forma cuchilla o triangulo donde los acusados han hecho la construcción de material noble, sino más bien dicha fracción de terreno está dentro de la propiedad y posesión de la agraviada, como la perito oficial ha señalado enfáticamente que el área y colindancias que se señalan en los

títulos de propiedad con lo constado físicamente coinciden. Ahora bien de existir errores en los títulos respecto a las áreas, colindancias, entre otros, los mismos deberán ser rectificadas en la vía respectiva, pues en sede penal no tiene ninguna relevancia dichos errores, pues en esta vía lo que se tiene que establecer es si el área en conflicto antes de los hechos estuvo o no en posesión de la agraviada, en el caso de autos se ha determinado que dicha área se encuentra dentro de la propiedad y estuvo dentro de la posesión de la agraviada (hasta antes de los hechos), como hemos concluido en los puntos anteriores.

4.6. Resulta ilustrativo las formas fotográficas de folios 69 del expediente judicial, que forme parte de la pericia de parte (de los acusados), donde se puede observar que el área en forma de cuchilla o triángulo que ha sido construido de material noble, se extiende hacia el lado sur de la propiedad de la agraviada, para lo cual se ha retirado una parte de la pared de adobe de la colindancia en línea recta, evidenciándose con meridiana claridad que los acusados han tratado de extender su propiedad hacia la propiedad de la agraviada, cerrándola parte la parte frontal (delantera) o que da a la carretera a Marian.

4.7. Por otra parte, si bien es cierto la agraviada, específicamente la hija de la agraviada M. A. R. A, al comprarle la propiedad a su señora madre, ha interpuesto demanda de desalojo contra los acusados, la misma que en primera y segunda instancia ha sido declarada improcedente la demanda, conforme a las resoluciones judiciales que se han actuado en juicio también es verdad que la demanda de desalojo se ha declarado así no porque la parte agraviada no tenga la razón sino porque no se planteó en forma concreta y clara el petitorio de la demanda, sino en forma genérica, pues no especifico el área en litigio consistente en la construcción de material noble en forma de triángulo que han realizados los acusados como si ha identificado claramente en el presente proceso penal y consta de 332.54m, pues de haberse especificado el área en litigio o materia de despojo, probablemente se hubiera amparado la demanda de desalojo, pues la parte acusada no podrá haber acreditado la propiedad de dicha área pues su propio título de propiedad informa todo lo contrario lo ha precisado la perito oficial que ha verificado los títulos de Propiedad actualmente inscritos, así como también lo han señalado los testigos, por

consiguiente, los pronunciamientos recaídos en el proceso de desalojo no tienen relevancia en el presente proceso penal.

48. respecto al informe N° 034-2013-GRA-DRA/DTPRCC-UTL, emitido por la responsabilidad de la unidad técnica legal de la dirección de titulación de predios rurales y comunidades campesinas, en el que se opina para la suspensión de procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas y demás datos físicos de los predios con unidades catastrales 55338 y 55339, hasta que el órgano jurisdiccional resuelve la demanda de interdicto de retener formulado por los acusados, con lo que la parte acusada pretende acreditar de que los predios de ambas partes no se encuentran debidamente identificados ni delimitados y que contendrían errores en sus áreas linderos y otros; al respecto debemos precisar, que independientemente de las rectificaciones que podrían solicitar las partes, las áreas, linderos y demás datos de los predios mencionados, ya se encuentran debidamente delimitadas, de lo contrario no se hubiera inscrito, por tanto, con dicho argumento, la parte acusada no estaba autorizado en ingresar a parte del predio de la agraviada, destruyendo los linderos de madera y alambre de púas, para luego hacer zanjas y construir con material noble un área de 32.54m, tanto más si aún no se había producido la rectificación de los errores y menos todavía si el proceso de interdicto de retener aún no ha culminado la misma que incluso se interpuso antes de ocurrido los hechos, por lo que los argumentos de la parte acusada para justificar su proceder no se condicen con la realidad y con lo que ellos mismos han realizado hasta inscribir su título de propiedad, resultando totalmente inconsistentes. Por lo demás, el certificado de posesión N°446-86 de fecha 06 de mayo de 1986 que ha sido presentado por la parte acusada de una parcela de 6.0000 hectáreas denominado “shinua pampa Marian pampa” sin especificar sus áreas y linderos, resulta ser muy genérico y no es útil para el presente proceso.

49. Siendo ello así, ha quedado acreditado que los acusados han incurrido en la comisión del delito de usurpación, tipificada en el artículo 202 inciso 1) concordante con el artículo 204 inciso 2) del código penal, configurándose los dos verbos rectores de tipo penal pues los acusados centrando trabajadores precedieron a destruir el cerco de palos y alambres con púas que se encontraban en el lindero

de lado sur de la propiedad de la agraviada que da al frente de la carretera a Marian, para luego hacer zanjas y alterando (o modificando) el lindero por ese lado, hacer una construcción de material noble como una especie de proyección de su propiedad hacia el terreno de la agraviada, logrando despojar o usurpar un área de 32.54m, de propiedad ajena apropiándose ilícitamente dicha área. En ese sentido, es evidente que el comportamiento típico de los acusados ha sido a título de dolo y en condición de coautores ya que los mismos han cumplido roles específicos dentro del plan común, destinando a apropiarse la fracción de terreno de 32.54m, de propiedad de la agraviada de tal modo que se desprende de sus comportamientos que medio una decisión común orientada a obtener el resultado que quedaran el aporte de cada uno fue esencial, pues si bien se ha dicho que el acusado. E. H, quien con sus trabajadores habría realizado dicha conducta, también es cierto que la acusada L. A., estuvo conforme de ello y no se opuso, evidenciándose que colaboro en el acto ejecutivo, por lo que el aporte de cada uno fue esencial, y que intervinieron en la fase de ejecución desplegando un dominio parcial de acontecer, de manera que lo sucedió en la perpetración les sea imputable a dominio parcial del acontecer, de manera que lo sucedió en la perpetración les sea imputable a ambos, pues conjuntamente con sus trabajadores desplegaron la conducta ilícita, por lo que discrepamos de lo señalado por el fiscal, quien considera a la acusada L. A, como autora mediata y al acusado E. H, como autor inmediato.

SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

6.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

6.2. Respecto a la pena por el delito contra el patrimonio – usurpación, previsto y penado en el artículo 202, inciso 1) del código penal, concordante con el artículo 204, inciso 2) del citado cuerpo legal, se ha previsto la pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor u ocho años. Teniendo en cuenta que el juzgador debe

realizar el control de legalidad de la pena solicitada conforme lo dispone los artículo 45, 45 – A y 46 del código penal, ya que el juez determinara la pena aplicable desarrollado las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de las penas previsto en la ley para los delitos y la divide en tres partes.

Que, para el caso del delito de usurpación, la pena está situada en un rango de dos a cinco años de pena privativa. Teniendo un espacio punitivo de cuatro años, que convertido en meses resulta: 48 meses, dividido entre tres resulta: 16 meses por cada tercio.

Establiéndose los tercios de la siguiente manera:

- Tercio inferior : de 4 años a 5 años con 4 meses de pena privativa de libertad
- Tercio intermedio: de 5 años con 4 meses a 6 años de pena privativa de libertad.
- tercio superior: de 6 años con 8 meses de pena privativa de libertad.

2. Determinar las penas concretas aplicables a los condenados evaluando las concurrencias de circunstancias agravantes o atenuantes observado las siguientes reglas:

(a) Cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior.

(b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

(c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior.

Que se ha determinado y verificado de los acusados, así como del informe proporcionado por las partes, que los acusados no cuentan con antecedentes penales, por lo que al no existir circunstancias agravantes sino solo un atenuante genérica, la

pena se ubicaría dentro del tercio inferior, sin embargo, de existir una atenuante privilegiada, también debería tenerse en cuenta la atenuante genérica.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiados o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

(a) Tardándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

(b) Tardándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior, y,

(c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica corresponde al delito.

Que, en el caso de autos, se ha sustentado la atenuante privilegiada prevista en el artículo. 22° del código penal, por cuanto los acusados tenían más sesenta y cinco años de edad a la fecha de comisión de los hechos). Razones por lo que se ubica la pena por debajo del tercio inferior, teniendo en cuenta el sistema de tercios, ya que no concurren circunstancias agravantes genéricas ni cualificadas.

6.3. Por lo que, el representante del ministerio público en la etapa intermedia solicito como pena concreta la pena privativa de libertad de 02 años para cada uno de los acusados, sin embargo, no entendemos por qué motivo , porque no ha sido explicado, vario al formular sus allegados finales solicitando se les imponga a los acusados 04 años de pena privativa de libertad efectiva, no obstante, teniendo en cuenta que el juzgador está imposibilitado de imponer una pena mayor a la solicitada por el ministerio público, no nos queda otro cosa imponer a los acusados a la pena propuesta por el fiscal, ya que además se encuentra dentro del marco legal y resulta proporcional al daño causado, la misma que deberá ser de carácter efectiva.

6.4. Así mismo, fijan una reparación civil por los daños ocasionados por el delito, cancelando la reparación civil ascendiente a la suma de s/ 4.000.00 soles, monto que

será cancelado, en forma solidaria por los acusados a favor de la agraviada, en el plazo de dos meses. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento.

SEPTIMO: DE LA REPARACION CIVIL

Las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisprudencia nacional: *“importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los interés particulares de la víctima; que conforme lo estipulo por el artículo 93° del código penal, la reparación civil comprendida: a) la restitución del bien o , si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de daños y perjuicios, por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico posesión de bien inmueble, ya que la agraviada ha sufrido el despojo de su inmueble conforme a lo analizado precedentemente, y en cuenta a la indemnización deberá tenerse en cuenta respecto a los daños patrimoniales causados que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, que radica en la disminución de esfera patrimonial del bien dañado o ganancia patrimonial neta dejando de percibir , menoscabo patrimonial, ya que la agraviada además de haberse privado el ejercicio efectivo del bien, se les ha impedido el disfrute y realizar mejoras sobre el bien, por lo que este despacho cree conveniente que la suma de s/ 4.000.00 soles son adecuados a la magnitud de los daño moral, pues como es natural, a la agraviada se le ha ocasionado dolor, pena sufrimiento en su esfera psíquica, vale decir, el quebramiento de su paz interno o tranquilidad de su espíritu, por el arrebato de parte de su propiedad inmueble, por lo que consideramos razonable el monto indemnizatorio en este extremo la suma de s/2.000. 00 soles, haciendo en total la suma de s/ 4.000. 00 soles, los cuales deberán ser abonados conforme a lo establecido. Además, como quiera que en el delito de usurpación el bien jurídico tutelado es la posesión de la agraviada, consecuencia de ello es que por regla general la sentencia condenatoria debe disponer la restitución de la posesión del inmueble a la agraviada en un plazo perentorio.*

OCTAVO: DE LAS COSTAS

Si bien es cierto, en las decisiones que pongan fin al proceso, debe señalarse quien debe soportar las costas del proceso, las que son de cargo del vencido, empero se puede eximir

de su pago si es que ha existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso las partes procesales han demostrado que han tenido razones suficientes para litigar, esta circunstancia no hace sino eximir a los sujetos procesales del pago de costas del proceso.

III. DECISION:

Por estas consideraciones con las facultades conferidas por la constitución política del estado, el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial , el juez del segundo juzgado penal unipersonal de la provincia de Huaraz, impartiendo justicia a nombre de la nación, **RESOLVE:**

1. **CONDENANDO** a los acusados E. H. CH. y L. A. H, como coautores del delito contra el patrimonio – Usurpación previsto y penado en el artículo 202° inciso 2), concordante con el artículo 204° inciso 2) del código penal, en agravio de P. A. R. P, **IMPONGO** a los acusados referidos **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**
2. **FIJO** el monto de la reparación civil en la suma de **CUATRO MIL SOLES (S/. 4,000.00)** que abonaran los sentenciados a favor de la agraviada, conforme a lo establecido; sin perjuicio de restituir el bien usurpado en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento.
3. **EXEMIR** el pago de las costas a los sentenciados por las consideraciones precisadas precedentemente.
4. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remiten los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley, y cumpliendo que sea, remítase los actuados al juzgado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.
5. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Sala Penal de Apelaciones

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° 25

Huaraz, catorce de agosto

Del dos mil diecisiete.-

VISTOS y OIDOS: En audiencia pública, ante el colegiado de la sala penal de apelaciones, bajo presidencia de la señora juez superior H. R. H. S, e integrada con los magistrados F. J. E. J, quien asume la ponencia, y L. R. A. S, a fin de atender la apelación interpuesta por los sentenciados E. H. H. CH y L. A. H, contra la resolución número diecisiete (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis inserta de fojas 178 a 199 y, con la concurrencia de A. N. M. V, fiscal adjunto superior de la tercera fiscalía superior penal, el abogado defensor L. C. M, en representación de los sentenciados E. H. CH. y L. A. H, y la defensa técnica de la parte agraviada, conforme se desprende del acta de registro de audiencias, que antecede; **CONSIDERANDO**

Resolución apelada

1. Es objeto de impugnación la sentencia expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de la provincia de Huara, contenida en la Resolución N° 217 del 29 de diciembre de 2016, que condeno a los acusados. E. H. CH. y L. A. H, como coautores del delito contra el patrimonio – Usurpación, previsto en artículo 202° inciso 2) concordante con el artículo 204° inciso 2) del código penal en agravio de P. A. R. P, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, sustentada su decisión, en los siguientes considerando:

Se establece que el área donde los acusados han realizado una construcción con material noble en forma de cuchilla o triangulo se encuentra dentro del inmueble de posesión y propiedad de la agraviada.

La perito ingeniera civil O.B. R. T, ha sostenido que no existe ninguna fracción o segmento que se extiende hacia el terreno de la agraviada y que la construcción en forma de triángulo realizada por los acusados en un área de 32.54m, se encuentra dentro del predio de la agraviada.

No solo se verifico los documentos de ambas partes, sino que hizo el contraste con el levantamiento topográfico in situ considerando las construcciones encontradas, coincidiendo las mediciones de los títulos con las mediciones en físico.

El perito de parte no ha tenido en cuenta la documentación recabado por el PETT tanto más si estos se trata de los últimos documentos oficiales que se tuvo para la inscripción de los predios que dio mérito para el saneamiento de la propiedad y de cuya inscripción no se formuló ninguna oposición de la acusada.

Asimismo el perito de parte ha señalado que según la titulación efectuada por el PETT efectivamente, el sector por donde colindan los predios de ambas partes es en línea recta y no existe segmento en forma de cuchilla o triángulo; lo cual rectifica la tesis acusatoria.

La conclusión a la que ha arribado el perito de parte resulta totalmente subjetivo e inconcurrente, porque a pesar de que ha señalado que la fracción en conflicto, corresponde a los acusados, ninguno de los títulos antiguos que dice haberlo tenido en cuenta sustentan que dicha fracción está dentro del área del inmueble de los acusados.

Respecto al interdicto de retener formulado por los acusados se pretende acreditar que los predios no se encuentran debidamente delimitadas, sin embargo se debe de precisar que los predios ya se encuentran debidamente delimitadas de lo contrario no se hubieran inscrito.

La parte acusada no estaba autorizada para ingresar al predio de la agraviada, destruyendo los linderos para luego construir, tanto más si aún no se había producido la rectificación de los errores.

Se ha configurado los dos verbos rectores del tipo penal, siendo evidente que el comportamiento típico de los acusados ha sido a título de dolo y en condiciones de coautores.

Pretensión impugnatoria

2. Los apelantes mediante recurso impugnatorio de fojas 208 a 229 de autos solicitando que sea de materia de revisión por la sala penal de apelaciones y se absuelva del requerimiento acusatorio o en su caso se declare nula la sentencia básicamente en los siguientes argumentos.

No existe pronunciamiento respecto al elementos subjetivos adicional al dolo, toda vez que no se ha tendido la finalidad de apropiarse de todo o parte de un inmueble ajeno, sino solo proteger su propiedad.

Se ha corroborado con la pericia ingenieril de parte que la pared o muro construido se ha realizado dentro del predio de propiedad de los acusados.

Existe un exiguo pronunciamiento o motivación insuficiente respecto al dolo, no señala cuales son los medios probatorios que acreditan este aspecto de la tipicidad.

Se observa una manifiesta ilogicidad y paralogismo en la sentencia, toda vez que el fiscal tipificado los hechos en la modalidad de destrucción de linderos, sin embargo, el juez condeno por dos modalidades, destrucción y alteraciones las mismas que son excluyente, habiendo una modificación de los hechos, tanto más si la recurrente ha sostenido que ha sido su esposo el que se encarga de la construcción de la pared.

Se ha señalado que los acusados han aceptado haber realizado una construcción en parte del inmueble de la agraviada, lo cual no es cierto, si bien se aceptó que se mandó a construir una pared, mas no se aceptó que la construcción se efectuó en propiedad de la agraviada.

No existe una valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios actuados en el juicio oral en concordancia con los elementos típicos del delito materia de condena, por ende existe insuficiencia preparatoria.

3. En audiencia de apelación, cuyo registro se efectuó mediante acta de folios doscientos sesenta y cuatro, la defensa técnica de los referidos sentenciados ratifico los agravios de su recurso interpuesto.
4. Deliberada la causa en sesión secreta la votación, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme prevé el numeral 4) del artículo 425° del código acotado.

Tipología del Derecho de Usurpación

5. El artículo 202° del código penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescribe: “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 1. El que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble destruye o altera los linderos del mismo”. Concordante con el artículo 204° inciso 2) el cual refiere: “La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete: (...) 2. Con la intervención de dos o más personas”.

Las conductas típicas que se comprenden en el artículo 202° del código penal, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, asimismo solo resultara irreprimible a título de dolo conciencia y voluntad de realización típica.

En la ejecutoria recaída en el R.N. N°3536-98-Junin, señala lo siguiente: “Que de otro lado no solo protege el dominio que sea ejerce sobre un inmueble sino, propiamente el ejercicio de las facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre el requiriendo, además de parte del

sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo doscientos dos del código penal...”.

Consideraciones previas

6. En tal virtud cabe recalcar que la presunción de inocencia como principio cardinal del derecho procesal contemporáneo, prevista en el literal e) del inciso 24° del artículo 2 de la norma normarum, estatuye que “que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Así, la doctrina procesal, considera que la imposición de sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito inculcado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permite crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado, habida cuenta que “los imputado gozan de presunción iuris tatum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada, (...) asimismo las pruebas deben haber posibilidad el principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)” (San Martín, Cesar (2006) Derecho Procesal Penal, Volumen I, Lima. Editorial Jurídica Grijley, p. 116).

Aquel derecho se despliega en una doble vertiente temporal y material. La primera parte de una verdad inicial, la inocencia del procesado, que no se destruye hasta que su culpabilidad no haya quedado establecida en sentencia firme; y, la segunda radica que a partir de la presunción inicial de inocencia, la condena solo puede fundarse en una prueba plena o prueba indiciaria sin contra indicios que acredite fehacientemente su culpabilidad, por lo tanto

enerve dicha presunción, y si no se produce aquella deberá absolvérsele de la imputación penal (casación N° 724-2014 cañete, F.JJ. 3.3.6).

7. Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la **suficiencia** no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas.
8. Así, la corte suprema de justicia, en la casación N° 41-2012-MOQUEA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: primero, que las pruebas – así consideradas por la ley y actuadas conforme a sus disposiciones- están referidas a los hechos objeto de imputación – al aspecto objetivo de los hechos – y a la vinculación del imputado con los mismos: segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio” (F.J. 4.4) (Vid. Numeral 1) del artículo 2 del título preliminar del código procesal penal, la ausencia de estas características redundará en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.
9. Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por imperio del inciso 5) del artículo 139° de la constitución política del estado, concordado con el artículo 12° de la ley orgánica del poder judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho (casación N° 333-2012 PUNO. F.J. 5.3).
10. Aquí, cabe acortar – también – que para confirmar o descartar la responsabilidad o no de los recurrente debe verificarse a los elementos de cargo y de descargo, y con especial atención los que han sido alegados en el recurso de apelación, en tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponde de modo exclusivo al juez penal, empero debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de

modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica.

11. Respecto a los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d), de la constitución política del Perú, consagra a la presunción de inocencia y en segundo lugar, el artículo ciento cincuenta y ocho del código procesal penal, que dispone que en la valoración de la prueba el juez debe de observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenada sin pruebas y que estas sean de cargo – jurídicamente correcta - las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.
12. Asimismo, para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, lo cual solo puede ser generado por una actuación probatoria suficiente que establezca en el convencimiento de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene el procesado; siendo el caso que aun existiendo una actividad probatoria tendente a acreditar la responsabilidad penal del procesado, si esta no logra generar en el juzgador certeza, sino por lo contrario una duda razonable respecto a ello, esta situación le es favorable al reo en estricta aplicación del principio universal del “Indubio Pro Reo”, principio constitucional adoptado por nuestro sistema jurídico.

Análisis de la impugnación

13. El principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del código procesal penal, determina la competencia de la sala penal superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbozan, lo que ha sido afianzado en la casación N° 300-2014- lima (trece de noviembre del dos mil catorce), señalando que el citado artículo “delimita el

ámbito de alcance del pronunciamiento del tribunal revisor. La regla general ha sido establecido en el numeral 1. Según ella **tribunal revisor solo podrá resolver la materia impugnada. Dicha regla se base en el principio de congruencia. Este principio determina que exista una correlación directa el ámbito de la resolución de segunda instancia y el objeto de la apelación planteada por las partes. Decimo: De esta forma, el objeto de la apelación determina el ámbito de actuación del tribunal revisor, el cual el principio – debe limitarse solo al extremo que han sido materia de impugnación.** “ello quiere decir que el examen del Ad quem solo debe referirse a las **únicas promovidas o invocadas por el impugnante en su recurso de apelación** – salvo que le beneficie al imputado-: por tanto, tampoco merece pronunciamiento, las pretensiones que las partes no han formulado en su escrito de apelación, ni el fundamento oral impugnatorio que se hace en la correspondiente audiencia.

Respuesta a los agravios

14. En esa medida, previo a confirmar o no la vinculación de los acusados. E. H. CH. y L. A. H, con ilícito penal atribuido de Usurpación, **corresponde identificar el bien materia de Litis sobre el cual versa el presente proceso penal**, que ha sido desarrollado en la sentencia apelada es así que, conforme la copia del certificado catastral suscrito por el ministerio de agricultura del 22 de mayo de 1998 y el acta de constatación fiscal del 04 julio de 2013, el bien materia de Litis se encuentra ubicado en el centro poblado pedro pablo atusparia de Marian del distrito de independencia provincia de Huaraz – departamento de Áncash, cuya extensión y linderos se describen en la primera instrumental, que al no haber sido cuestionados por las partes mantienen los efectos jurídicos que la ley les confiere.
15. Por otro lado, si bien es verdad de la sentencia recurrida se verifica que el A - que no emitido pronunciamiento respecto a la posesión previa el bien en Litis, empero este colegiado se encuentra facultado para subsanar esta contravención por lo mismo **se ha llegado a establecer que la agraviada P. A. R. P.** es quien venía realizando actos posesorios sobre el predio en

Litis, ubicado en el centro poblado de Pedro Pablo Atusparia de Marian del distrito de Independencia, provincia de Huaraz – departamento de Áncash, según se desprende de la constancia de posesión del 23 de octubre del 2012, emitida por el juez de paz del centro poblado Pedro Pablo Atusparia de Marian, donde hace constar que la citada agraviada es poseionaria de buena fe, pública pacífica y continua desde el año 1980 a la actualidad (23 de octubre de 2012) del predio denominado Shinua Pampa, cuya colindancia son por el Este, Oeste y Norte con L. A. H, y por el lado Sur con la carretera Marian, de un área de seiscientos cincuenta metros cuadrados que guarda correspondencia con la **declaración de la propia agraviada**, quien al ser examinada afirmó que vive en el terreno desde hace cincuenta años, pero que actualmente radica fuera de la ciudad de Huaraz dejando su casa al cuidado de su familiar F. A. A. B, quien le comunicó que la parte frontal de su predio estaban construyendo linderos en su terreno, habiendo ingresado unos treinta metros de largo y metro y medio de ancho en forma de cuchilla o triángulo, versión que se condice con la declaración **testimonial de F. A. A. B**, quien al ser examinada sostuvo ser prima de ambas partes que tiene años en el terreno de la agraviada sostuvo, donde cultiva maíz, papa entre otros, por encargo de su prima P. A. R. P, y finalmente con la **declaración testimonial de N. Y. V. R**, quien afirmó que en su condición de juez de paz expidió un certificado de posesión a favor de la agraviada previa verificación de la propiedad, habiendo expresado el contenido de dicho documento por vivir en el mismo lugar, y que la excavación de la zanja se realizó dentro del predio de la agraviada P. A. R, el mismo que es de posesión y propiedad de la misma, pero que está a cargo de la señora F. A. A. B, predio que estaba

Delimitado con un cerco de adobe oportunidad que una no existía el cerco de material noble, y que le consta que los palos y alambres de púas fueron colocados por la poseionaria, lugar donde los acusados realizaron los trabajos.

16. Dicho esto, del análisis del fundamento tercero – análisis valorado de los hechos materia de juzgamiento – de la sentencia materia de grado, se colige

que se estableció como hecho probado que los acusados – recurrentemente luego de retirar los palos o maderas con alambres de púas que servían de cerco, realizaron una construcción de material noble en forma de cuchilla o triángulo en la parte Oeste del inmueble de la agraviada que colinda con la carretera a Marian, en un área de 32.54m, siendo precisamente esta era la que es materia de litigio, conforme se ha dejado constancia de la existencia de vestigios de un alambrado y se observó seis troncos con alambres, el mismo que se encuentra prácticamente destruido.

- 17.** De igual modo, según las conclusiones del informe pericial N° 75-2013 PIC. OBRT/MP DJA-FPCEDCF, se ha determinado que las construcciones ejecutadas se encuentran ubicadas en el predio shinua Pampa con código catastral N° 55338 de posesión de la denunciante.
- 18.** Estando acreditado la materialicen del delito, de la revisión de la sentencia impugnada, en su considerando cuarto referido a los fundamentos facticos y jurídicos que motivaron la decisión se verifica que el A- quo si ha cumplido con sustanciar respecto de la intervención objetiva de los acusados recurrentes en los hechos incriminados, que configura el delito de Usurpación en base a la declaración testimonial de A. A. B, M. A. R, A. F. A, A. A. B, y N. V. R, y el examen pericial oralizado por la perito O. B. R. T.
- 19.** Ahora bien, la acreditación del ámbito subjetivo del tipo requiere verificar que los acusados, E. H. CH y L. A. H, entendiendo los elementos del ámbito objetivo del tipo bajo análisis (conocimiento), esto es, destruir y alterar los linderos del predio de Litis, y previo a apertura una zanja, construyeron un muro de material noble con el propósito de posesionarse y apropiarse, es decir actuaron con el propósito de concretar tal suceso (voluntad) extremos que como se tiene anotado precedentemente se acredita con las actuación probatoria acontecida en juzgamiento bajo la primacía de los principios de oralidad, inmediación y contradicción con ello, se evidencia la satisfacción de ámbito subjetivo del tipo bajo examen, esto es el dolo.

20. Finalmente, con relación a los demás agravios descritos en el considerando quinto, de la revisión y lectura minuciosa de todo los medios probatorios actuados se verifica que la valoración de la actuación probatoria, a mérito del cual se expidió sentencia condenatoria, resulta adecuada y justificada con suficiencia en la medida que se ha explicitado los criterios facticos y jurídicos tomados en cuenta en la evaluación y compulsas – tanto individual como conjunta- de las pruebas actuadas en el juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad que permitan conocer las razones tomadas en cuenta para fundamentar dicha decisión , argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia en tal sentido la recurrida contienen adecuada valoración de los medios probatorios, en la medida que ellas tienen entidad para enervar la presunción de inocencia que asiste a los recurrentes. E. H. CH y L. A. H, explicitándose en ese contexto los fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación, por lo que se debe confirmarse lo resultado por el colegiado de primera instancia en la resolución venida en grado de apelación.

Por estos fundamentos y en atención a las normas glosadas, los señores jueces superiores, miembros de la sala penal de apelaciones de esta corte superior de justicia de Áncash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISION:

- I. **DECLARON INFUNDADO.** el recurso de apelación interpuesto por los imputados. E. H. CH, y L. A. H, contra la resolución numero diecisiete (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis a través de su abogado defensor, mediante escrito de folios doscientos ocho a doscientos veintinueve, oralizado en la audiencia de apelación de sentencia corriente de folios doscientos sesenta y cuatro.
- II. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución numero diecisiete (sentencia) de fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis; que **CONDENO** a los acusados E. H. CH, y L. A. H, como

coautores del delito contra patrimonio – Usurpación, previsto en el artículo 202° inciso 1) concordante con el artículo 204° inciso 2) del código penal – en agravio de P. A. R. P, a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, con la demás que contiene.

III. ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al juzgado de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia.- **Juez Superior ponente, Fernando Javier Espinoza Jacinto.-**

En este acto, el especialista de audiencias procede a entregar copia de la sentencia de vista, al señor fiscal superior el abogado de la parte agraviada, así como al abogado de los sentenciados quienes quedan debidamente notificados. Con lo que se concluye.

S.S

Huerta Suarez.

Espinoza Jacinto D.D.

ANEXO 5
MATRIZ DE COSNTIENCIA LOGICA

TITULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio usurpación en el expediente N° 00722-2013-77-0201-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Ancash- Huaraz- 2019.

PROBELMA DE INVESTIGACION		OBJETIVO DE INVESTIGACION
GENERAL	¿La calidad de la sentencia de primera y de la segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y a la normatividad en el expediente 00722-2013-77-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash, 2019?	la sentencia de primera y segunda instancia en delito de usurpación en el expediente 00722-77-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash 2019)
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación. ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS
RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA		RESPECTO A LA SENTENCIA DE SUGUNDA INTANCIA
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la Introducción y la postura de las partes?		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿cuál es l calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos el derecho la Pena y la reparación civil?		Determinar la calidad de la parte considerativa de acuerdo a la motivación de hecho y derecho y la pena con la reparación civil?

LE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión
RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
¿cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la Introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión